Bases para la Fundación de un Banco de Emisión y Descuento Destinado principalmente a Préstamos a la Agricultura y el Comercio, movilizando una parte de la Riqueza Rústica y Urbana y promoviendo la Garantía Provincial de Interés. Román Baldorioty de Castro. Puerto Rico. Imprenta de Acosta. Calle de la Fortaleza núm. 21. 1871

Instrucción para el regimen y gobierno de los Investigadores de la Contribución Industrial y de Comercio de la Isla de Puerto Rico. Aprobada por Real Órden de 30 de noviembre de 1876. Puerto Rico. Imprenta y Librería de Acosta. Fortaleza, 21. 1877.

Antecedentes Relativos a la Conversión de los Billetes del Tesoro de Puerto Rico y Creación de un Banco Completo de Circulación sobre la base de la Sociedad Anónima de Crédito Mercantil, publicados por esta Sociedad para dar cuenta a la Junta General de Accionistas. Puerto Rico. Imprenta del Boletín Mercantil. 1881.

Precios de Jornales y sus importes Durante una Quincena, Expresados en Moneda Americana y en Moneda Española. Puerto Rico. Imprenta del Boletín Mercantil. Calle de la Fortaleza, 37. 1883.

Población y Comercio de la Isla de Puerto Rico. D.J. Jimeno Aigus. Madrid. Establecimiento tipográfico de El Correo, á cargo de F. Fernández. 1885.

El Canje de la Plata Mejicana en Puerto Rico. A. Suárez de Mendoza. Paris. Librería de Octavio DOIN 8, plaza de Odeón, 8. 1893.

Exposición que acerca de la Cuestión Monetaria eleva al Excelentísimo Señor Ministro de Ultramar la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de San Juan de Puerto Rico. Puerto Rico. Tipografía del Boletín Mercantil Calle de la Fortaleza, 24 y 26. 1894.

El Canje de la Moneda en Puerto Rico. La opinión del Banco Español de esta Isla. Puerto Rico. Tip. al Vapor de "La Correspondencia". San Francisco 59. 1898.

Gold Standard – Puerto Rico. Speeches of Hon. R.E. Burke, of Texas. House of Representatives. December 14, 1899 and February 27. 1900. Washington. 1900.

ISBN 978-1-312-39870-2
90000
9 781312 398702
ID: 12979382
www.lulu.com

Documentos para el Estudio Económico y Monetario de Puerto Rico. (1871-1900)

lulu

Documentos para el Estudio Económico y Monetario de Puerto Rico. (1871-1900)

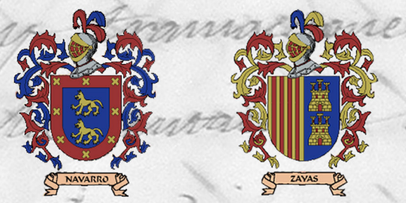

Ángel O. Navarro Zayas Ph.D.

PONCE, Puerto Rico
2012

Documentos para el Estudio Económico y Monetario de Puerto Rico

(1871-1900)

Ángel O. Navarro Zayas, Ph.D.
PONCE, Puerto Rico
2012

ISBN #: 978-1-312-39870-2

Documentos para el Estudio Económico y Monetario de Puerto Rico. (1871-1900).
© Todos los derechos reservados. Primera edición. 2012.
Ángel O. Navarro Zayas Ph.D.
angelnavarro2000@gmail.com
www.lulu.com

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce
Departamento de Humanidades
2151 Ave. Santiago de Los Caballeros
Ponce, Puerto Rico 00716

“La historia es maestra de la vida.”

Cicerón

A Pilar Cristina,
por su amor,
su paciencia
y su dulzura.

Notas del Autor

Nos complace presentar a los estudiosos de la historia económica, la numismática y la historia monetaria de Puerto Rico el libro *Documentos para el Estudio Económico y Monetario de Puerto Rico. (1871-1900),* en un esfuerzo por hacer accesible algunos raros facsímiles publicados en el último cuarto del siglo XIX. Estos documentos fueron adquiridos durante las investigaciones de estudios graduados entre el 2008 al 2011 en la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos, Archivo Histórico Nacional en Madrid y diferentes archivos en Puerto Rico. Esta publicación pretende recopilar en un solo volumen, 9 documentos (fuentes primarias impresas) de difícil acceso y ayudar a promover el estudio histórico en este campo. Los documentos han sido preservados íntegros como fueron publicados originalmente.

Entendemos que la historia económica de Puerto Rico en el siglo XIX no ha sido estudiada lo suficiente por los historiadores. Sin embargo entendemos que existen más estudios de historia económica de Puerto Rico del siglo XX, pero por otro lado, a su vez tenemos la certeza que esta compilación de documentos podría redundar en investigaciones futuras. Estos 9 documentos subrayan un denominador común: las dificultades enfrentadas en el comercio, en la agricultura y sus efectos sociales en nuestra Isla. Ello nos presenta un cuadro que nos permite entender de primera mano la situación económica en el último cuarto del siglo XIX en Puerto Rico.

Agradecemos al Sr. Héctor Morey quien nos ha ayudado en la difícil tarea de localizar los documentos en la Biblioteca del Congreso de los Estados. Queremos agradecer a nuestro amigo Don Luis Antonio Rodríguez Vázquez, estudioso y numismático, quien nos motiva constantemente en nuestras investigaciones. Además, agradecemos al estudioso numismático el Dr. Jorge Crespo Armáiz quien muy amablemente siempre saca tiempo para ayudarnos a localizar fuentes primarias y secundarias.

Esperamos que nuestra primera edición le sea útil a usted el lector.

Dr. Ángel O. Navarro Zayas

PONCE, PUERTO RICO.

junio, 2012

Biografía del autor

El Dr. Ángel Osvaldo Navarro Zayas nació el 11 de mayo de 1978, en Ponce, Puerto Rico. Cursó sus estudios elementales y superiores en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús en la misma ciudad. Siendo estudiante de escuela superior participó en los veranos de 1993 y 1995 en el Summer Research Apprentice Program for Minority High School Students en la Universidad de Wisconsin-Madison, ambos programas auspiciados por el National Institute of Health.

En 1996, al graduarse de la escuela superior comenzó su bachillerato en biología en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, el cual completó en el 2001. Durante su bachillerato como estudiante de biología fue seleccionado por la directora del departamento, para tomar un curso en Bethesda, Maryland, auspiciado por el National Institute of Health, en "Recombinant DNA Techniques". Como estudiante del Programa de Honor Institucional colaboró y publicó poemas en la revista *Collage.* Además fue estudiante del Minority Access to Research Career (MARC) Honor Program, como parte del programa, hizo investigación científica en la Escuela de Medicina de Ponce.

Sin perder su interés por la historia, pero en especial la numismática, en el 2004 comenzó su maestría en el Programa Graduado de Historia en la Pontificia Universidad Católica de Puerto en Ponce. En el verano de 2005, viajó a Colorado Springs, sede de la American Numismatic Association (ANA), para tomar un seminario sobre "XIX Century USA Numismatics", donde tuvo acceso a una de las mejores bibliotecas numismáticas de los Estados Unidos. El joven Navarro culminó sus estudios de maestría en el año 2007. Siendo estudiante hizo tres exhibiciones numismáticas, dos en el vestíbulo de la Biblioteca Encarnación Valdés de la PUCPR y una en la Biblioteca Adelina Coppin de la Universidad de Puerto Rico en Ponce.

Se desempeñó como asistente administrativo entre 2002-2008, en el Coro de Niños de Ponce, una institución sin fines de lucro, la cual ha tenido reconocimientos internacionales. En el 2007, comenzó a laborar como profesor de historia en Caribbean University, Recinto de Ponce. En el 2008, el Prof. Navarro Zayas comenzó sus estudios conducentes a un grado doctoral en Historia de América, en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. Completó su doctorado en mayo de 2011. Su tesis doctoral se titula: *El Proceso del Canje de la Moneda de Plata Mexicana: Su Fundición y el Impacto de la Acuñación del Peso Provincial de Puerto Rico (1895-1896).* El Dr. Navarro Zayas ha publicado:

Navarro-Zayas, A.O. 2011. *"Inicios de la Historiografía Numismática Puertorriqueña y del Coleccionismo Numismático en Puerto Rico."* Numiexpo 2011.

Navarro-Zayas, A.O. 2011. *"Canje de la Moneda en Puerto Rico. Discursos Pronunciados por Don Tomás Castellano Ministro de Ultramar en las Sesiones del Congreso de los días 6 y*

8 de Agosto de 1896 y en la del Senado del 11 del mismo mes y año. Cartas de los Gobernadores de P.R." (Edición facsimilar anotada). www.lulu.com

Navarro-Zayas, A.O. 2010. "*Documentos Históricos Sobre la Primera Contramarca Reportada en Puerto Rico y del Primer Dibujo Numismático Criollo."* Numiexpo 2010.

Navarro-Zayas, A.O. 2009. "*Pesos to Dollars. A Bidenominational Coin for Puerto Rico*". The Numismatist. Vol. 122(9):47-50.

Navarro-Zayas, A.O. 2009. (Collaboration in article). "*Puerto Rico Quarter. Portrait of Paradise*." The Numismatist. Vol. 122(4): 44-48.

Navarro-Zayas, A.O. 2009. *"Puerto Rico, Índice General de los Documentos Relativos al Canje de la Moneda Mejicana. 1895-1896. Expediente sobre canje de moneda mejicana que circula en la isla".* Lulu enterprises. www.lulu.com. Primera edición.

Navarro Zayas, A.O. 2008. "*1894. Anarquía Monetaria".* Numiexpo 2008.

Navarro-Zayas, A.O. 2007. "*An Unexpected Discovery: The proposed designs for a bidenominational coin for Puerto Rico. The Exchange of the Puerto Rican peso 1898-1900."* Numiexpo 2007.

Navarro-Zayas, A.O. 2007. "*Cuestión Monetaria en Puerto Rico (finales siglo XIX)."* Lulu enterprises. www.lulu.com

Navarro, J.N., C.J. Micheli and A.O. Navarro. 1999. "*Benthic Diatoms of Mona Island, Puerto Rico."* Acta Cientifica. 14(3):103-143.

El Dr. Navarro Zayas se desempeña como profesor en el Departamento de Humanidades de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce.

Contenido

Notas del Autor 7

Biografía del autor 8

Bases para la Fundación de un Banco de Emisión y Descuento Destinado principalmente a Préstamos a la Agricultura y el Comercio, movilizando una parte de la Riqueza Rústica y Urbana y promoviendo la Garantía Provincial de Interés. Por: Román Baldorioty de Castro. Puerto Rico. Imprenta de Acosta. Calle de la Fortaleza número 21. 1871. 13

Instrucción para el regimen y gobierno de los Investigadores de la Contribución Industrial y de Comercio de la Isla de Puerto Rico. Aprobada por Real Órden de 30 de noviembre de 1876. Puerto Rico. Imprenta y Librería de Acosta. Fortaleza, 21. 1877. 33

Antecedentes Relativos a la Conversión de los Billetes del Tesoro de Puerto Rico y Creación de un Banco Completo de Circulación sobre la base de la Sociedad Anónima de Crédito Mercantil, publicados por esta Sociedad para dar cuenta a la Junta General de Accionistas. Puerto Rico. Imprenta del Boletín Mercantil. 1881. 47

Precios de Jornales y sus importes Durante una Quincena, Expresados en Moneda Americana y en Moneda Española. Puerto Rico. Imprenta del Boletín Mercantil. Calle de la Fortaleza, 37. 1883. 71

Población y Comercio de la Isla de Puerto Rico. D.J. Jimeno Aigus. Madrid. Establecimiento tipográfico de El Correo, á cargo de F. Fernández. 1885. 97

El Canje de la Plata Mejicana en Puerto Rico. A. Suárez de Mendoza. Paris. Librería de Octavio DOIN 8, plaza de Odeón, 8. 1893. 149

Exposición que acerca de la Cuestión Monetaria eleva al Excelentísimo Señor Ministro de Ultramar la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de San Juan de Puerto Rico. Puerto Rico. Tipografía del Boletín Mercantil Calle de la Fortaleza, 24 y 26. 1894. 181

El Canje de la Moneda en Puerto Rico. La opinión del Banco Español de esta Isla. Puerto Rico. Tip. al Vapor de "La Correspondencia". San Francisco 59. 1898. 191

Gold Standard – Puerto Rico. Speeches of Hon. R.E. Burke, of Texas. House of Representatives. December 14, 1899 and February 27, 1900. Washington. 1900. 205

BASES

PARA LA FUNDACION DE UN BANCO

DE EMISION Y DESCUENTO

DESTINADO PRINCIPALMENTE

A PRESTAMOS A LA AGRICULTURA Y EL COMERCIO,

MOVILIZANDO

UNA PARTE DE LA RIQUEZA RUSTICA Y URBANA

Y PROMOVIENDO

LA GARANTIA PROVINCIAL DEL INTERES,

POR

R. B. de Castro.

PUERTO-RICO.

IMPRENTA DE ACOSTA.

Calle de la Fortaleza número 21.

1871.

Bases para la Fundación de un Banco de Emisión y Descuento Destinado principalmente a Préstamos a la Agricultura y el Comercio, movilizando una parte de la Riqueza Rústica y Urbana y promoviendo la Garantía Provincial de Interés. **Por: Román Baldorioty de Castro. Puerto Rico. Imprenta de Acosta. Calle de la Fortaleza número 21. 1871.**

Puerto-Rico Mayo 15 de 1871.

S. L.

Muy señor mio y de todo mi respeto: recibiría señalada merced de su bondad, si en sus momentos de reposo tuviera Ud. á bien echar la vista por las cortas páginas que siguen á esta carta. Ellas contienen algunas ideas acerca de los medios que pudieran emplearse, tal vez con buen éxito, para facilitar la creacion de Bancos en esta Provincia; y yo debo creer que, cuando ménos como objeto de estudio de grande é inmediata utilidad general, han de interesar á Ud., fijando en esta cuestion trascendental su conocida ilustracion y su bien cimentado patriotismo.

Es incontestable que el deseo de poseer establecimientos de crédito ha sido general y no de hoy en esta Isla, y que, ahora como antes, subsiste vivo y apremiante. Por la ciencia los unos, por el instinto los otros, todos los hombres que desean con sinceridad los progresos de la riqueza en esta Isla, sienten la necesidad de multiplicar los medios eficaces de accion, y todos comprenden que es natural y hacedero para realizar este objeto, *usar de los beneficios futuros del trabajo, empleándolos de presente con garantías*, que es uno de los caractéres esenciales de la fecundidad del crédito.

Mas no es dable hacerse ilusiones pueriles, queriendo que la economía de los negocios, necesaria emanacion del estado mercantil de los pueblos en cada momento histórico, cambie repentinamente de curso, ni dé de sí lo que en sí no tiene. En frente de la fecunda ley del crédito se halla siempre, momento tras momento, la ley del interés: mercancía es ántes que todo,

el dinero, y vale mucho, ó vale poco en los negocios, segun su cantidad con respecto á todos sus equivalentes. Si la demanda es como entre nosotros activa, su precio es alto y sus efectos ruinosos para la propiedad, y fatales para la moral del trabajador. El dinero va donde mas gana, el trabajo huye de donde pierde; sin la asociacion equitativa de estos dos elementos no puede haber empresas poderosas y fructíferas: el campo, la lonja y el taller limitan sus movimientos, y la vida social se hace por todas partes penosa, y como enfermiza y cadavérica. Pobre y mala consecuencia es que algunos individuos se enriquezcan en este estado de cosas: la colectividad se empobrece y sufre.

El hecho es tanto mas aflictivo para el espíritu, cuanto es mayor el contraste entre la pequeñez de los medios y la grandeza incontestable del fin, como sucede entre nosotros. ¿Quién duda, en efecto, en presencia de la fertilidad de nuestro suelo, á la vista de nuestra posicion geográfica, y con conocimiento imparcial de nuestra numerosa poblacion y de sus sanas costumbres, quién duda, repito del porvenir agrícola y mercantil de esta Isla? Aun no hemos comenzado á levantar el velo que oculta nuestra naturaleza mineral, y ya el oro, la plata, el mercurio, el cobre, el hierro, el bismuto y la lignita nos hacen presentir los fecundos veneros de riqueza que el trabajo ha de encontrar un dia en las entrañas de la madre tierra!

Preciso es, pues, que los hombres pensadores se apliquen con ahinco á dirimir el conflicto: en el fondo todo él está reducido á la desigualdad evidente que existe en nuestros negocios entre el interés del dinero y los beneficios líquidos del trabajo; y la solucion de este importante problema estriba en hallar los medios de establecer el conveniente equilibrio entre estos dos elementos de la vida general de la Provincia.

Hemos intentado otras veces llegar á este equilibrio por la fundacion de un Banco, y al banco por la asociacion esclusiva del *dinero preexistente* en la Provincia. Indispensables son los bancos, indispensable tambien me parece, hoy por hoy, dada nuestra legislacion mercantil de Aduanas, la asociacion de nuestros escasos recursos; pero la esperiencia nos tiene acreditado que tales medios, como hasta ahora los hemos concebido, son insuficientes.

Efectivamente: allegar recursos por la asociacion es sin duda el fundamento principal de estas empresas; pero esto intentaron todos los que en épocas y circunstancias diferentes vinieron á promoverlas entre nosotros. ¿Cómo es que, aun siguiendo el método y hasta los procedimientos que han dado buenos re-

sultados en otras partes, fracasaron?

Varias son en mi concepto, las causas de este fenómeno. Citaré, en obsequio de la brevedad, las que tengo como principales.

Se contó casi esclusivamente con el *dinero* preexistente en la Provincia, poniendo en olvido que no era bastante el que poseiamos para las necesidades corrientes, y que sus mayores tenedores, banqueros individuales, entendian que los Bancos no eran convenientes á sus intereses.

Otro obstáculo hubo por entónces, que si puede ser indiferente para sociedades de grandes capitales, para las que se proyectaban no podia menos de ser temible y alarmante: en efecto, las recompensas casi fabulosas que solian algunos señalarse á sí mismos en acciones, por su intervencion y sus servicios en la creacion de estas sociedades, impusieron serios temores á mas de un accionista; los hemos visto aspirar por este concepto, á la modesta suma de 40,000 duros, y á haberse verificado este caso, hubiéramos visto tambien malvender las tales acciones, y por realizar algo, deprimirlas en el mercado y desacreditar la institucion.

Era tambien uno de los mas graves aquella singular y anti-económica legislacion que pesaba como una losa de plomo sobre las sociedades anónimas, y que á título de protejer intereses agenos ahogaba la iniciativa individual con una fiscalizacion absurda, y de vez en cuando onerosa, quizás por poco morigerada.

Felizmente, la mano generosa de la Revolucion de Setiembre ha borrado de nuestros códigos aquella legislacion *paternal* de otros tiempos, y ha devuelto al hombre la facultad de pensar, de asociarse y de disponer de su dinero, sin la perturbadora intervencion del Estado en lo que no es suyo, y sin sus incómodo y abusivos inspectores. Así se ve al fin de esta carta, en el Decreto que debemos al Ministro D. Manuel Becerra, elevado á Ley por las últimas Córtes Soberanas, y promulgado en esta Isla: él merece nuestra gratitud, y prueba, una vez mas, que por lo ménos en materia mercantil, las *reformas* son benéficas. Andando el tiempo, probable es que muchos, con asombro propio, reconozcan luego que en todas las esferas de la vida pública, las reformas son en esta Provincia absolutamente necesarias.

Por último, funesta ha sido tambien para estas, como para todas nuestras empresas industriales, la injusta difamacion de nuestro pueblo, y la sistemática alarma que ciertos intereses, mal avenidos con la civilizacion moderna han promovido y sostienen todavía tanto en la Nacion como en el extrangero. No

veian que tales exageraciones, que tantas calumnias arrojadas á fuera contra este pobre país, habian de ser impotentes para desnaturalizar el curso poderoso de las ideas: no veian que las antiguas instituciones coloniales derruidas en todas partes por su propia vejez, habian de sucumbir necesariamente bajo el cambio radical que ha esperimentado la sociedad humana en su modo de ser, en sus sentimientos y en sus aspiraciones: no veian en fin que lejos de mejorar su causa perdida, empeoraban la situacion general y desacreditando á los hombres, al trabajo, á todo lo de este país (el mas pacífico, el mas obediente, y el mas hospitalario quizás del mundo entero), se desacreditaban á sí mismos, y dificultaban todo género de transacciones alejando de nosotros la confianza exterior. ¿Cómo pues, habiamos de atraer á la Provincia copiosos capitales, ? ¿cómo habiamos de fundar Bancos, ni otras sociedades de crédito, si la calumnia, la difamacion, las mas groseras mentiras se entregaban con misteriosa confidencia al oido de los inmediatos, con ruidoso escándalo á las alas de la publicidad en el extrangero ? Nuestra propia prensa, reducida á un solo periódico sin conciencia propia, á quien no han faltado imitadores, con su fraseología reticente, con sus malévolas insinuaciones, con su anfibología patibularia, con sus profecías de la ruina, del caos, y de todas las miserias imaginables ¿era acaso el alegre mensajero de los beneficios propios para captarnos la buena voluntad de los capitalistas de afuera ?

Por fortuna, la verdad, hija de Dios, tiene tambien alas que la llevan lejos con rapidez eléctrica, y cien voces misteriosas que hablan por sí mismas á la conciencia humana. Caramente hemos pagado y estamos pagando estos errores, es cierto; pero la fuerza incontrastable de los hechos (lógica implacable de la Providencia), comienza á difundir la luz, y todos empezamos á ver cada cosa y á cada hombre en su lugar. La fantasmagoría colonial, semejante á la caverna de Platon, nos daba hasta ahora las sombras por la realidad; la luz de los tiempos ha penetrado en todos los ángulos del antro y las tinieblas se disipan. *Dentro* como *fuera* de la Isla se vé claro que *su poblacion* es mucha, buena y honrada: que el trabajo progresa, con la lentitud propia de sus medios; pero con seguridad *imperturbable*, mal que *pese* á muchos: que un *año tras otro* lanzamos á los mercados mas ricos del mundo mayor cantidad y mejor calidad de nuestros productos, y que á pesar de bien conocidas causas de atraso, el Tesoro público se repone y la gran mayoría de los habitantes de esta Provincia tiene fé completa en su propia tranquilidad y confianza ciega en las nuevas leyes. En el exterior no subsistirán por mucho tiempo los tristes efectos de la calumnia, ante hechos

tan palpables y evidentes.

Esperemos pues, con calma y dignidad, como hemos esperado hasta ahora, un momento mas en el reloj de los tiempos: la transicion camina á su término: la Provincia será definitivamente constituida, y un dia despues, sus progresos morales, su prosperidad material será nuestro arco de triunfo, y el remordimiento, el castigo, la confusion perpétua de nuestros clandestinos detractores.

Las instituciones de crédito, que ellos y sus absurdos sistemas de prevencion y desconfianza han sido incapaces de fundar, nacerán expontáneamente bajo el soplo vivificador de la libertad y de la justicia para todos.

Entre tanto, deber cívico es de todos y de cada uno propender, con cuantos esfuerzos se requieran, á completar y consolidar las reformas en lo político, y á hacerlas fecundas y fructíferas en lo económico.

Por lo que á mi toca, muy señor mio, á ellas he sacrificado mi tiempo, mis cátedras y los goces del hogar doméstico, cosas todas de tanta necesidad como alto precio para mi situacion y para la índole de mis sentimientos de familia. Hoy, obedeciendo al mismo deber, que siempre me parece ingente, traigo á la discusion esta carta y estas bases, óbolo humilde de mi escaso ingenio; pero graciosa y sinceramente ofrecido.

Al recorrerlas encontrará Ud., como fundamento esencial de ellas, dos ideas no presentadas hasta ahora en la Provincia; *la movilizacion* de la Propiedad rústica y urbana, único medio que me parece practicable al presente para aumentar la suma de los valores en circulacion, dada nuestra relativa escasez monetaria; y la *garantía* provincial de interés, único, pero robusto medio de inspirar confianza á los capitales extrangeros, dando á la vez un mentís solemne á los interesados alarmistas que, por cálculos sórdidos, pretenden desacreditar el país.

No ha menester de comentarios la primera: bástame decir que la *ley hipotecaria*, puesta ya en estudio y que se promulgará pronto entre nosotros, dará, entre otros resultados importantes, grandes facilidades para movilizar la propiedad. No será pues gran novedad hallar aquí, que se busquen por otro camino los mismos beneficios.

Y en cuanto á la *garantía provincial* que promuevo, ignoro si hay de esto antecedentes iguales en otras partes; pero afirmo que son pocos, ó nulos los riesgos de pérdida que entraña, y muchas las probabilidades que consigo lleva para promover y estimular la importacion de capitales y la fundacion de establecimientos fuertes de crédito. Sírvase Ud. recordar, en efecto,

cuántos Estados deben á la garantía del interés sus redes de caminos férreos, muchas de sus carreteras, canales de riego, empresas marítimas de vapor y otros muchos y grandes adelantos.

Sírvase tambien considerar que si la Provincia fuera muy rica y tuviera en sus cajas grandes sobrantes, podría muy bien fundar grandes Bancos, y sostenerlos á lo ménos por todo el tiempo que fuera necesario, hasta que el interés y la riqueza particular estuvieran en el caso de hacer lo mismo con iguales ventajas. Pues si esto es así, ¿por qué no habríamos de intentar obtener mayores y mejores resultados sin exponer casi nada, ó muy pequeña cosa, por medio de la garantía del interés?

Me ha parecido que el canal de riego, que la vía férrea, y en general que la obra de mayor utilidad comun en el momento económico actual de este país, es la importacion de las grandes sumas que son indispensables para responder al deseo ardiente de trabajar que se revela por todas partes: sin ellas no verémos la division necesaria y fecunda de la Agricultura y de la Industria: sin ellas no podrémos emplear uno y otro dia y en todo el año los 100,000 jornaleros que tiene la Isla: sin ellas el alto interés del poco dinero que circula entre nosotros será siempre una rémora invencible para todos nuestros adelantos.

Así, la *garantía* precitada se me ha presentado al espíritu como uno de los medios mas poderosos que podemos emplear para sacar todos los negocios del país de la senda estrecha en que con tanta dificultad caminan, y me he aplicado á encerrar este pensamiento entre dos principales precauciones, indispensables, á mi ver, para que no pierda nunca su eficacia.

Es la primera, la absoluta esclusion del *garante* de toda ingerencia directa en los negocios de los Bancos: si otra cosa fuera, las empresas carecerían de dignidad y de vida propia y llevarian en su orígen la causa de su descrédito y su ruina. Es la segunda, la determinacion precisa, prevista y convenida por las partes, de los casos en que la *garantía* debe ó puede cesar: sin esto, teniendo asegurado un interés cualquiera, las empresas podrían pecar de apáticas ó aventureras.

En cuanto á la facultad legal para dar esta *garantía*, toca á los contribuyentes por sí ó por medio de sus municipios promoverla; seria entónces propio de la Diputacion provincial el solicitarla, y del resorte esclusivo de la soberanía el dictarla.

De todos modos, lejos está de mí la vana pretension de agotar en esta carta cuanto pueda pensarse acerca de la *movilizacion* de la propiedad, y acerca de la *garantía del interés*, bajo el punto de vista de las sociedades de crédito. Presento el pen-

samiento como me ha ocurrido, con el deseo de contribuir al bien general, y creo indispensable una larga y madura discusion sobre todo ello.

Á Ud. pues, y á sus amigos, interesados en la prosperidad general, toca, si á bien lo tienen, examinar con severidad ya en el hogar doméstico, ya en la prensa, todas estas ideas. Si por fortuna llegamos todos á corregir sus defectos y á ponerlas en estado de pasar á la práctica, facilísimo sería reunirnos en su oportunidad, y prévio un estudio mas lato y mas profundo, acordar los preliminares de una sociedad y promoverla con celo y eficacia en toda la Isla.

No importa que adversos intereses critiquen, calumnien y pongan en juego todas sus malas artes para esterilizar la idea: de todo esto podemos sacar partido para perfeccionarla y llevarla con mas vigor adelante. Si hay en el fondo de este pensamiento algo de sólido, sobre este algo se levantará firme y grandioso el edificio, y no debe ser para nosotros óbice ni obstáculo, ni la contradiccion de los opositores, ni el tiempo que para realizarlo se requiera. Las ideas, como los hombres, pueden ser perseguidas, calumniadas y por mas ó ménos plazo, oscurecidas y contrariadas ¿Qué importa? si las anima la verdad viven y tarde ó temprano triunfan.

Meditémoslas, discutámoslas con severidad y sana intencion y acaso ellas nos conducirán á fundar una ó mas empresas de crédito, capaces de poner en una relacion equitativa el interés del dinero y los productos líquidos del trabajo, aboliendo las condiciones onerosas que reinan actualmente en el mercado, y abriéndole nuevos y anchos cauces á la riqueza, á la moralidad y á la instruccion de la Provincia, que indudablemente lo reclama á voz en cuello.

Con este motivo, que es sin duda harto plausible, tengo la honra de ofrecer á Ud. mi respetuosa benevolencia, quedando de Ud. S. S.

Q. B. S. M.

Roman Baldorioty de Castro.

EXPOSICION.

Señor: Por decreto de 28 de Octubre último, derogó el Gobierno Provisional la ley de Sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848, el Reglamento para su ejecucion dado en 17 de Febrero del mismo año, y todas las órdenes y decretos expedidos desde aquella fecha para la aplicacion y explicacion de la ley.

Este decreto respondia á una de las necesidades del nuevo órden de cosas, y realizaba en una de las mas importantes direcciones de la actividad humana, el fecundo principio de la libertad de asociacion. Así no es extraño que le recibiera con aplauso la opinion, cuyos clamores y razonamientos habian sido tan elocuentemente recogidos en el preámbulo del decreto, tan oportuna y discretamente atendidos por el Gobierno revolucionario.

Sin embargo no todos los españoles fueron partícipes del beneficio; y los de Ultramar, cuyo derecho á la misma libertad no cabe poner en duda, obedecen todavía, á la legislacion restrictiva que en punto á la asociacion mercantil hemos nosotros destruido. Causas de diversa índole han impedido hasta ahora aplicar en nuestros territorios de Ultramar una medida que no solo es en sí y por sus resultados beneficiosa, sino la consagracion de un derecho natural é inalienable.

El Estado no tiene, en justicia, facultad para imponer condiciones precisas á la asociacion mercantil, ni puede sin negacion y desconocimiento del derecho, arrogarse el de conceder ó negar permiso para que los individuos se asocien, como si de él naciera y dependiera de su voluntad lo que es esencial atributo de la naturaleza humana. Ni en buenos principios es tampoco sostenible que el Estado, á manera de tutor, intervenga en la vida íntima y en los actos todos de las Sociedades, pues su tutoría no se concibe cuando hay iniciativa en el protegido, y claro es que sin la iniciativa del individuo que se asocia no nacería asociacion alguna.

Lo único que el Estado tiene facultad y aun obligacion de hacer, se refiere á las formalidades que dan al acto de la asocia-

cion carácter jurídico, y revelan la existencia de relaciones de derecho que se crean por el hecho ó del hecho mismo se desprenden. Estos principios inspiraron las prescripciones del Código de Comercio, y el Gobierno Provisional, al restablecerlas derogando la antijurídica legislacion posterior, mostró tener respeto profundo, y profundo sentido del derecho.

El Ministro que suscribe entiende que hoy no existe razon ni causa alguna que, no ya justifique, sino que esplique siquiera la prolongacion de una desigualdad entre los españoles de Ultramar y los de la Península en materia tan importante y cree llegado el caso de ponerla término. Por lo mismo, aceptando plenamente el criterio que guió al Gobierno Provisional cuando dictó el decreto de 28 de Octubre, y llegando hasta sus últimas lógicas consecuencias, tiene la honra de proponer á V. A. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Setiembre de 1869.—El Ministro de Ultramar,—*Manuel Becerra.*

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º—Quedan derogados en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, el decreto y reglamento de 19 de Octubre de 1853, sobre constitucion de Sociedades anónimas, la Real órden de 8 de Setiembre de 1857 y todos los decretos y órdenes expedidos posteriormente sobre el mismo asunto.

Art. 2º—Queda restablecido el Código de Comercio en todo lo relativo á la constitucion y organizacion de las Sociedades anónimas.

Art. 3º—La inspeccion del Gobierno en las Sociedades anónimas hoy existentes, cesará á los seis meses de publicarse este decreto en las *Gacetas oficiales* de la Habana, Puerto-Rico y Manila, á cuyo fin podrán, en el mismo plazo, las Sociedades hacer en su organizacion, estatutos y reglamentos las reformas que estime convenientes la junta general de accionistas.

Dado en Madrid á 17 de Setiembre de 1869.—*Francisco Serrano.*—El Ministro de Ultramar,—*Manuel Becerra.*

BASES

para la fundacion de un Banco de emision y descuento destinado principalmente á préstamos á la agricultura y al comercio, movilizando una parte de la riqueza rústica y urbana, y promoviendo la Garantía Provincial del interés.

CONSTITUCION DEL BANCO

Y CARACTER DE LAS ACCIONES.

Los accionistas reunidos por sí ó por delegados, constituyen la Autoridad superior del Banco, y procederán con sugecion al Código de Comercio en cuanto se refiere á las Sociedades anónimas.

Los accionistas reunidos componen la Junta General del Banco.

II.

Para dictar los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos generales, y para reformarlos, deben reunirse en Junta General del Banco, accionistas que representen por lo ménos las dos terceras partes de la Capital de la Sociedad.

Si á la segunda citacion no se reuniesen, se citará por tercera vez, y los que concurran se constituirán en Junta General, y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para la Sociedad.

III.

La gerencia del Banco y la obligacion de cumplir las disposiciones de la Junta General se encomendarán á una Junta directiva, cuyo presidente, Director del Banco, tendrá voto decisivo en los casos de empate.

Los individuos de esta Junta, con escepcion del Secretario, serán necesariamente accionistas.

Con esta misma condicion se formarán subdirecciones en aquellos departamentos de la Isla, (y en el punto que designe la Junta General del Banco) que reunan acciones por valor de la décima parte del capital. Su objeto será:

1º Auxiliar á la Junta Directiva en cuanto sea útil á los intereses comunes, cooperando al mejor éxito de las operaciones del Banco.

2º Desempeñar los mismos cargos que la Junta Directiva, como sucursales del Banco, con sujecion á reglamento cuando así lo acuerde la Junta General del Banco.

IV.

Se prohibe toda retribucion en acciones por servicios prestados á la fundacion y organizacion del Banco.

Estos servicios, como todos los que requiera la Sociedad, serán estipulados y pagados en dinero y en el tiempo que se fije.

V.

Las acciones serán de dos clases.

1ª—Inscritas y pagadas en metálico.

2ª—Inscritas y pagadas la mitad en metálico y la mitad en hipotecas sobre fincas rústicas y urbanas.

La hipoteca puede chancelarse en cualquier tiempo prévia entrega al Banco de su importe, dentro de los 10 años primeros á partir de su fecha. La chancelacion será obligatoria y ejecutiva desde el dia en que espiren los 10 años.

VI.

La Junta General del Banco acordará la cantidad que ha de formar el capital social, y la que puede emitirse en billetes.

La Junta Directiva pondrá en circulacion la suma en billetes que estime conveniente, en vista del estado del mercado y de los recursos necesarios para hacer frente á estas obligaciones.

La Junta General determinará anualmente el interés del dinero, y la relacion de valores entre las monedas que circulen en la Provincia, tomando por tipo el valor intrínseco de la moneda nacional.

La Junta directiva tendrá autoridad para variar dentro del año aquel interés y aquella relacion, segun lo exija el movimiento del mercado, y las modificaciones que sufra la ley de las monedas.

VII.

La suma hipotecada por acciones adeuda al Banco el 4 p. % anual (mas ó ménos segun se acuerde en Junta General) á causa del usufructo de la cosa hipotecada.

Este tanto por ciento se deducirá del beneficio ó dividendo que corresponda en las liquidaciones á la suma hipotecada, y se abonará á todos los accionistas proporcionalmente á la parte metálica que tengan en el Banco.

La Junta Directiva pondrá en circulacion la suma hipotecada, segun la demanda que tenga en el mercado.

El accionista no contrae en ningun caso mayor responsabilidad que la contraida en su escritura.

VIII.

Las acciones tendrán el valor de 100 pesos cada una, inscritas y pagaderas como sigue:

Se abrirán registros de inscripcion en todos los pueblos de la Provincia en tres períodos sucesivos de la duracion de un mes cada uno, ó más si conviniere.

En el 1.er período solo se admitirán inscripciones por acciones pagaderas en metálico.

En el 2º sin perjuicio de continuar abierto el anterior, se abrirá el registro correspondiente á las acciones pagaderas mitad en metálico y mitad en hipoteca sobre fincas urbanas.

En el 3º se abrirá á su turno continuando las inscripciones que preceden, el de las que se hagan pagaderas mitad en metálico y mitad en hipoteca sobre fincas rústicas.

Terminado el 3.er mes continuarán abiertos los registros por el nuevo plazo que convenga, segun el resultado que se hubiere obtenido.

Las inscripciones son obligatorias y se harán efectivas ejecutivamente.

IX.

Cerrados los registros comienzan los pagos, que se harán en esta forma:

1º—Las hipotecas serán de la clase de primeras, y se consignarán en la Tesorería del Banco, al fin del primer trimestre, mediante recibo.

2º—La parte suscrita en metálico se pagará en cuatro plazos seguidos por trimestres vencidos, mediante los recibos correspondientes.

Hecha la recaudacion del último plazo, se expedirán los títulos de las acciones pagadas.

El Banco abrirá sus operaciones, segun lo acuerde la Junta Directiva, en el momento que fuere oportuno.

X.

Los accionistas con hipoteca harán redactar la escritura correspondiente segun el formulario que se adopte, y llenarán los requisitos siguientes:

1º—Acompañarán á la hipoteca en finca urbana la tasacion y descripcion del edificio hechas por arquitectos, maestros de obras, ó peritos.

Acompañarán á la hipoteca en finca rústica la certificacion de mensura, y tasacion del terreno, la descripcion y tasacion de los edificios de mampostería y de hierro que en la finca hubiere, hechas por agrimensores y peritos.

2º—Acompañarán tambien una declaracion de tres personas inscritas, procurando en lo posible sea una de cada clase, esto es, por acciones en metálico, en finca urbana, y en finca rústica, cuya declaracion se hará en estos ú otros términos análogos.

"Los que suscriben, accionistas al Banco, por la suma "de..... pesos, declaramos que hemos reconocido la fin- "ca de D. N. N. sita en..... y tasada por peritos "en..... pesos."

"Dicha finca está en buen estado, rinde hoy utilidades, y "es á juicio de los declarantes suficiente garantía para los ac- "cionistas del Banco, por la suma de..... pesos que el pro- "pietario ha inscrito en el registro correspondiente."

Fecha y firmas.

XI.

Las inscripciones con hipoteca no pueden recaer sino sobre fincas ubicadas en la Provincia.

Se excluyen terminantemente los edificios de madera sea cual fuere su uso é importancia.

XII.

La hipoteca no será admitida por un número de acciones que esceda del valor de la mitad de la finca hipotecada.

OPERACIONES DEL BANCO.

XIII.

Las operaciones mas importantes del Banco serán clasificadas en los Estatutos, así como se prescribirán las garantías que, para casos conocidos y determinados, deban formularse en escrituras.

La Junta Directiva, preferirá en igualdad de circunstancias por lo que hace á la seguridad y utilidad del Banco, aquellas operaciones que propendan mas directamente á la prosperidad de la agricultura, del comercio, y de las obras públicas, especialmente en los ramos de carreteras y caminos de todas clases.

XIV.

Las escrituras de refaccion de fundos agrícolas y las de préstamos sobre propiedad urbana contendrán siempre cláusula expresa de la conformidad de todos los acreedores hipotecarios partícipes y derecho habientes de la propiedad, que pospondrán sus derechos preexistentes.

Estas escrituras y en general todas las que se hubieren de hacer por operaciones que exijan esta forma de contrato, serán consultadas con letrado.

A este fin y para todos los asuntos Judiciales, la Junta Directiva nombrará anualmente uno ó mas abogados consultores, segun lo requieran sus negocios.

GARANTÍA PROVINCIAL.

XV.

La Diputacion Provincial, prévia la autorizacion del Gobierno Supremo y el consentimiento expreso de los Municipios, podrá garantizar á las acciones del Banco los dos tercios del tanto por ciento que la Junta General fije de interés á sus valores, por la primera vez y al principio de cada año.

XVI.

Esta garantía, se podrá extender á dos Bancos, (1), uno situado en la banda norte (Capital), y otro en la banda sur, (Ponce) de la Isla, si la Diputacion creyere eficaces su constitucion y los medios con que se funden.

XVII.

La garantía expresada tendrá una duracion limitada, (cinco años poco mas ó ménos), á partir del dia en que se practique la primera operacion del Banco.

Esta duracion es improrogable; pero no es obligatoria sino en los términos que se estipulen.

XVIII.

La Diputacion Provincial no tendrá intervencion ninguna en las Juntas, direccion ni manejo del Banco; pero tendrá los medios de estinguir su garantía desde el momento en que pida su liquidacion particular, segun los casos previstos en estas bases y otros que puedan estipularse.

XIX.

Las Sociedades que se propongan establecer Banco, y crean conveniente la garantía provincial, harán su propuesta á la

---

(1) Algunos dicen con cierta exageracion:

"No hay cosa peor que un Banco, ni mejor que dos."—Entre nosotros nadie ignora que uno solo sería ya un gran bien; pero es evidente que conviene provocar la competencia.

La garantía de un 4 ó un 6 p.% puede ser estímulo bastante para los capitales extrangeros, y sería una gran fortuna para la Isla que fundado por ella un Banco, como el que se propone en estas bases se fundara otro de otra índole por capitales importados —La competencia morigeraría sin duda las operaciones de crédito.

Diputacion. En el caso de que esta se halle autorizada, ó se mostrare dispuesta á solicitar la autorizacion correspondiente para dar la garantía, la Sociedad que la pretenda presentará escrito en el cual se expresará la cantidad en billetes que se han de poner en circulacion y el interés corriente que se propone establecer, acompañando además el testimonio de la escritura Social.

XX.

Cuando el contrato se haya de elevar á documento público, se hará constar en él:

1º La obligacion en que se constituye la Diputacion Provincial de pagar al Banco los dos tercios de la suma á que asciendan los intereses estipulados, segun la Base XV, ó la parte de ellos que fuere necesaria hasta cubrir los expresados dos tercios, cuando del Balance anual del Banco resultare que los beneficios de sus operaciones no alcanzan á completarlos.

Igualmente constará la obligacion de incluir en los presupuestos provinciales la totalidad de esta garantía, y en cada presupuesto municipal la parte alícuota correspondiente, anualmente y mientres dure el contrato, bajo el epígrafe de *Garantía eventual de Bancos*, á fin de que esta obligacion sea pública y conocida de los contribuyentes.

2º La obligacion en que se constituye el Banco de aceptar todas las cláusulas de estas Bases que se refieran á la garantía.

La obligacion de remitir semanalmente á la Diputacion un Estado comprensivo:

—(a)— "del saldo de la caja en metálico, billetes y obliga-
"ciones existentes á su favor."

—(b)— "de los billetes que tenga en circulacion."

—(c)— "de las hipotecas que haya negociado, con todas las
"circunstancias que den á conocer claramente la
"operacion."

—(d)— "del saldo de la cuenta de interés."

—(e)— "del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas."

Quedará obligado tambien el Banco á dar cualesquiera otros datos relativos á sus operaciones, que se estipulen ó le pida la Diputacion.

XXI.

La garantía provincial se extingue mediante reclamacion

formal de la Diputacion, y desde el momento en que la hiciere en los casos que siguen:

1º Al fenecer el plazo de su duracion, saldando su cuenta de garantía.

2º Cuando el Banco ponga en circulacion mas del duplo de su capital Social.

3º Cuando el Banco renuncie á ella expresamente.

4º Cuando se demuestre que ha perdido en el curso de sus operaciones una parte cualquiera del capital Social.

5º Cuando el Banco haga operaciones forzadas tomando dinero á un interés mas alto del que cobra y se demuestre que, en un dia determinado, estos intereses alcanzan al 33 p. % de los intereses devengados.

XXII.

La garantía provincial se hará efectiva por lo que resulte de la liquidacion de su cuenta.

XXIII.

La Diputacion podrá disponer, para satisfacer lo que por este concepto adeudare, de dos años completos de plazo divididos en trimestres ó en semestres sucesivos, segun convenga para facilitar el reparto y la recaudacion de la suma; pero hecha la liquidacion dará obligaciones ó pagarés al Banco á plazos determinados y comprendidos dentro de los dos años.

Estas obligaciones no devengan interés antes de sus vencimientos, en cuyo dia deben ser pagados en dinero.

BASES

PARA LA FUNDACION DE UN BANCO

DE EMISION Y DESCUENTO

DESTINADO PRINCIPALMENTE

A PRESTAMOS A LA AGRICULTURA Y EL COMERCIO,

MOVILIZANDO

UNA PARTE DE LA RIQUEZA RUSTICA Y URBANA

Y PROMOVIENDO

LA GARANTIA PROVINCIAL DEL INTERES,

POR

R. B. de Castro.

PUERTO-RICO.

IMPRENTA DE ACOSTA.

Calle de la Fortaleza número 21.

1871.

INSTRUCCION

PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO

DE LOS INVESTIGADORES

DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Aprobada por Real órden de 30 de Noviembre de 1876.

PUERTO-RICO.

Imprenta y Librería de Acosta

FORTALEZA, 21.

1877.

Instrucción para el regimen y gobierno de los Investigadores de la Contribución Industrial y de Comercio de la Isla de Puerto Rico. Aprobada por Real Órden de 30 de noviembre de 1876. **Puerto Rico. Imprenta y Librería de Acosta. Fortaleza, 21. 1877.**

INSTRUCCION

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO

DE LOS INVESTIGADORES

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Aprobada por Real órden de 30 de Noviembre de 1876.

ARTICULO 1.°

Los investigadores de la Contribucion Industrial y de Comercio, creados en esta Isla por Real Decreto de 24 de Diciembre de 1875, tienen una dependencia inmediata de la Administracion Central de Contribuciones y Rentas, como subalternos que son de la misma, y están obligados á ocuparse constantemente de la investigacion de oficio, de las omisiones, ocultaciones y fraudes que puedan cometerse por los contribuyentes con relacion al impuesto, y á la comprobacion de las denuncias que se presenten, dando conocimiento mensualmente á la referida Administracion de los trabajos hechos en el mes, para cuyo importante servicio tendrán en cuenta las disposiciones que principalmente se refieren á su cometido y que se encuentran consignadas de un modo claro y terminante en los capítulos 6.° y 7.° del Reglamento general de 24 de Diciembre de 1875.

ARTICULO 2.°

Es tambien obligacion de los mismos hacer un minucioso estudio del Reglamento y Tarifas del impuesto, y de cuantos

accidentes ofrezca su aplicacion práctica, para dirigir al Centro de que dependen, las observaciones que del resultado de este estudio nazcan y vayan dirigidas al fomento de esta contribucion, á su equitativa derrama, y á la mas fácil y clara comprobacion de la riqueza á que afecta. Cumplimentarán además cuantas órdenes se les comuniquen por el referido Centro administrativo.

ARTICULO 3.°

Para los efectos de la investigacion se subdivide la isla en tres distritos económicos, cuyas cabeceras serán: Capital, Mayagüez y Ponce, donde se destinarán oportunamente los funcionarios encargados de la misma para prestar sus servicios, pudiendo dárseles comisiones especiales cuando así se juzgue necesario y conveniente en bien del impuesto, y pudiendo tambien ser agregados al centro general para trabajos urgentes y esclusivamente del ramo, cuando no sea de absoluta necesidad la presencia de aquellos en el distrito.

Corresponden al primer distrito los pueblos siguientes:—Capital, Bayamon, Carolina, Dorado, Loiza, Naranjito, Rio-grande, Rio-piedras, Toa-alta, Toa-baja, Trujillo-alto, Cáguas, Aguas-buenas, Cayey, Cidra, Gurabo, Hato-grande, Juncos, Sabana del Palmar, Manatí, Barros, Ciales, Corozal, Morovis, Vega-alta y Vega-baja.

Corresponden al segundo distrito:—Mayagüez, Añasco, Las Marías, Rincon, Cabo-rojo, Hormigueros, Maricao, Sabana-grande, San German, Aguadilla, Aguada, Isabela, Lares, Moca, San Sebastian, Arecibo, Camuy, Hatillo, Quebradillas y Utuado.

Corresponden al tercer distrito:—Ponce, Juana Diaz, Guayanilla, Adjuntas, Peñuelas, Yauco, Salinas, Aibonito, Barranquitas, Coamo, Santa Isabel, Humacao, Piedras, Vieques, Yabucoa, Naguabo, Ceiba, Fajardo, Luquillo, Guayama, Arroyo, Maunabo y Patillas.

ARTICULO 4.°

El investigador que ejerza sus funciones en la Capital, se presentará diariamente al Gefe de la Administracion Central para recibir sus órdenes y darle parte del estado en que se encuentren las diligencias que esté practicando ó se le hubiesen mandado practicar. Los que se destinen á los pueblos estarán

en frecuente correspondencia con el mismo Gefe para enterarle del estado del servicio, y cuanto pueda ser conveniente al fomento de los valores de la contribucion Industrial.

ARTICULO 5.°

Para que los investigadores puedan desempeñar su cometido sin ningun obstáculo, se les dará á conocer por la Intendencia, en la forma que proceda, á las autoridades locales de los pueblos, cuyos funcionarios les facilitarán todo el auxilio moral y material que necesiten para el mejor cumplimiento de sus deberes.

El mismo auxilio moral y material les prestarán las Administraciones locales y Colecturías de Hacienda, coadyuvando por todos los medios posibles á que los investigadores llenen su mision con los beneficiosos resultados que son de esperar para el Tesoro público.

ARTICULO 6.°

La primera diligencia de estos funcionarios al llegar á un pueblo en que hayan de ejercer investigacion, será la de presentarse al Alcalde del mismo: le exhibirán la credencial por la que se les dá á reconocer como representantes de la Hacienda pública, y procederán en sus investigaciones de acuerdo con el mismo Alcalde, siempre que así lo juzguen conveniente á los intereses del Tesoro. Los Alcaldes por ningun pretesto pondrán impedimento alguno á estos agentes en el ejercicio de sus funciones; pero podrán sin embargo exponer á la Administracion lo que crean conveniente si observasen algun abuso en el desempeño de aquellos.

ARTICULO 7.°

Dispondrán los mismos Alcaldes que se exhiban y faciliten á los Investigadores todos los documentos, datos y noticias que reclamen para el mejor desempeño de su cometido, y mas exacta comprobacion de las ocultaciones que traten de justificar.

ARTICULO 8.°

Como la accion investigadora no es un acto violento ni de-

presivo, y sí una jestion necesaria que se entabla entre la Administracion y el contribuyente, es preciso que estos agentes se conduzcan en términos decorosos y con todo miramiento, imparcialidad y prudencia.

ARTICULO 9.°

Las correcciones disciplinarias que pueden imponerse á los investigadores, serán las determinadas para los demás empleados del Ramo en el Real Decreto de 3 de Junio de 1866 é Instruccion de 4 de Octubre de 1870.

ARTICULO 10.

No podrán tomar por sí ninguna resolucion definitiva, procediendo con arreglo á las prescripciones de la presente Instruccion y á las del Reglamento general del ramo; y sí para comprobar los descubrimientos que hicieren se les cometiese el desempeño de algunas diligencias, las evacuarán sin devengar emolumentos.

ARTICULO 11.

Los expresados investigadores tendrán derecho al abono de los gastos de traslacion cuando esta esté justificada, entendiéndose por tales, solo los billetes de pasaje, en buques, diligencias ó carruajes de servicio periódico regularizado, á precio de tarifa, y cuando no sea posible hacer uso de estos medios de trasporte, una dieta de siete pesetas cincuenta céntimos, por jornada de cinco á siete leguas que recorran en viage de ida y vuelta; justificándose en ambos casos con los comprobantes correspondientes y el atestado del Alcalde ó Alcaldes respectivos.

Estos comprobantes habrán de ser en el primer caso, los recibos correspondientes que justifiquen los gastos de traslacion; y en el segundo caso los certificados que expedirán las Alcaldías respectivas con expresion del número de leguas recorridas en el trayecto. Con estos documentos comprobarán los investigadores las cuentas ó relaciones de gastos que formulen cuando se dé por terminada la investigacion en un pueblo, expresando los dias de permanencia en el mismo y la distancia recorrida para constituirse en él, desde el de partida.

ARTICULO 12.

Tendrán así mismo derecho á percibir la parte que pueda corresponderles en las multas y recargos impuestos con arreglo al Reglamento aprobado por Real Decreto de 24 de Diciembre en los casos en que hayan tenido intervencion directa, segun lo previene el artículo 93 del citado Reglamento.

ARTICULO 13.

Para el cobro de los recargos que se impongan no se comisionará en ningun caso á los propios investigadores, procediéndose en los mismos términos y por los mismos trámites que se hace el de las contribuciones ordinarias, sin mas diferencia, que pasado el término que se conceda para el pago, se empezará el apremio por el de segundo grado en la via y forma que determina el artículo 24 y subsiguientes de la Instruccion de 22 de Enero de 1875, aprobada por Real decreto de 24 de Diciembre de dicho año.

ARTICULO 14.

Los investigadores podrán dirigirse á la Administracion pidiendo que se lleven á cabo los apremios contra los deudores por multas y recargos, pasado que sea el plazo concedido para verificarlo, cuya reclamacion no podrá ser desatendida si no lo impidiesen circunstancias extraordinarias.

ARTICULO 15.

Las cantidades que se satisfagan por recargos ingresarán en el Tesoro con las mismas formalidades y aplicacion de la Contribucion industrial; y la entrega del importe de esos recargos á los Investigadores ó denunciadores en su caso, se hará con arreglo á las disposiciones vigentes de Contabilidad, es decir, como pagos en disminucion de ingresos, cuando la devolucion se verifique durante el ejercicio del presupuesto en que se efectuó, ó como devolucion de ingresos indebidos, cuando corresponda á ejercicios cerrados.

ARTICULO 16.

La Administracion Central comunicará á los Investigadores todas las órdenes relativas á la imposicion de la contribucion industrial, y modo de satisfacerse, así como desde luego les facilitará copias, en la parte necesaria, de las matrículas de los pueblos cuyas visitas se les ordene y de cuantas noticias se consideren oportunas poner en conocimiento de los mismos. Les entregarán tambien los padrones que se hubiesen formado respectivos á los contribuyentes de los pueblos á que se destinen, con las observaciones que, acerca de los mismos, estime necesarias la Administracion.

ARTICULO 17.

En los pueblos en que no existan padrones ó en que convenga hacerlos de nuevo, se formarán estos por los Investigadores, teniendo presente que en dichos documentos ha de constar, en casillas separadas, el nombre de cada contribuyente, la calle y número de su casa habitacion, y el especial de su fábrica ó establecimiento, si lo tuviere; la profesion, arte ú oficio, industria ó comercio que ejerza, con la mas minuciosa esplicacion. Si fuese fabricante, se expresarán detalladamente los artefactos, máquinas, hornos y demás aparatos de su fábrica; en los molinos, el número de piedras, entidad de la fuerza motriz y cuantas circunstancias se consideren necesarias para el mejor conocimiento de la industria que se ejerza, sea cualquiera la clase ó tarifa en que se comprenda. En dicho padron se incluirá tambien por suplemento y con la misma especificacion, todas las industrias ó profesiones que se ejerzan, aun cuando se hallen exceptuadas por la ley del pago de la contribucion industrial.

ARTICULO 18.

Con el fin de reunir el mayor número de datos posibles para depurar con ellos los padrones de los individuos sujetos á la contribucion industrial, procurarán consultar y utilizar por el debido conducto, siempre que sea posible, las noticias siguientes: En el Gobierno general, Administracion Militar, Diputacion

Provincial y Ayuntamientos, los censos y empadronamientos de las localidades respectivas, actas constitutivas de los Bancos, Compañías y Sociedades anónimas, sea cualquiera su clase y denominacion, nombre de los contratistas de toda clase de servicios públicos, importancia de los contratos y época de los pagos, presupuestos de todas las obras y domicilio de los Ingenieros, Arquitectos, Ayudantes y Maestros de obras que las dirijan.

En las oficinas de Administracion pública, en las Secretarías de los colegios de Abogados, Procuradores y Notarios, en las Agencias de negocios y en los Tribunales de justicia, los nombres de cuantos ejerzan esta clase de profesiones, la industria de prestamistas y los que se ocupan en operaciones sujetas al pago de la contribucion.

En las Administraciones de Aduanas y Colecturías; los antecedentes y noticias respecto de la importacion y exportacion de frutos y géneros, comercio de cabotage, de los consignatarios de todas clases, agentes de Aduanas y casas de comision.

En los Departamentos y Comandancias de Marina; los nombres de los armadores, número, clasificacion y tonelaje de sus buques, así como los de los dueños de los demás barcos y lanchas sujetos á contribucion.

Para la reunion de estos datos, deberán ponerse de acuerdo los Investigadores con los Gefes de las respectivas oficinas, solicitando al efecto el auxilio de su autoridad.

ARTICULO 19.

Dichos padrones se remitirán originales á la Administracion, la que los examinará y los mandará ampliar ó rectificar segun proceda, haciendo al Investigador las observaciones oportunas. Comprobados que sean, se archivarán para los efectos correspondientes.

Los mismos padrones se comprobarán con las matrículas respectivas, teniendo presente además las observaciones de que se hablará despues; y cuando de esta comprobacion resultaren ocultaciones, ya por la sustraccion del industrial, ya por la mala expresion de la industria que se ejerza, el Investigador continuará las actuaciones del expediente con sujecion á lo establecido en el capítulo 7.° del Reglamento general para los casos de defraudacion.

ARTICULO 20.

Estas actuaciones tendrán por objeto acreditar la defraudacion por medio de la visita al establecimiento, por certificacion que se saque de los libros de juicios de conciliacion en que conste que el presente defraudador ha pretendido el abono de créditos procedentes de una industria para que no estaba matriculado, y tambien por informacion de tres testigos, cuando ménos, individuos del mismo gremio si fuere posible, que declaren la industria que se ejerce.

Se certificará además lo que resulte en la matrícula respecto del interesado; se pedirá al Alcalde la declaracion que hubiere presentado para su inscripcion, y en caso negativo y en el de estar matriculado, aunque en clase inferior ó con ménos importancia, la causa porque se hizo. Constará tambien en estos expedientes si el interesado ha estado matriculado anteriormente, en que clase, y si dió parte alguna vez de haber cerrado su establecimiento ó haber cesado en el ejercicio de su industria ó haber descendido de clase, expresando las causas que mediaron para ello. Cuando la instruccion de estos expedientes sea motivada por denuncia particular, se incoarán como de defraudacion tramitándose en la forma que establece el capítulo 7.° del Reglamento general ya citado.

ARTICULO 21.

Terminados que sean estos expedientes se citará al interesado por medio de la autoridad local á fin de que preste su conformidad ó exponga las razones en que funde su oposicion: en este último caso se depurará lo que resulte, para que aparezca claramente el hecho que se denuncia.

ARTICULO 22.

Si el Investigador considerase que por la citacion del presunto defraudador ú otra diligencia anterior, pudiera darse lugar á que este hiciese desaparecer las pruebas de su industria ó especulacion, privando á la Hacienda de los medios de reintegrarse de los derechos que la hayan correspondido, pedirá oportuna y

previamente al Alcalde la debida retencion de los efectos bastantes á asegurar los intereses del Tesoro y recargo que pudiera imponerse, sin perjuicio de la resolucion del expediente.

ARTICULO 23.

Oida la declaracion del interesado, y evacuadas las citas que hiciese, el Investigador remitirá el expediente á la Administracion con informe razonado.

ARTICULO 24.

La Administracion Central con vista de todas las diligencias instruidas, fijará su dictámen, ordenará la ampliacion del expediente si lo creyese necesario, y propondrá á la Intendencia la resolucion que en justicia proceda con arreglo á lo que para estos casos dispone el Reglamento general aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1875, cuya resolucion se comunicará al Investigador y demás á quienes corresponda para su inmediato cumplimiento.

ARTICULO 25.

Los Investigadores inspeccionarán con frecuencia los establecimientos de todas clases sujetos á la contribucion industrial, para examinar si han sufrido alteracion. Vigilarán tambien todos aquellos cuyos dueños hubieran dado aviso de haberlos cerrados, y en el caso de haber abierto alguno de nuevo sin haber dado el parte correspondiente lo participarán á la Administracion. Es de advertir que en el caso de que tengan que proceder á verificar la comprobacion, lo harán siempre de dia, sin que por la visita ó inspeccion del establecimiento, casa ó local de que se trate, pueda en manera alguna imputarsele allanamiento de domicilio.

Cuando el interés del servicio lo exija y aunque no presida la órden expresa de la Administracion, podrán recorrer y visitar los pueblos de su demarcacion, pero dando oportuno aviso del dia en que así lo verifiquen, y participando tambien la llegada á cada uno de los pueblos que recorran así como el de retorno á la cabecera del distrito.

ARTICULO 26.

Los investigadores tendrán la obligacion de advertir á cualquiera nuevo industrial que se establezca en su distrito, la necesidad en que se encuentra de dar parte á la Administracion, ó al Alcalde en su caso, de la nueva industria que ejerce, á fin de que pueda ser comprendido oportunamente en las matrículas. Si pasados tres dias no se hubiere presentado la declaracion, el Investigador deberá instruir el oportuno expediente de denuncia.

ARTICULO 27.

La Administracion facilitará á los investigadores los libros en blanco y papel que necesiten para los registros que han de llevar, padrones y demás trabajos que se les encomienden.

ARTICULO 28.

Estos funcionarios evacuarán todos los informes que se les pidan acerca de la exactitud de las bajas ó variacion de clase que se soliciten por los contribuyentes, y de los expedientes de cuotas fallidas siempre que así lo estime conducente la Administracion Central.

ARTICULO 29.

Para descubrir las ocultaciones y errores que hayan podido cometerse al clasificar las industrias, tendrán presente los Investigadores todas las prevenciones, aclaraciones, requisitos y formalidades que prescribe el Reglamento general porque se rige el impuesto, así como tambien las notas y observaciones que contienen las tarifas y tablas de exenciones anexas á las mismas.

Además tendrán presente las siguientes advertencias:

1.°—Que está terminantemente prohibido el expedir á los contribuyentes recibos que no sean de los talonarios suministrados al efecto por la Administracion, y por consiguiente que deberán dar inmediata cuenta de cualquiera infraccion que observen ó de que tuvieren noticia acerca del particular.

2.°—Que las tonelerías pertenecientes á las haciendas, así como los alambiques y fábricas, se consideran parte integrante de aquellas y se encuentran por consiguiente exentas de pago de cuota alguna á no ser que en mayor ó menor escala trabajen para agenos dueños.

3.°—Que los refaccionistas de fincas, (Tarifa número 2) deben figurar y contribuir con la respectiva cuota solo en los puntos en que se encuentren establecidos, si es que en el que existan las haciendas que refaccionan, no tienen local alguno abierto al público.

4.°—Que los hacendados que aumentan sus cosechas con las cañas que adquieran de otros propietarios, están obligados á inscribirse en matrícula para el pago de la cuota que asigna el número 29 de la Tarifa 3ª á las fábricas para la elaboracion de azúcar, etc.

5.°—Que las galleras, los billares ó juegos de bolas ó bochas, deben contribuir con la cuota que se les asigna en la Tarifa número 2, aunque como uno de los arbitrios municipales se hayan rematado en subasta pública.

6.°—Que los establecimientos de las diferentes clases de comercio é industria comprendidos en la clase 4ª á la 8ª inclusive de la Tarifa 1ª y que vendan tabacos elaborados, cigarrillos y picadura, ya tengan taller anejo ó ya efectuen la venta de esos artículos que adquieran de otros talleres, habrán de satisfacer la cuota que designa la agrupacion número 4, clase 3ª de la Tarifa 1ª, de conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento General.

7.°—Que deberán ser comprendidos en el número 33 de la Tarifa 2ª los expeculadores y tratantes de toda clase de ganados, entendiéndose como tales los que se ocupan en la compra venta de los mismos, antes ó despues de haberlos beneficiado ó cebado, puesto que en este caso habrán de figurar en el reparto de la riqueza territorial en el concepto de pecuaria, por considerarse dedicados á la cria, ceba ó reproduccion sin que proceda imponerles contribuciones por ambos conceptos.

8.°—Que los carpinteros que sin taller abierto trabajan á jornal, bien en talleres ó tiendas de otros, ó en obras particulares, están exentos de la contribucion industrial: que cuando sean contratistas de obras y servicios públicos pagarán el 0'25 de peseta p.% que determina el número 4 de la Tarifa 2ª y cuando contraten ó ajusten obras particulares, pagarán como si tuvie-

ren taller ú obrador con la cuota que señala el número 2, clase 6ª de la Tarifa 1ª

9.°—Que deben distinguirse bien los plateros, cordoneros y otros, cuando ejercen su arte y oficio en portal y no en tiendas, entendiéndose por portal, el de una casa abierto para el paso de los vecinos que la habiten, y no cuando solo pase por él el mismo industrial por vivir en ella.

10.—Que si en alguna poblacion no existiese matriculado ningun comerciante capitalista ó almacenista, debe averiguarse el punto de donde se proveen para ejercer los pulperos, confiteros, zapateros y demás industriales, por ser este uno de los medios de comprobar la exactitud ú omision que tengan las matrículas.

11.—Que no podrá permitirse el ejercicio de comercio, industria, profesion, arte ú oficio, á ninguno que la hubiese ejercido anteriormente y hubiere recaido declaratoria de fallido del todo ó parte de la cuota asignada, sin que preceda el pago de la misma; así como que en las tiendas ó establecimientos que se traspasen no procede baja alguna por cesacion sino por el tiempo en que hubieren estado efectivamente cerrados para la venta al público.

12.—Que los industriales incluidos en las Tarifas de Patentes deberán estar provistos del certificado de inscripcion expedido por la Administracion Central, conforme lo dispone el artículo 25 del Reglamento general, y por consiguiente que dejan de estar autorizados para ejercer industria ó comercio, los que carezcan de ese documento. Los referidos certificados serán expedidos oportunamente por dicho Centro sin exigir retribucion alguna; pero en el caso de que por los interesados se solicite un duplicado ó triplicado de dicho documento, se expedirán en papel del Sello 3.° cuyo importe será satisfecho por aquellos.

Tampoco están autorizados para ejercer los mismos comprendidos en las Tarifas de Patentes sino acreditan con el respectivo recibo talonario, haber satisfecho en su totalidad la cuota respectiva, toda vez que esta debe ser pagada al tiempo de entregarse á los industriales el certificado de que hace referencia el párrafo anterior.

ARTICULO 30.

Corresponde á la Administracion la resolucion de las cuestiones ó dudas sobre la clasificacion, señalamiento de Tarifa y

concepto porque deba contribuir todo el que se dedique al ejercicio de una profesion, comercio, industria arte ú oficio, así como sobre cualquiera otra duda que pueda ocurrir.

ARTICULO 31.

Los Investigadores llevarán y presentarán cada tres meses á la Administracion, un diario de todas las diligencias y trabajos que practiquen, los cuales servirán para comprobar los resultados, apreciar su actividad y celo, y facilitar á la Administracion las noticias que reclame. El libro que se destine á diario de operaciones se abrirá al encargarse del distrito que se le señale y el que entregarán á la Administracion cada tres meses segun se ha dicho anteriormente.

Puerto-Rico Agosto 10 de 1876.—ANTONIO BELMONTE.—Aprobado, PORTILLA.

Es copia conforme al original.

EL ADMINISTRADOR CENTRAL,

P. S.

José Maján.

Sr.

ANTECEDENTES RELATIVOS

A LA

CONVERSION DE LOS BILLETES DEL TESORO

DE PUERTO-RICO

Y

CREACION DE UN BANCO COMPLETO DE CIRCULACION

SOBRE LA BASE

DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE CREDITO MERCANTIL,

PUBLICADOS POR ESTA SOCIEDAD

PARA DAR CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PUERTO-RICO.
IMPRENTA DEL BOLETIN MERCANTIL.
1881.

Antecedentes Relativos a la Conversión de los Billetes del Tesoro de Puerto Rico y Creación de un Banco Completo de Circulación sobre la base de la Sociedad Anónima de Crédito Mercantil, publicados por esta Sociedad para dar cuenta a la Junta General de Accionistas. **Puerto Rico. Imprenta del Boletín Mercantil. 1881.**

ANTECEDENTES RELATIVOS

A LA

CONVERSION DE LOS BILLETES DEL TESORO

DE PUERTO-RICO

Y

CREACION DE UN BANCO COMPLETO DE CIRCULACION

SOBRE LA BASE

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO MERCANTIL,

PUBLICADOS POR ESTA SOCIEDAD

PARA DAR CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PUERTO-RICO.

IMPRENTA DEL "BOLETIN MERCANTIL".

1881.

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO.

EXCMO. SR.:

Al contestar, con esta misma fecha, al escrito con que el Ilmo. Sr. Intendente General de la isla me ha expuesto la reseña de los resultados obtenidos y de los trabajos realizados ó proyectados, durante el último ejercicio, en la gestion gubernativa y administrativa de su hacienda pública, le digo entre otras cosas lo siguiente: "Entre esas reformas, y ademas de las que ya entre ambos han sido discutidas y acordadas, he de señalar á la solícita atencion de V. S. I. aquella que, fundada en las elevadas consideraciones que campean en el preámbulo del proyecto de ley, se anuncia en el artículo 16 de la ley de Presupuestos: me refiero á la autorizacion otorgada al Gobierno de S. M. para convertir los billetes de este Tesoro en deuda cotizable y amortizable á más largos plazos y encaminada á rebajar, en proporcion de lo que se reduzcan los gastos por consecuencia de dicha conversion, ya sea la parte todavía subsistente del derecho de exportacion, ya la contribucion directa, á la que tan refractaria se muestra la poblacion de esta Isla.—Por más que este proyecto, favorablemente acogido por las Córtes del Reino, revela claramente las ilustradas miras del Gobierno de S. M.; cúmpleme manifestar aquí solemnemente, por si tan paternales intenciones no hubieren sido bien comprendidas, que nunca fueron estas las de vulnerar derechos adquiridos, ni de ocasionar la menor depreciacion á esa clase de valores, cuyo nivel de estimacion, á pesar de no ser cotizable en Bolsa, es siempre solidario y hoy reflejo fiel del satisfactorio estado del Tesoro. Antes al contrario, atento al afianzamiento del crédito público y apartándose de toda solucion arbitraria que envolviera el desconocimiento de un derecho respetabilísimo, el Gobierno de S. M., al referirse á la indicada operacion de crédito, ha entendido siempre llevarla á cabo con los beneficiosos fines que quedan expresados y sobre la base exclusiva de una conversion *enteramente voluntaria;* si bien, doliéndose de paso de que no

exista en Puerto-Rico un establecimiento de crédito, colocado en condiciones tales que permitan realizarla con holgura.—Hecha esta aclaracion oficial para tranquilidad de los tenedores de billetes y toda vez que la masa más respetable de esos valores existente en manos puerto-riqueñas, radica hoy, segun voz pública, en la Caja de la Sociedad Anónima del Crédito Mercantil; teniendo en cuenta la no interrumpida confianza que vienen mereciendo las hasta hoy limitadas operaciones de dicho establecimiento y la firmeza del crédito que alcanzan sus vales, como valores fiduciarios al portador, ocurre preguntar si, sobre la base de los billetes estancados en poder de la expresada Sociedad y á semejanza de lo estatuido en la legislacion vigente en los Estados-Unidos para sus establecimientos de crédito, cuyas operaciones de emision y descuento se basan en un depósito proporcionado de papel de su Deuda Nacional que sirve á aquellas de garantía, ocurre preguntar, repito, si carece realmente nuestra Sociedad Anónima puerto-riqueña de condiciones tales que le permitan encargarse, con ventajas para sus sócios y para el crédito público, de realizar la conversion enunciada por el Gobierno, combinada sobre todo como sería dicha conversion, con la reduccion del derecho de exportacion, ó de la contribucion directa, cuya simultánea supresion constituye el desideratum de los contribuyentes de esta Provincia.—Digo más: aunque hoy careciese constitutivamente la Sociedad Anónima de condiciones para emprender la referida operacion; aunque de momento se opusiere á que las adquiriera algun artículo del último decreto sobre legislacion bancaria de Ultramar, podría solicitarse la modificacion racional que un concienzudo estudio aconsejase como conducente al objeto; y resultando ésta fundada en atendibles dificultades locales ó derivadas de circunstancias peculiares de esta isla, de esperar es que se viese benévolamente atendida por el Gobierno, que tan patentes muestras acaba de dar del criterio conciliador que le anima para la más acertada resolucion de las cuestiones ultramarinas.—Basado el pensamiento que dejo indicado en el noble deseo de que se baste á sí misma la isla de Puerto-Rico para solventar sus dificultades económicas y fundar sobre sólidas bases su crédito Provincial, bástame haberlo apuntado para abrigar la esperanza de que tanto la Sociedad Anónima á cuyo Presidente me dirijo con esta fecha, como en su dia esa Intendencia, lo acogerán con la misma alteza de miras que lo ha inspirado; emprendiéndose desde luego en aquel Centro los trabajos preparatorios que, informados despues por V. S. I. con el progresivo espíritu de mejoras que le distingue, y sometidos por último á mi acuerdo, deseo vivamente puedan conducir á una solucion práctica que me sería muy grato apoyar ante el Gobierno de S. M.—Tomado tiempo há en consideracion por este Gobierno General y hasta iniciado ya confidencialmente, siquiera por circunstancias que no son de este lugar haya permanecido en estado embrionario, un pensamiento análogo, desligado entónces en verdad de todo propósito de conversion de bonos, hube de proporcionar meses atrás á las oficinas de la expresada Sociedad un ejemplar de la legislacion bancaria hoy vigente en los Estados-Unidos y adjunto pongo otro á la disposicion de ese Centro. Oportunidad de dar forma concreta al pensamiento, relacionándolo ahora, si es posible, con el de la conversion, ofrece la publicacion de la Ley de presupuestos de Puerto-Rico.—Pero aunque los estudios y trabajos á que dó lugar este proyecto no tuvieran otro resultado ulterior que el de crear en la Provincia, con capitales puerto-riqueños, un establecimiento de crédito el cual, en el círculo más ámplio que hoy

de sus operaciones, comprendiera además de las de emision y descuento, los préstamos hipotecarios á módico interés, que tanto favorecerían el desarrollo de la agricultura; aunque solo se consiguiera promover la concentracion de los capitales disponibles en el propio país y apresurar el dia de la constitucion definitiva de un verdadero Banco, no daría por malogrado el fruto de mi desinteresada iniciativa en tan vital asunto."

Y á pesar de que el escrito de la Intendencia y mi contestacion se publicaran en la *Gaceta oficial*, por cuyo medio podrian llegar á conocimiento de esa Sociedad, he querido transcribir directamente á V. E. los párrafos que anteceden, tanto para acabar de tranquilizarla acerca de la suerte futura de los billetes del Tesoro que sirvieron de base á su constitucion, cuanto para animarla más y más y obligarla en cierto modo á fijar su reflexiva consideracion en el pensamiento que propongo, así como á emprender seguidamente el estudio de las condiciones en las cuales pudiera convenirle su realizacion; segura, como debe estarlo, de que dentro de los límites de lo justo y lo posible, no he de escasearle el apoyo decidido de mi Autoridad.

Demasiado conocidas me son las dotes de sesudo criterio y acendrado patriotismo que reune ese Consejo Directivo de su digna Presidencia y hartas pruebas tiene dadas personalmente V. E. del interés que le merece el progreso de esta Provincia, tan necesitada del crédito para el fecundo desarrollo de sus elementos de riqueza, para que pueda yo dudar un solo momento de que mi excitacion deje de alcanzar un resultado más positivo que el de una contestacion evasiva, aunque hábilmente encubierta con la cortesía de la forma. Me anima exclusivamente el deseo del bien. Surge una cuestion rentística de suma importancia para el país y que, segun sea la forma en que se resuelva, dentro ó fuera de esta Isla, puede ser para ella palanca potente de su crédito y fértil venero de riqueza, ó convertirse por el contrario, á pesar de los levantados propósitos del Gobierno de S. M., en rémora constante y paralizadora de su prosperidad futura. Para resolverla satisfactoriamente, se echa de ménos el concurso eficaz de un establecimiento puerto-riqueño de crédito, y llamo á las puertas de esa Sociedad que tan sólidamente ha sabido hasta ahora establecer y mantener el suyo, invitándola, sin presion de ningun género, á que, despues de medir bien sus actuales fuerzas y de calcular las que fácilmente quizá podria desarrollar y procurando armonizar con el público bien su propia conveniencia, me exponga en qué forma y condiciones le seria dado emprender la citada operacion.

Entiendo, pues, y espero que, despues de discutido seriamente el asunto, en el seno de ese ilustrado Consejo y reuniendo más tarde si es menester, la Junta general de accionistas de la Sociedad, se sirva V. E. dar á esta mi excitacion la cumplida contestacion que de consuno demandan la importancia que entraña y el móvil que la inspira. Dios guarde á V. E. muchos años.—Aibonito, Julio 21 de 1880.—EULOGIO DESPUJOL.—Excmo. Sr. Presidente de la Sociedad Anónima del Crédito Mercantil.

EXTRACTO

de un acuerdo tomado en sesion celebrada por el Consejo de Direccion el 18 de Agosto de 1881.

"El Secretario dió lectura de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador General, fecha 21 del pasado, en que excita á este establecimiento á cooperar en la medida de sus fuerzas á llevar á cabo la conversion de los billetes del Tesoro de Puerto-Rico en deuda cotizable y amortizable á más largo plazo; proponiéndole á la vez transformar la Sociedad en Banco de emision y descuento.—Despues de una discusion promovida por la lectura de dicho oficio, y penetrado el Consejo de la importancia que entraña el proyecto de S. E., lo tomó en consideracion nombrando para su estudio y para proponer los medios de llevarlo á cabo, una comision compuesta de los Sres. Peña Chavarri, Baston, Delgado, Zervi y el Secretario que suscribe."—Es copia. —San Juan Puerto-Rico, Agosto 20 de 1880.—El Secretario, *Rafael Perez y García.*

Con fecha 24 de Agosto le fué dirigida al Excmo. Sr. Gobernador General, la siguiente carta suscrita por el Sr. Sub-Director.—"Excmo. Sr. Gobernador General.—Muy señor mio y de toda mi consideracion: Tenía pendiente de contestacion su atento oficio de 21 del pasado: cumplo hoy anunciándole haber hecho conocer al Consejo de Direccion de este establecimiento su excitacion, el cual penetrado de la importancia que entraña el proyecto iniciado por V. E. lo ha tomado en consideracion, nombrando para su estudio y para proponer los medios de llevarlo á cabo, una comision compuesta de los señores Peña Chavarri, Baston, Delgado, Zervi y el Secretario de esta Sociedad. Tengo el gusto de ponerlo en conocimiento de V. E. correspondiendo á su deferente oficio de referencia. Soy de V. E. con toda consideracion y respeto su afectísimo S. S. Q. B. S. M. El Sub-Director, PABLO UBARRI.—Es copia.—*Rafael Perez y García,* Secretario.

ACUERDO DE LA COMISION.

Con fecha 11 de Setiembre se reunió la comision nombrada en 18 de Agosto anterior, con el objeto de darse cuenta de una carta que les dirigiera el Excmo. Sr. Gobernador General, acordándose se contestara deferentemente suscribiendo la contestacion todos los individuos de la comision á quienes era dirigida.

Tambien se ocupó del asunto que se le confiara, en términos generales, emitiéndose diversos pareceres, entre los que descolló un proyecto de D. Enrique Delgado de que se tomó nota para explanarlo despues.

Sin llegar á un acuerdo definitivo, y en vista de que la prensa se empezaba á ocupar del asunto, se resolvió aguardar para conocer las opiniones que manifestaran los periódicos que se publican en la isla, para ilustrar el asunto, de suyo delicado y difícil.—Puerto-Rico, 30 de Setiembre de 1880.—*Rafael Perez y García*, Secretario.

Aibonito, Setiembre 1º de 1880.—Sres. D. Francisco Baston, D. José Peña Chavarri, D. Enrique Delgado, D. Gerónimo Zervi y D. Rafael Perez. —"Estimados señores mios y amigos: En carta oficial de 24 de Agosto pasado, me participa el Excmo. Sr. D. Pablo Ubarri, Sub-Director de la Sociedad Anónima de Crédito Mercantil, que habiendo dado á conocer al Consejo de Direccion la excitacion que yo le dirigiera relativa al proyecto de conversion de bonos del Tesoro, enunciado por el Gobierno de S. M. en la ley de presupuestos vigentes, la ha tomado, como era de esperar, en consideracion, nombrando á U. U. para estudiar y proponer los medios de llevar á cabo el pensamiento, cuyo bosquejo general se indicaba en mi comunicacion.

Los nombres de U. U. son para mí garantía segurísima de que la cuestion ha de ser tratada con tanta ilustracion como alteza de miras, y mi insuficiencia me releva, por otra parte, de exponer razones á su probada competencia. Básteme consignar que ínterin pese sobre el presupuesto de gastos de la Isla la losa de plomo de $700,000 para pago de la indemnizacion, no puede pensarse ni en suprimir la contribucion directa, ni en dedicar cantidades de consideracion á la Seccion de fomento."

"¿Puede encargarse la Sociedad Anónima de la Conversion, con tan plausibles fines y con ventajas para ella?" No puedo resolverme á creer que no, y ello ha de ser ó es ya á estas horas objeto de la meditacion de U. U.— Este estudio, aunque no condujera á ningun resultado práctico respecto de la

conversion ¿deja de ser ocasion favorable cual ninguna, para llamar la atencion reflexiva del Gobierno sobre esa Sociedad, abriéndosele así el camino para convertirse en un Banco de emision y descuento del cual tan necesitada se halla la Isla?—Esto es lo que me parece de indiscutible evidencia.—Agradeciendo á U. U. de antemano, en nombre propio y de la provincia, la solícita atencion que no dudo se servirán U. U. prestar al estudio de mi pensamiento bajo los dos aspectos que ofrece, me repito suyo atento y afectísimo S. S. Q. B. S. M.—EULOGIO DESPUJOL.

Contestacion á la carta que precede.

EXCMO. SR. GOBERNADOR GENERAL:

Distinguido señor y amigo nuestro: Enterados los que suscriben de su atenta 1º del corriente, no pueden ménos de significar á V. E. su decidido interés por el asunto á que se refiere.—Como consejeros de este establecimiento y en su carácter de comisionados para estudiar y proponer los medios de llevar á cabo la conversion con la reduccion de las contribuciones y con la transformacion de esta Sociedad en Banco completo de circulacion, se hacen un deber en corresponder á la mision que les ha confiado el Consejo; deber tanto más solemne, cuanto que creen que de ello ha de derivarse un bien á la provincia por cuyo bienestar y prosperidad están dispuestos á hacer cuanto sea dable conciliando los intereses públicos y privados.—El Consejo de Direccion comunicará á V. E. por medio del Sr. Director la resolucion que se adopte y el informe correspondiente.—Grato nos es hallar ocasion para reiterar á V. E. toda nuestra distinguida consideracion con que se suscriben sus atentos afectísimos y S. S. Q. B. S. M.—Francisco Baston.—José Peña Chavarri.—Gerónimo Zerví.—Enrique Delgado.—Rafael Perez García.—San Juan, Puerto-Rico 27 de Setiembre de 1880.—Es copia.—*Rafael Perez García*, Secretario.

EXTRACTO DE LA OPINION DE LA PRENSA.

El *Boletin Mercantil* en el número 104 correspondiente al 2 de Setiembre de 1880, insertó un artículo suscrito por un Sr. X. que se ocupa de examinar el proyecto del Excmo. Sr. Gobernador General, y segun el contesto del citado artículo apoya por beneficioso y conveniente el proyecto. Plantea el articulista la cuestion y la divide en tres partes.—1ª Conversion de la deuda.—2ª Rebaja de contribuciones.—3ª Creacion de un banco de circulacion é hipotecario.—Respecto al primer punto se declara partidario de la conversion de la deuda actual, en otra perpétua y amortizable con los sobrantes del presupuesto.—En el segundo es de parecer que se suprima toda la contribucion directa y cree que para que esto se verifique fácilmente, es que se inclina á convertir en perpétua la deuda. Y en cuanto al tercer punto lo cree acertadísimo, expresando que la Sociedad de Crédito puede y debe hacer todo lo posible para facilitar la operacion con los elementos que fácilmente desarrollará si aprovecha los ofrecimientos del Excmo. Sr. Gobernador General, extendiendo sus operaciones al resto de la isla y favoreciendo con sus beneficios á la agricultura."—Hasta aquí el Sr. X.—La Redaccion del *Boletin Mercantil* al hacerse cargo de las opiniones del Sr. X las refuta y tan solo está de acuerdo con él en lo relativo á la creacion de un Banco de circulacion sobre la base de la Sociedad de Crédito Mercantil, pero sin carácter alguno hipotecario.—Sujetándome al órden que sigue el Sr. X., extracto á continuacion las razones aludidas por la redaccion del *Boletin* en su refutacion.—La conversion de la deuda la juzga inconveniente 1º Por la mayor suma que en intereses tendría que pagar la provincia que ascendería á muchos millones.—2º Por el derecho ineludible que tienen los tenedores á percibir su capital é intereses en el término marcado por la ley de creacion de los billetes del Tesoro, votada en Córtes.—3º Por que abiería que fuese la puerta de la deuda perpétua, los gobiernos sucesivos podrían hacer nuevas emisiones para atender á necesidades imprevistas que se fueran presentando y á la vuelta de medio siglo tal vez este Tesoro tendría sobre sí tal cúmulo de intereses, que habría de dedicar quizás la tercera parte de los presupuestos á hacer frente á esta atencion y 4º Que admitido el principio de la conversion, que juzga funesto, el Gobierno no tiene necesidad de tratar, con el Banco que se crease en el país ni con otro de fuera, dado que para cambiar papel por

2

papel la administracion puede hacerlo entendiéndose directamente con los tenedores.

En la reduccion de las contribuciones dice, que aunque ha abogado mucho por la supresion de la directa, á que es en efecto refractaria esta poblacion por la poca equidad con que se reparte, no obstante, la experiencia ha demostrado que los derechos de exportacion son en extremo gravosos á la agricultura y al comercio: ellos constituyen un obstáculo más que se interpone entre nuestros productores y los mercados consumidores.

Por lo que toca á la creacion de un Banco, lo acepta como muy conveniente y provechoso al país; pero solo en el concepto de ser un Banco de circulacion. Banco hipotecario no puede constituirse en su concepto, por la Sociedad de Crédito Mercantil, ni por otra alguna, mientras la propiedad territorial no tenga un valor fijo y realizable en Puerto-Rico. Llegaría dia en que se adjudicara á sí mismo por falta de postores, una gran parte del territorio de la provincia y concluiría por quebrar. Esta clase de Bancos no puede existir sino allí donde la tierra tiene compradores seguros que ofrezcan al menos en efectivo los dos tercios de su valor. La Sociedad de Crédito, añade, convertida en Banco de emision y descuento y prestando á la agricultura sobre frutos, podría hacer mucho bien á la provincia. Un Banco hipotecario sería tambien muy útil; pero hoy por hoy no tiene la isla elementos para sostenerle.

La Crónica de Ponce insertó tambien el mismo artículo del Sr. X. en el número 57 del 9 de Setiembre de 1880.

En el número 59 del 14 de Setiembre, se ocupa de la conversion de la deuda y su opinion se manifiesta en sus dos últimos párrafos de su artículo que dicen así:

"La naturaleza misma de la deuda es parte á justificar la conversion. Si ella ha tenido por objeto una obra de duracion y beneficios permanentes; (la abolicion de la esclavitud): si con ella se ha salvado á la Sociedad de un peligro ó se ha hecho un acto de justicia como sucede en nuestro caso ¿no alcanzan sus beneficios á las generaciones posteriores? Y si las alcanzan ¿por qué estarán exentas de contribuir á las obligaciones que han nacido de estos beneficios? Consignar una pequeña suma para extinguir la deuda en un largo plazo y pagar corrientemente los intereses estipulados, es, pues, una obligacion tanto más legítima, cuanto que lleva consigo los caractéres de la equidad, de la justicia distributiva y nosotros pensamos que no tan solamente pueden los gobiernos llevar esta operacion á cabo en virtud de la necesidad de los contribuyentes, sino que tienen derecho á hacerlo en nombre de la justicia. Claro es que no hablamos aquí de medidas arbitrarias, malas siempre aún cuando tengan por objeto el bien: hablamos de medidas que han de tener todos los caractéres de la Ley, con las garantías propias de la discusion y de la sancion necesarias. Más llana, más fácil, más conveniente, tal vez, sería esta medida si se llevara á cabo con la expresa voluntad y buen acuerdo de los tenedores de la deuda convertible.

"Presiente que en un plazo mas ó menos próximo la conversion que hoy se propone vendrá á ser un efecto inevitable de nuestra situacion" y concluye: "Deben, pues, pensarlo bien, antes de negarse á la conversion, los interesados directos que no son los únicos ni los más interesados en este asunto."

En el número 61 del 18 de Setiembre, trata el punto de la rebaja de dere-

chos y se inclina á la supresion de la contribucion directa, contra sus propias doctrinas.

Y en el número 65 del 28 del mismo mes, bajo el epígrafe "Creacion de un banco" publica un artículo en que dá como imposible la constitucion de él, puesto que sienta la base de un gran establecimiento, no de emision y descuento como se proyecta, sino que reuna á las condiciones de banco mercantil é hipotecario las de una poderosa asociacion industrial, pues á ella tendriamos que ir para llegar al desideratum que traza la redaccion de la Crónica.

No se fija este periódico en que de lo que se trata es de utilizar los elementos con que contamos que no son muy abuntantes.

Concluye el articulista con un aforismo político de acuerdo con las ideas que sostiene el periódico, que en el artículo que extractamos abunda mas en política de lo que á nuestro juicio conviene, dada la seriedad é importancia del asunto que se ventila.

El Agente en el número 120 del 2 de Octubre de 1880, inserta el 4º artículo de una serie que respecto á Presupuestos está publicando un Sr. Narbach de Arecibo; y al examinar el artículo 16 de la ley de presupuestos vigente, lo combate decididamente poniendo de relieve todos los inconvenientes que ofrece la conversion, declarándola injusta, innecesaria, inconveniente, perjudicial á los intereses generales de esta isla, y hasta inmoral, pues que concluye diciendo que "nunca se forma buen concepto del deudor, que pretende alargar el cumplimiento de sus obligaciones y el pago de sus créditos."

Para demostrarlo hace ver el Sr. Narbach lo que pagará el Tesoro extinguiendo la deuda actual en los plazos y términos en que se creó, y aparece una suma de $6.812,016, y lo que pagaria alargando el pago á 35 años, y resulta $12.043,162, apareciendo por esta parte un perjuicio para el país de $5.223,146.

Calcula luego la rebaja que en sus presupuestos tendria Puerto-Rico, despues que se extinguiera la deuda actual hasta los 35 años que supone la prolongacion de la que sustituya á la actual, y obtiene 25 años á $700,000 que forman un total de $17.500,000. Compara este resultado con la economía que se produciría con la conversion á pagar en 35 años y dice: 35 años á $350,000 dan $12.250,000. Deduce este resultado del anterior y resulta una diferencia de $5.250,000 en perjuicio del Tesoro y del país.

Reune despues el perjuicio primero por lo que pagaria de más el país con la conversion; sean $5.223,146, y los $5.250,000 que pagaria demas el país por el concepto de contribuciones, y arroja el resultado de $10.481,146, suma enorme y altamente funesta y perjudicial.

Este Sr. Narbach, no se ocupa para nada de la situacion actual del país y si reclama esta ó no la conversion; no tiene en cuenta los beneficios que pudieran derivarse de la reduccion ó desaparicion de las contribuciones directas, ni calcula lo que podrá representar esa economía en manos productoras, ni del desarrollo que por consecuencia pudiera tomar la produccion, etc. etc., nada de eso es pertinente á su demostracion y lo deja pasar.

Hasta aquí lo que la prensa ha dicho sobre el particular, que ha sido extractado de los mismos artículos originales que existen en la Secretaría de esta Sociedad.

Veamos ahora algunas ideas y proyectos enunciados por diversos Sres.

en este delicadísimo asunto, que demanda un estudio concienzudo y atento.

Desarrollemos el proyecto del Sr. Delgado, enunciado en el curso de este expediente.

El Tesoro de Puerto-Rico tiene vencidos algunos cupones y parte de dos amortizaciones que aproximadamente puede calcularse su valor en $1.000000. De este millon de pesos se hace cargo la Sociedad á fin de poner al Tesoro al corriente en sus pagos, y en buenas condiciones para hacer la conversion que ha de verificarse sin intervencion alguna de esta Sociedad.

Esta ha de quedar autorizada para emitir billetes al portador por la suma total de que se hace cargo, dándoles curso legal voluntario y contratando con el Tesoro el reintegro de esa anticipacion en un término dado.

De este modo, la Sociedad que tiene á cargo del Tesoro $210.000 por lo menos, por billetes y cupones vencidos, hace disminuir su compromiso á $800,000 de los cuales puede dar en efectivo $100,000 cuando ménos y queda reducida su emision á $700,000 que no puede considerarse exagerada toda vez que el capital social pasa hoy de medio millon de pesos y como el Estado ha de ir reintegrando paulatinamente la anticipacion, si ese reintegro se aplica en gran parte á la recogida del papel emitido, vendrá á garantir más y más la emision, caso de que apareciere excesiva, que no es creible.

En este proyecto se deja al Gobierno en libertad de proponer la conversion voluntaria que pretende llevar á cabo y á la que la Sociedad oportunamente contestará manifestando la opinion de la mayoria de los accionistas á quienes previamente se consultará por medio de carta en la forma que prescribe el artículo 51 de los Estatutos de la Sociedad.

Otro proyecto y otro plan:

Tratar primeramente con el Gobierno la forma y términos de pago del nuevo papel que ha de emitirse en sustitucion de los billetes del Tesoro de Puerto-Rico, y conocidos estos datos hacerse cargo la Sociedad de pagar á los tenedores actuales sus acreencias en los términos y con las condiciones de la Ley de 22 de Marzo de 1873; verificando esta el pago puntual de intereses y amortizacion, recibiendo del Tesoro por mensualidades anticipadas las cantidades que han de consignarse en presupuestos como obligacion privilegiada, para la cual pudieran exigirse al Estado garantías de cumplimiento de esta preferente atencion.

De este modo coopera este establecimiento á llevar á término los deseos manifestados por los Excmos. Sres. Ministro de Ultramar y Gobernador General, desapareciendo la situacion difícil que el Tesoro de esta isla atraviesa por la suma enorme que tiene que consignar en su presupuesto anual para la indemnizacion.

La Sociedad, en compensacion de este importante servicio, quedará constituida en Banco de emision y descuento y autorizada para emitir billetes al portador pagaderos á la vista ó presentacion, con curso legal hasta el duplo del capital realizado solamente y á juicio del Consejo de Direccion.

Si suponemos que el Tesoro paga en lo sucesivo para amortizacion é intereses la cantidad de $350,000, el sacrificio anual de la Sociedad será solo de otros $350,000, de los cuales una parte quedará en poder de ella por lo que les corresponde por los billetes que tiene en sus cajas, y la emision anual será bien exígua, no ofreciendo peligro alguno á la existencia del establecimiento, en-

ya emision podrá elevarse á los diez años solo á la cantidad de $3.300,000 como máximum, en cuya época tendrá el establecimiento realizados todos sus actuales billetes y cangeados por otros valores á cargo del Tesoro que devengarían un interés anual asegurado y un capital realizado que no bajaría de dos millones de pesos aproximadamente; quedando de este modo siempre llenas las prescripciones del duplo autorizado en la emision por el decreto de transformacion de esta Sociedad.

Como quiera que para comprender bien esta operacion y para conocer si es ó no conveniente precisa llevar á la práctica demostrativa el asunto, veamos de demostrar numéricamente la situacion de este establecimiento, en los años que transcurran hasta la terminacion del compromiso que va á contraer y cual será su situacion respecto al Gobierno terminado que sea el pago de los actuales billetes del Tesoro.

Esto nos instruirá mejor que toda otra demostracion.

Plantearemos el problema:

Veamos que es lo que tiene que pagar la Sociedad y que es lo que tiene que recibir.

El Crédito Mercantil pagará á los tenedores actuales de billetes del Tesoro las cantidades siguientes:

AÑOS.	Intereses.	Amortizacion.	TOTAL.
1881	$ 302.820	$ 397.200	$ 700.020
1882	" 278.988	" 421.000	" 699.988
1883	" 253.728	" 446.300	" 700.028
1884	" 226.950	" 473.000	" 699.950
1885	" 198.570	" 501.500	" 700.070
1886	" 168.480	" 531.500	" 699.980
1887	" 136.590	" 563.400	" 699.990
1888	" 102.786	" 597.200	" 699.986
1889	" 66.954	" 633.100	" 700.054
1890	" 28.968	" 482.800	" 511.768
	$ 1.764,834	$ 5.047,000	$ 6.811,834

En estas cifras no se comprenden los atrasos del Tesoro en sus pagos, cuyo solvento seria motivo de otro arreglo distinto. Aquí solo se trata en conjunto la operacion.

Vemos, pues, que á los diez años habrá pagado la Sociedad por cuenta del Tesoro la cantidad de $6.811,834.

El Crédito Mercantil recibirá del Tesoro las cantidades anuales que se estipulen, y suponiendo que estas sean $350,000, resultará que á los diez años habrá recibido en total $3.500,000 que deducidos de los anteriores $6.811,834, la diferencia de capitales será $3.311,834, que representará el máximum de emision de billetes al portador sin disminuir en nada el capital social que en la citada época se elevará á $2.215,600 suponiendo que no se emitan más acciones que las que hoy aparecen suscritas.

A los diez años, pues, el Tesoro adeudará á la Sociedad la cantidad que se desprende de la cuenta corriente que sigue:

EL TESORO DE PUERTO-RICO.

	DEBE.					HABER.			
	INTERESES.		CAPITALES.			INTERESES.		CAPITALES.	
1881	$ 378.010	80	$ 700.020	..	1881	$ 189.000	..	$ 350.000	..
1882	335.994	21	699.988	..	1882	168.000	..	350.000	..
1883	294.011	76	700.028	..	1883	147.000	..	350.000	..
1884	251.982	..	699.950	..	1884	126.000	..	350.000	..
1885	210.021	..	700.070	..	1885	105.000	..	350.000	..
1886	167.995	20	699.980	..	1886	84.000	..	350.000	..
1887	125.998	20	699.990	..	1887	63.000	..	350.000	..
1888	83.998	32	699.986	..	1888	42.000	..	350.000	..
1889	42.003	24	700.054	..	1889	21.000	..	350.000	..
1890			511.768	..	1890	.....	..	350.000	..
					Saldo deudores	945.014	76	3.311,834	..
	1.990,014	76	6.811,834	..		1.890,014	76	6.811,833	..
1890									
Cuenta nueva..	945.014	76	3.311,834	..					

De modo que en el año de 1890 el Tesoro deberá á la Sociedad la cantidad de $3.311.834 por cuenta del capital, y $945,014-76 por saldo de intereses, en junto $4.256,848-76.

En esa fecha tendrá la Sociedad obligaciones á la vista en billetes al portador por $3.000,000 y áun ménos si deja de emitir la mitad de lo que le corresponda por intereses y amortizacion de sus billetes, que puede calcularse en cerca de un millon de pesos; de suerte que la Sociedad puede reducir esa emision á poco más de dos millones de pesos, quedándole efectivo de su capital un millon de pesos largo.

Aplicando desde 1890 los $350,000 anuales que ha de recibir del Tesoro á la extincion de los billetes emitidos, en pocos años podrá verificarse; pero para que la Sociedad no llegue á verse comprometida en un momento de crísis ó pánico, es preciso toda la ayuda del Gobierno hasta el estremo de llegar, si necesario fuere, á la circulacion forzosa de los billetes.

Y ahora preséntanse las siguientes cuestiones:

¿Puede la isla soportar una circulacion fiduciaria de tres y medio millones de pesos?

¿Puede la Sociedad por sí sola hacer esta operacion sin ver en peligro su existencia?

¿Puede confiarse en el patriotismo de todos que cooperarán á llevar á término la obra?

Cuestiones son estas que el que suscribe deja á la dilucidacion de la Comision.

Aún hay otro proyecto que someter á la consideracion de la Comision:

Dejar que el Gobierno haga la conversion de los billetes del Tesoro, ofreciéndole desde luego y prévia autorizacion de los accionistas, los de esta Sociedad, cooperando de este modo á llevar al terreno de la práctica el objeto y plan de S. E. el Gobernador General.

Verificada que sea la conversion y con el fin de dar importancia y valor al nuevo papel emitido, en equivalencia de la deuda actual, teniendo cotizacion en las Bolsas de España, admitirlos la Sociedad como garantía de préstamos ó créditos por un valor dado bajo su valor efectivo en el dia que se verifiquen las negociaciones, todo á semejanza de las operaciones que se hacen en el Banco de España, que tienen por base y garantía las láminas de la deuda interior y exterior &ª &ª

Este plan puede ligarse perfectamente con el primero propuesto por el señor Delgado.

La Sociedad puede reducir á esto solo su cooperacion, y puede tambien agregar lo siguiente, caso de prestar un completo apoyo al Gobierno en este asunto.

Verificada la conversion, hacer radicar el pago de los intereses y la amortizacion en la Sociedad, y recibir por dozavas partes la cantidad presupuestada para esta atencion exigiendo por este servicio la Sociedad una Comision y los intereses correspondientes á la anticipacion semestral, y recibiendo del Tesoro por esta garantía que la Sociedad da á los tenedores del nuevo papel, otras garantías á fin de que nunca pueda quedar en descubierto el oportuno pago de esta sacratísima atencion.

Solo tiene esta negociacion en sí el que la Sociedad liga en cierto modo su porvenir al del Gobierno, y pasar por todas las situaciones que este atraviese todo el tiempo que dure la extincion de la obligacion nuevamente contraida.

Otro asunto hay que tocar en este estudio; asunto que ha dado lugar á controversia grande. Me refiero á que la Sociedad verifique préstamos hipotecarios á la agricultura.

Es indudable que la tierra, que ha sido considerada siempre por todos los economistas como la base y concentracion de las riquezas de las naciones, en Puerto-Rico carece de valor; pero esta carencia de valor es relativa.

Es indudable tambien que se está verificando en Puerto-Rico una transicion en la agricultura, que si bien es lenta y laboriosa, al fin será un hecho. A ello tiende el Gobierno, las corporaciones administrativas y políticas, las asociaciones particulares y otras muchas personas más ó ménos interesadas en el bien del país y en su progreso agrícola é industrial.

La Sociedad puede y debe tambien ayudar á esa regeneracion, facilitando medios allí donde la division del trabajo sea un hecho, y donde quiera que se levante un centro fabril que será una verdadera y sólida garantía para los fondos que allí se coloquen.

Si aplicamos á esa clase de operaciones una parte del capital realizado (1 por ejemplo) y si además aplicamos las disposiciones que para el objeto

tiene estatuidas el Banco hipotecario de España, creo que los intereses de la Sociedad han de quedar suficientemente garantidos.

No veo, por tanto, un inconveniente en que se acceda á ello y debemos tener en cuenta que la mayor parte del capital de la Sociedad lo han formado agricultores, y estos, dada la situacion que atravesamos, no son los más favorecidos con los beneficios que presta este establecimiento.

Quédanos aun otro punto que estudiar y es el que se refiere á los tratos y negocios con el Gobierno, á los que, desde que la Sociedad se ha instalado y áun antes de funcionar, se ha hecho cruda y fuerte oposicion.

Sobre este punto dejo hablar al Excmo. Sr. D. Ramon Santillan Gobernador que fué del Banco de San Fernando y de España por espacio de catorce años consecutivos, desde 1849 á 1863, autor de una Memoria histórica de los Bancos de España.

"La teoría de los Bancos de circulacion generalmente reprueba en estos las operaciones que les hagan depender del crédito de los Gobiernos; solo admite las que tienen por objeto el auxilio directo del comercio y el indirecto por mediacion de este, de la industria; pero la práctica en esta materia como en otras de la economía pública, difiere mucho de los preceptos de la teoría. Los Bancos principales de Europa (Inglaterra, Francia, Austria y Prusia) han sido creados con un objeto mas gubernamental que mercantil, y con ese carácter originario han tomado proporciones verdaderamente gigantescas, que es demasiado probable no hubieran alcanzado con solo el que la ciencia especulativa les asigna. Para ello, es cierto, ha contribuido eficazmente la prosperidad misma que alcanzaba el crédito de los gobiernos; pero no lo es ménos que una gran parte de esa prosperidad ha sido debida al auxilio de esos Bancos. Mientras estos se conserven dentro de la esfera de accion que les señala su instituto de descontar valores determinados, y de prestar su dinero, ó su crédito mas bien, con garantías en uno y otro caso de un reembolso integral en plazos que correspondan á la naturaleza de las obligaciones que contraen; mientras los gobiernos conociendo su propio interés respeten en sus relaciones con los Bancos las condiciones del crédito que les da vida, sin grandes inconvenientes prosperan tanto más estos establecimientos y el crédito de los Estados, cuanto más extensas y activas son sus mútuas relaciones."

En otra parte de su obra y refiriéndose al mismo asunto dice:

"Para que el crédito comercial auxilie pues, al Gobierno, es preciso que sea manejado con toda la independencia posible de éste y sin más compromisos con el Tesoro público que los que llevan consigo los tratos mercantiles y con sus mismas formas."

Por lo que he transcrito de la obra del Sr. Santillan se ve que el peligro no está en tratar con el Gobierno, sino en la forma y el modo de verificar los contratos, y las garantías que se han de exigir, considerándolo como un particular y exigiéndole lo que en casos semejantes se exigiría de cualquiera otro individuo.

Hasta aquí, pues, en el trabajo que someto á la consideracion de la Comision para su exámen consiguiente y resolucion que crea más oportuna. —San Juan, Puerto-Rico, 30 de Octubre de 1880.—*Rafael Perez y García*, Secretario.

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO.

EXCMO. SR.:

Con fecha 21 de Julio último, con motivo de la autorizacion legislativa concedida al Gobierno de S. M. y consignada en la vigente ley de presupuestos para verificar la conversion de la deuda interior asignada en esta isla por la indemnizacion acordada á los exposeedores de esclavos y tomando pié del pesar expresado por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar de que no existiese en Puerto-Rico un establecimiento de crédito capaz, por sus condiciones, de encargarse de la conversion precitada, hube de dirigirme á V. E. invitándole á que esa Sociedad examinase, consultando el interés de los tenedores, si creía conveniente la mencionada operacion de crédito y en caso afirmativo si se creía con fuerzas para realizarla, ó en caso negativo y prescindiendo en último extremo de la conversion, si podria convenirle solicitar de algun modo del Gobierno su transformacion en Banco de emision y descuento y en parte, hipotecario, sobre la base de la masa de Bonos del Tesoro que tiene reunida y á semejanza de los establecimientos de crédito de los Estados-Unidos, todo con el único fin de mejorar con los propios recursos del país inteligentemente empleados, su actual precaria situacion financiera.

Con fecha 24 de Agosto se sirvió V. E. participarme que, tomado en consideracion, como era de esperar, por esa Sociedad el proyecto indicado, habia nombrado para proponer los medios de llevarla á efecto una Comision de su seno.

Han transcurrido desde entónces tres meses, lapso de tiempo sobrado para que dicha Comision haya formulado y esa Sociedad examinado y acordado su opinion definitiva: y conviniendo saber cual sea ésta ántes de remitir al Ministerio de Ultramar en todo el presente mes, el proyecto de presupuestos del próximo año económico, espero se servirá V. E. comunicármela cuanto ántes. —Dios guarde á V. E. muchos años.—Puerto-Rico, 5 de Diciembre de 1880. —EULOGIO DESPUJOL.—Excmo. Sr. Director de la Sociedad Anónima de Crédito Mercantil.

3

INFORME DE LA COMISION.

AL CONSEJO DE DIRECCION: — Al presentar la Comision que suscribe el Informe sobre conversion en deuda de los billetes del Tesoro con el objeto de aminorar la suma que por este concepto satisface la Hacienda anualmente, bien quisieran los que tienen la inmerecida honra de ocuparse de este asunto tan trascendental, presentar medios prácticos que resolvieran de un modo conveniente cuestion tan compleja y difícil por más de un concepto, á fin de armonizar los intereses incuestionables de los tenedores de billetes del Tesoro y el deseo del Superior Gobierno siempre solícito en bien de sus administrados.

El objetivo del Gobierno en su alta sabiduría es ver si consigue suprimir la contribucion directa y dedicar una buena parte del presupuesto al fomento del país en el caso de que se obtenga la conversion de los billetes del Tesoro procedentes de la extinguida esclavitud, disminuyendo de este modo gran parte de los $700,000 que anualmente satisface el Tesoro por este concepto.

Para llevar á efecto esta operacion se necesitaría, en primer lugar, contar con la voluntad de todos los que poseen estos valores y para ello seria indispensable efectuar reuniones en las diferentes localidades de la isla donde residen los tenedores para conocer su opinion.

Empero, á poco que se medite, encontrándose como se halla la isla atravesando la crísis que más honda perturbacion ha producido ¿sería prudente y conveniente á los intereses generales prolongar por más tiempo el sagrado pago de esta deuda?

Es necesario tener presente que los billetes del Tesoro que se intentan convertir han sido creados á raiz de haberse anulado una propiedad adquirida á la sombra de las leyes.

Decretada la emancipacion y para atenuar la pérdida que sufría la riqueza, pensó el Gobierno que entónces regía los destinos de la Nacion (áun en medio de los grandes desastres que sufría) indemnizar á los poseedores de la propiedad anulada. Al efecto se crearon los billetes del Tesoro dándoles el valor de $100 á cada uno y á los esclavos el de $200 y 250, precio sumamente bajo comparado con el que habian costado.

Ahora bien; con esta medida hay un despojo de propiedad y una indemnizacion á la vez; ¿pero cómo se realiza esta última? Imponiendo mayores contribuciones y haciéndolas satisfacer á todos aquellos que, además de sus

esclavos, tenían otros bienes: es decir, que se indemnizan con sus propios recursos, con el inconveniente de que en ocasiones dadas en que la Hacienda no tiene bastante numerario para sus atenciones ordinarias pospone el pago de la indemnizacion á otras obligaciones que considera más privilegiadas que aquélla.

Recordamos que cuando se realizó felizmente la extincion de la esclavitud muchos propietarios indicaron la feliz idea de dar libertad á sus esclavos sin ninguna retribucion. ¿Cuál era el desideratum de esta proposicion? Evitar de esta manera el justificado temor de que hubiera nuevas tributaciones y que se aplicaran á otro objeto distinto, como ha sucedido.

Hemos creido conveniente recordar estos precedentes á fin de hacer conocer desde su orígen el asunto que nos ocupa.

El artículo 16 de los actuales presupuestos autoriza al Gobierno para llevar á cabo la conversion de los billetes del Tesoro, haciendo una nueva emision de papel y prolongar de este modo el pago de la deuda actual que debe amortizarse en el término que tiene prefijado de 16 años. A poco que se medite salta á la vista que, cuanto más se prolongue el pago, más intereses se tienen que satisfacer, y como estos salen siempre del contribuyente, debe preferir salir cuanto ántes del pertinaz comisionado de apremios, que estar pendiente de él indefinidamente. Fundamos esta opinion en que, al recibirse en esta provincia la noticia de la autorizacion que se pedia en los presupuestos, se celebró una reunion del comercio de esta plaza así como de agricultores y en su sesion acordaron por unanimidad nombrar una comision para que en nombre de todos gestionara cerca del Gobierno, de sus Senadores y Diputados á fin de que quedara sin efecto semejante autorizacion por creerla atentatoria á sus intereses.

La exposicion al Gobierno, como los telegramas que con tal motivo se dirigieron, han debido llevar al convencimiento del Sr. Ministro de Ultramar la mala impresion que producía semejante medida.

Si por fortuna nos rige hoy un Gobierno ilustrado, moral, cuyas buenas cualidades somos los primeros en reconocer ¿quién nos asegura que en lo porvenir se mantenga ese elevado espíritu? Abierta la puerta á la emision de papel de deuda, podria suceder que en esos momentos aciagos por que atraviesan las naciones, particularmente la nuestra, donde se efectúan cambios tan rápidos de Ministerios, llegase al poder uno á quien le fuese indiferente la cantidad que se emitiera en papel de deuda.

Sabido es tambien que la "Sociedad Anónima de Crédito Mercantil", no puede entrar en esta clase de operaciones sin barrenar sus estatutos; si á esto se añade que este comercio previsor tiene tomadas sus medidas desde hace más de diez años haciendo constar en sus contratos la expresa condicion de no admitir papel-moneda creado ó por crear, sino oro ó plata, demuestra con esta advertencia que se ha ocupado sériamente de prevenir cuanto humanamente le sea posible la catástrofe acaecida en todas las plazas mercantiles, donde el Gobierno se ha interesado en las emisiones del papel-moneda, para sus atenciones estableciendo préviamente Bancos privilegiados.

Si á esto agregamos el pánico que habria de producir al país el fundado temor de ver en no lejano tiempo desaparecer el poco oro y plata flotante que tenemos ¿á cuántas perturbaciones financieras y políticas no podríamos exponernos?

¿Quién intentaría asumir esa inmensa responsabilidad, al afectar de ese

modo los intereses generales de nuestra provincia representados por su agricultura y comercio, únicas clases que constituyen aquí el sosten del Estado.

Elevar la "Sociedad Anónima" á la categoría de Banco seria beneficioso y tiempo hace que se ocupa de obtener esta medida no en la forma privilegiada que en la Península tiene establecido el Gobierno los Bancos, sino en la forma que prescribe nuestro Código mercantil, por que nos consta de antemano que no tendrá vida ningun Banco fundado de aquel modo por no merecer la confianza pública; y toda clase de Sociedad ó Banco necesita para poder subsistir más crédito que capital.

No desconocemos tampoco la aflictiva situacion de Cuba y Filipinas con sus emisiones de papel. En la primera se cotiza hoy á más de 100 p. % dando esa pérdida al capital al cambiarse por oro.

Si á nuestra grave situacion viniera á crearse una situacion análoga, no titubearíamos en decir que habia llegado la completa ruina de la isla.

Esto no obstante, reconocemos en S. E. el Sr. Gobernador General el más solícito interés incesantemente comprobado en favor de los intereses morales y materiales de la isla, y sensible es no presentarle un medio de llevar al terreno de la práctica los desinteresados deseos manifestados en su comunicacion.

Sometidas estas consideraciones al Consejo, pasa la Comision á dar cuenta de los trabajos hechos por ella y de los estudios que han sido ejecutados para ver si se encontraba el medio de obsequiar los deseos de S. E. con beneficio para el Tesoro, para esta Sociedad y para el crédito público.

Compleja y difícil en sumo grado era la cuestion, y mucho más dada la poca suficiencia de esta Comision, y ántes de entrar á dar un dictámen, se acordó aguardar que la prensa explanase sus opiniones sobre el particular para con ellas ilustrar el asunto.

El *Boletin*, *La Crónica* y *El Agente*, se ocuparon de la cuestion en términos generales; pero sin abordar el punto principal de ésta y en tal estado se pusieron en estudio y desarrollaron tres planes ó proyectos para llevar á cabo la conversion que se intenta, tomando en ellas una parte más ó ménos activa la "Sociedad de Crédito Mercantil".

Por el primer proyecto, la cooperacion de la Sociedad se reduce á colocar al Tesoro en buenas condiciones para verificar la conversion, haciéndole un anticipo equivalente á la cantidad que representa los atrasos en los pagos: anticipo reintegrable en las condiciones y plazos que se convengan, dejando por lo demás que el Tesoro verifique la conversion voluntaria que se pretende llevar á cabo y á la que la Sociedad oportunamente contestará manifestando la opinion de la mayoría de sus accionistas préviamente consultados en la forma y por los medios prescritos por sus Estatutos.

Pero este plan no llena por completo los deseos y aspiraciones del Superior Gobierno, no alcanza á más que á la preparacion para la conversion.

El segundo proyecto va más allá: lleva su apoyo y cooperacion á hacerse cargo de pagar á los acreedores del Tesoro por billetes, en la forma en que deben recibirlos segun la ley de 22 de Marzo de 1873 de su creacion, y recibir del Tesoro por mensualidades anticipadas las cantidades que se destinen para esta atencion, más los nuevos valores que se emitan en sustitucion de los actuales billetes del Tesoro; viniendo á subrogarse la Sociedad al ca-

bo de los años que dure la extincion de la deuda actual en los derechos que hoy tienen los tenedores y apareciendo como único acreedor del Tesoro por el concepto de deuda del mismo.

Pero como este establecimiento no posee más de la quinta parte de los billetes existentes, cubre la diferencia por medio de billetes al portador, resultando que anualmente tiene necesidad de emitir $350,000, y al cabo de 10 años la emision se ha de elevar á $3.000,000 y el Tesoro deberá á la Sociedad 4½ millones por lo ménos.

Todo esto es fácil, como se ve, y hasta se facilita más desde el momento en que siendo la nueva deuda cotizable en las Bolsas españolas y extranjeras, se puede con dichos valores levantar fondos en Europa y disminuir en mucho la citada emision de papel-moneda; pero ha atemorizado á la Comision la duda de si la isla podrá soportar una circulacion fiduciaria de tres millones de pesos; de si la Sociedad podrá por sí sola llevar á término la operacion sin ver en peligro su existencia y cierta desconfianza en el mismo país no acostumbrado á la circulacion fiduciaria, que en determinados momentos podría ocasionar un pánico al que no pudiera este establecimiento resistir, decayendo su crédito y causando terribles efectos en los negocios del país.

Por el tercero de los proyectos se observa que se ha tratado de adoptar el sistema que tiene el Banco de Inglaterra con el Gobierno. Es decir, recoger el producto de algunos impuestos que el Tesoro le entrega y hacer radicar el pago de la deuda en la Sociedad, tanto por lo que respecta á intereses como por amortizacion. Negociacion que presenta el inconveniente de ligar estrechamente el porvenir de la Sociedad al del Gobierno y poder causar notable perjuicio al establecimiento en el caso de una conflagracion política. Cierto es que este compromiso puede subdividirse y ser cada anualidad motivo de un contrato que cesa y concluye con el presupuesto dentro del cual se hace el negocio, con lo que el peligro para la Sociedad no vá mas allá de la cantidad que desembolse durante un año y aun ménos, porque á cuenta de él ha de recibir algunas sumas por difícil y angustiosa que sea la situacion del Tesoro; ¿pero no será esto orígen de serios compromisos para la Sociedad á que no pueda desatender? ¿Puede ser esto posible y aceptable por el Gobierno?

Deseos han animado y animan á esta Comision de llevar al terreno práctico el proyecto de S. E., y mucho se ha fijado en el párrafo de su comunicacion en que se expresa que se congratularia de que sus esfuerzos y trabajos tuvieran, ya que no otro resultado ulterior de mas significacion é importancia, el de crear en esta provincia con capitales puerto-riqueños un establecimiento de crédito, que en el círculo de sus hoy limitadas operaciones comprendiera, además de la de emision y descuento, los préstamos hipotecarios á módico interés que tanto favorecerian el desarrollo de la agricultura.

Y tanto ha llamado la atencion de esta Comision, que no ha dejado de ver en ese párrafo el buen deseo que al Excmo. Sr. Gobernador anima respecto á esta Sociedad y bien trasparente está su intencion al examinar ese párrafo de su comunicacion.

En este sentido, pues, la Comision, animada de los mejores deseos en beneficio del país por cuyos intereses aboga tambien, no vé inconveniente en acceder en parte á los deseos expresados, llevando sus beneficios agrícolas allí donde la division del trabajo sea un hecho y doquiera se levante

un centro azucarero, adoptando las debidas precauciones al efecto : solicitando del Gobierno las concesiones que tiene el Banco hipotecario de España y sobre todo subdividiendo en pequeños lotes los avances que se hicieran.

Despues de todo, la Comision que suscribe vé el asunto muy difícil y complicado y de peligros para la Sociedad y para el país, y aunque desea llevar el asunto á la práctica no se ha atrevido á decidirse por ninguno de los planes que se han enunciado y cree lo mas acertado llevar este asunto íntegro á la próxima Junta general.

A la vez, y no desairando la iniciativa del Excmo. Sr. Gobernador, cree acertado se le conteste, que se lleva íntegra la cuestion á la Junta general y se le hace presente que los elementos con que hoy cuenta la Sociedad no se creen suficientes para llevar por sí sola á cabo la conversion voluntaria que se intenta y en la que no representa mas de la 1[5 parte de esta deuda, porque no conoce los efectos que en la práctica surtiría la circulacion fiduciaria : que aceptando muy acertada y oportuna la indicacion del Sr. Gobernador General, de aplicar aquí en parte las disposiciones que rigen en los Estados-Unidos para garantir la emision de billetes al portador, en lo cual se conoce que ha estudiado bien el país, no vé inconveniente en depositar en el Tesoro la masa de billetes del mismo que tiene para garantir suma equivalente de billetes al portador que emitiera la Sociedad. De este modo se iría conociendo la actitud en que el país se colocaba respecto á estos valores fiduciarios y ya entónces podriamos pensar en llevar á cabo la conversion con beneficio de todos y sin temor á trastornos económicos de que debemos huir, porque la provincia hoy por hoy no está en condiciones de sufrir esta clase de conmociones y quizás lo que se hiciera con el mejor deseo fuese causa de ruina y quebranto imposibles de remediar.

En este estado, pues, la Comision presenta su informe al Consejo, que en su superior ilustracion verá lo que mejor convenga á los intereses generales de que es centinela avanzado. San Juan Puerto-Rico 15 de Febrero de 1881.—*Francisco Baston.—José Peña Chavarri.—Enrique Delgado.—Gerónimo Zervi.—Rafael Perez y Garcia*, Secretario.

San Juan Puerto-Rico, Marzo 9 de 1881.—Excmo. Sr. Gobernador General :—Muy Sr. mio y de toda mi consideracion :—La Comision nombrada por el Consejo de Direccion de esta Sociedad para el estudio de la manera y forma en que pudiera llevarse á efecto la conversion de los billetes del Tesoro y de que en mi carta de 24 de Agosto último tuve el gusto de dar cuenta á V. E., ha dictado su informe que el Consejo ha aceptado y acordado se conteste á su atento oficio del 5 de Diciembre próximo pasado lo siguiente : "Despues de los estudios hechos la Comision vé el asunto muy difícil y complicado; y aunque desea llevarlo á la práctica no se ha decidido por ninguno de los planes que se han puesto en estudio y cree lo más acertado llevar el asunto íntegro á la Junta general de accionistas toda vez que esta debe reunirse el 28 del corriente.

"Se funda para esto la Comision, en que los elementos con que hoy cuenta la Sociedad no se creen suficientes para llevar por sí sola á cabo la convor-

sion voluntaria que se intenta y en la que no representa mas de la 1/5 parte de la deuda, y por que no conoce los efectos que en la práctica surtiria la circulacion fiduciaria: que aceptan muy acertada y oportuna la indicacion de V. E. de aplicar aquí en parte las disposiciones que rigen en los Estados-Unidos para garantir la emision de billetes al portador, para lo cual no vé inconveniente en depositar en el Tesoro la masa de billetes del mismo que tiene para garantir la suma de billetes al portador equivalentes á los que emitiera la Sociedad, llegando por este medio á conocer la actitud en que el país se colocaba respecto á estos valores fiduciarios, y entónces sin temor á trastornos económicos y con conocimiento de causa llevar á efecto la conversion con beneficio de todos."

"Del acuerdo que se tome en Junta general daré aviso oportuno á V. E. quedando miéntras tanto con toda consideracion atto. S. S. Q. B. S. M.

EL SUB-DIRECTOR,

Pablo Ubarri.

PRECIOS DE JORNALES

Y SUS IMPORTES

DURANTE UNA QUINCENA,

EXPRESADOS

EN MONEDA AMERICANA

Y EN

MONEDA ESPAÑOLA.

PUERTO-RICO.

IMPRENTA DEL BOLETIN MERCANTIL,

CALLE DE LA FORTALEZA, 37.

1883.

Precios de Jornales y sus importes Durante una Quincena, Expresados en Moneda Americana y en Moneda Española. Puerto Rico. **Imprenta del Boletín Mercantil. Calle de la Fortaleza, 37. 1883.**

PRECIO DEL JORNAL.

1 real fuerte americano.

0.125 pesos americanos.=0.11875 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
1/4	....	031	....	*03*	8 1/4	1	031	....	*98*
1/2	....	063	....	*06*	8 1/2	1	063	*1*	*01*
3/4	....	094	....	*09*	8 3/4	1	094	*1*	*04*
1	....	125	....	*12*	9	1	125	*1*	*07*
1 1/4	....	156	....	*15*	9 1/4	1	156	*1*	*10*
1 1/2	....	188	....	*18*	9 1/2	1	188	*1*	*13*
1 3/4	....	219	....	*21*	9 3/4	1	219	*1*	*16*
2	....	250	....	*24*	10	1	250	*1*	*19*
2 1/4	....	281	....	*27*	10 1/4	1	281	*1*	*22*
2 1/2	....	313	....	*30*	10 1/2	1	313	*1*	*25*
2 3/4	....	344	....	*33*	10 3/4	1	344	*1*	*28*
3	....	375	....	*36*	11	1	375	*1*	*31*
3 1/4	....	406	....	*39*	11 1/4	1	406	*1*	*34*
3 1/2	....	438	....	*42*	11 1/2	1	438	*1*	*37*
3 3/4	...	469	....	*45*	11 3/4	1	469	*1*	*40*
4	....	500	....	*48*	12	1	500	*1*	*43*
4 1/4	....	531	....	*50*	12 1/4	1	531	*1*	*45*
4 1/2	....	563	....	*53*	12 1/2	1	563	*1*	*48*
4 3/4	....	594	....	*56*	12 3/4	1	594	*1*	*51*
5	....	625	....	*59*	13	1	625	*1*	*54*
5 1/4	....	656	....	*62*	13 1/4	1	656	*1*	*57*
5 1/2	....	688	....	*65*	13 1/2	1	688	*1*	*60*
5 3/4	...	719	....	*68*	13 3/4	1	719	*1*	*63*
6	...	750	....	*71*	14	1	750	*1*	*66*
6 1/4	....	781	....	*74*	14 1/4	1	781	*1*	*69*
6 1/2	....	813	....	*77*	14 1/2	1	813	*1*	*72*
6 3/4	....	844	....	*80*	14 3/4	1	844	*1*	*75*
7	....	875	....	*83*	15	1	875	*1*	*78*
7 1/4	....	906	....	*86*	15 1/4	1	906	*1*	*81*
7 1/2	....	938	....	*89*	15 1/2	1	938	*1*	*84*
7 3/4	....	969	....	*92*	15 3/4	1	969	*1*	*87*
8	1	..	....	*95*	16	2	..	*1*	*90*

PRECIO DEL JORNAL.

2 reales fuertes americanos.

0.25 pesos americanos.=0.2375 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
$\frac{1}{4}$	....	063	....	*06*	$8\frac{1}{4}$	2	063	*1*	*96*
$\frac{1}{2}$	....	125	....	*12*	$8\frac{1}{2}$	2	125	*2*	*02*
$\frac{3}{4}$	....	188	...	*18*	$8\frac{3}{4}$	2	188	*2*	*08*
1	...	250	....	*24*	9	2	250	*2*	*14*
$1\frac{1}{4}$	....	313	....	*30*	$9\frac{1}{4}$	2	313	*2*	*20*
$1\frac{1}{2}$	....	375	....	*36*	$9\frac{1}{2}$	2	375	*2*	*26*
$1\frac{3}{4}$	....	438	....	*42*	$9\frac{3}{4}$	2	438	*2*	*32*
2	....	500	....	*48*	10	2	500	*2*	*38*
$2\frac{1}{4}$	....	563	....	*53*	$10\frac{1}{4}$	2	563	*2*	*43*
$2\frac{1}{2}$	....	625	....	*59*	$10\frac{1}{2}$	2	625	*2*	*49*
$2\frac{3}{4}$	...	688	....	*65*	$10\frac{3}{4}$	2	688	*2*	*55*
3	....	750	....	*71*	11	2	750	*2*	*61*
$3\frac{1}{4}$	....	813	....	*77*	$11\frac{1}{4}$	2	813	*2*	*67*
$3\frac{1}{2}$	....	875	....	*83*	$11\frac{1}{2}$	2	875	*2*	*73*
$3\frac{3}{4}$	....	938	....	*89*	$11\frac{3}{4}$	2	938	*2*	*79*
4	1	..	...	*95*	12	3	..	*2*	*85*
$4\frac{1}{4}$	1	063	*1*	*01*	$12\frac{1}{4}$	3	063	*2*	*91*
$4\frac{1}{2}$	1	125	*1*	*07*	$12\frac{1}{2}$	3	125	*2*	*97*
$4\frac{3}{4}$	1	188	*1*	*13*	$12\frac{3}{4}$	3	188	*3*	*03*
5	1	250	*1*	*19*	13	3	250	*3*	*09*
$5\frac{1}{4}$	1	313	*1*	*25*	$13\frac{1}{4}$	3	313	*3*	*15*
$5\frac{1}{2}$	1	375	*1*	*31*	$13\frac{1}{2}$	3	375	*3*	*21*
$5\frac{3}{4}$	1	438	*1*	*37*	$13\frac{3}{4}$	3	438	*3*	*27*
6	1	500	*1*	*43*	14	3	500	*3*	*33*
$6\frac{1}{4}$	1	563	*1*	*48*	$14\frac{1}{4}$	3	563	*3*	*38*
$6\frac{1}{2}$	1	625	*1*	*54*	$14\frac{1}{2}$	3	625	*3*	*44*
$6\frac{3}{4}$	1	688	*1*	*60*	$14\frac{3}{4}$	3	688	*3*	*50*
7	1	750	*1*	*66*	15	3	750	*3*	*56*
$7\frac{1}{4}$	1	813	*1*	*72*	$15\frac{1}{4}$	3	813	*3*	*62*
$7\frac{1}{2}$	1	875	*1*	*78*	$15\frac{1}{2}$	3	875	*3*	*68*
$7\frac{3}{4}$	1	938	*1*	*84*	$15\frac{3}{4}$	3	938	*3*	*74*
8	2	..	*1*	*90*	16	4	..	*3*	*80*

PRECIO DEL JORNAL.

3 reales fuertes americanos.

0.375 pesos americanos.=0.35625 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
$\frac{1}{4}$	....	094	....	*09*	$8\frac{1}{4}$	3	094	*2*	*94*
$\frac{1}{2}$	....	188	....	*18*	$8\frac{1}{2}$	3	188	*3*	*03*
$\frac{3}{4}$	....	281	....	*27*	$8\frac{3}{4}$	3	281	*3*	*12*
1	....	375	....	*36*	9	3	375	*3*	*21*
$1\frac{1}{4}$	....	469	....	*45*	$9\frac{1}{4}$	3	469	*3*	*30*
$1\frac{1}{2}$	....	563	....	*53*	$9\frac{1}{2}$	3	563	*3*	*38*
$1\frac{3}{4}$	....	656	....	*62*	$9\frac{3}{4}$	3	656	*3*	*47*
2	....	750	....	*71*	10	3	750	*3*	*56*
$2\frac{1}{4}$	....	844	....	*80*	$10\frac{1}{4}$	3	844	*3*	*65*
$2\frac{1}{2}$	....	938	....	*89*	$10\frac{1}{2}$	3	938	*3*	*74*
$2\frac{3}{4}$	1	031	....	*98*	$10\frac{3}{4}$	4	031	*3*	*83*
3	1	125	*1*	*07*	11	4	125	*3*	*92*
$3\frac{1}{4}$	1	219	*1*	*16*	$11\frac{1}{4}$	4	219	*4*	*01*
$3\frac{1}{2}$	1	313	*1*	*25*	$11\frac{1}{2}$	4	313	*4*	*10*
$3\frac{3}{4}$	1	406	*1*	*34*	$11\frac{3}{4}$	4	406	*4*	*19*
4	1	500	*1*	*43*	12	4	500	*4*	*28*
$4\frac{1}{4}$	1	594	*1*	*51*	$12\frac{1}{4}$	4	594	*4*	*36*
$4\frac{1}{2}$	1	688	*1*	*60*	$12\frac{1}{2}$	4	688	*4*	*45*
$4\frac{3}{4}$	1	781	*1*	*69*	$12\frac{3}{4}$	4	781	*4*	*54*
5	1	875	*1*	*78*	13	4	875	*4*	*63*
$5\frac{1}{4}$	1	969	*1*	*87*	$13\frac{1}{4}$	4	969	*4*	*72*
$5\frac{1}{2}$	2	063	*1*	*96*	$13\frac{1}{2}$	5	063	*4*	*81*
$5\frac{3}{4}$	2	156	*2*	*05*	$13\frac{3}{4}$	5	156	*4*	*90*
6	2	250	*2*	*14*	14	5	250	*4*	*99*
$6\frac{1}{4}$	2	344	*2*	*23*	$14\frac{1}{4}$	5	344	*5*	*08*
$6\frac{1}{2}$	2	438	*2*	*32*	$14\frac{1}{2}$	5	438	*5*	*17*
$6\frac{3}{4}$	2	537	*2*	*40*	$14\frac{3}{4}$	5	531	*5*	*25*
7	2	625	*2*	*49*	15	5	625	*5*	*34*
$7\frac{1}{4}$	2	719	*2*	*58*	$15\frac{1}{4}$	5	719	*5*	*43*
$7\frac{1}{2}$	2	813	*2*	*67*	$15\frac{1}{2}$	5	813	*5*	*52*
$7\frac{3}{4}$	2	906	*2*	*76*	$15\frac{3}{4}$	5	906	*5*	*61*
8	3	..	*2*	*85*	16	6	..	*5*	*70*

PRECIO DEL JORNAL.

4 reales fuertes americanos.

0.50 pesos americanos.=0.475 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
$\frac{1}{4}$	....	125	....	*12*	$8\frac{1}{4}$	4	125	*3*	*92*
$\frac{1}{2}$	....	250	....	*24*	$8\frac{1}{2}$	4	250	*4*	*04*
$\frac{3}{4}$	....	375	...	*36*	$8\frac{3}{4}$	4	375	*4*	*16*
1	....	500	....	*48*	9	4	500	*4*	*28*
$1\frac{1}{4}$	....	625	....	*59*	$9\frac{1}{4}$	4	625	*4*	*39*
$1\frac{1}{2}$	....	750	....	*71*	$9\frac{1}{2}$	4	750	*4*	*51*
$1\frac{3}{4}$	....	875	....	*83*	$9\frac{3}{4}$	4	875	*4*	*63*
2	1	..	....	*95*	10	5	..	*4*	*75*
$2\frac{1}{4}$	1	125	*1*	*07*	$10\frac{1}{4}$	5	125	*4*	*87*
$2\frac{1}{2}$	1	250	*1*	*19*	$10\frac{1}{2}$	5	250	*4*	*99*
$2\frac{3}{4}$	1	375	*1*	*31*	$10\frac{3}{4}$	5	375	*5*	*11*
3	1	500	*1*	*43*	11	5	500	*5*	*23*
$3\frac{1}{4}$	1	625	*1*	*54*	$11\frac{1}{4}$	5	625	*5*	*34*
$3\frac{1}{2}$	1	750	*1*	*66*	$11\frac{1}{2}$	5	750	*5*	*46*
$3\frac{3}{4}$	1	875	*1*	*78*	$11\frac{3}{4}$	5	875	*5*	*58*
4	2	..	*1*	*90*	12	6	..	*5*	*70*
$4\frac{1}{4}$	2	125	*2*	*02*	$12\frac{1}{4}$	6	125	*5*	*82*
$4\frac{1}{2}$	2	250	*2*	*14*	$12\frac{1}{2}$	6	250	*5*	*94*
$4\frac{3}{4}$	2	375	*2*	*26*	$12\frac{3}{4}$	6	375	*6*	*06*
5	2	500	*2*	*38*	13	6	500	*6*	*18*
$5\frac{1}{4}$	2	625	*2*	*49*	$13\frac{1}{4}$	6	625	*6*	*29*
$5\frac{1}{2}$	2	750	*2*	*61*	$13\frac{1}{2}$	6	750	*6*	*41*
$5\frac{3}{4}$	2	875	*2*	*73*	$13\frac{3}{4}$	6	875	*6*	*53*
6	3	..	*2*	*85*	14	7	..	*6*	*65*
$6\frac{1}{4}$	3	125	*2*	*97*	$14\frac{1}{4}$	7	125	*6*	*77*
$6\frac{1}{2}$	3	250	*3*	*09*	$14\frac{1}{2}$	7	250	*6*	*89*
$6\frac{3}{4}$	3	375	*3*	*21*	$14\frac{3}{4}$	7	375	*7*	*01*
7	3	500	*3*	*33*	15	7	500	*7*	*13*
$7\frac{1}{4}$	3	625	3	*44*	$15\frac{1}{4}$	7	625	*7*	*24*
$7\frac{1}{2}$	3	750	*3*	*56*	$15\frac{1}{2}$	7	750	*7*	*36*
$7\frac{3}{4}$	3	875	*3*	*68*	$15\frac{3}{4}$	7	875	*7*	*48*
8	4	..	*3*	*80*	16	8	..	*7*	*60*

PRECIO DEL JORNAL.

5 reales fuertes americanos.

0.625 pesos americanos.=0.59375 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
$\frac{1}{4}$	....	156	....	15	$8\frac{1}{4}$	5	156	4	90
$\frac{1}{2}$	....	313	....	30	$8\frac{1}{2}$	5	313	5	05
$\frac{3}{4}$	....	469	....	45	$8\frac{3}{4}$	5	469	5	20
1	....	625	....	59	9	5	625	5	34
$1\frac{1}{4}$	....	781	....	74	$9\frac{1}{4}$	5	781	5	49
$1\frac{1}{2}$	....	938	....	89	$9\frac{1}{2}$	5	938	5	64
$1\frac{3}{4}$	1	094	1	04	$9\frac{3}{4}$	6	094	5	79
2	1	250	1	19	10	6	250	5	94
$2\frac{1}{4}$	1	406	1	34	$10\frac{1}{4}$	6	406	6	09
$2\frac{1}{2}$	1	563	1	48	$10\frac{1}{2}$	6	563	6	23
$2\frac{3}{4}$	1	719	1	63	$10\frac{3}{4}$	6	719	6	38
3	1	875	1	78	11	6	875	6	53
$3\frac{1}{4}$	2	031	1	93	$11\frac{1}{4}$	7	031	6	68
$3\frac{1}{2}$	2	188	2	08	$11\frac{1}{2}$	7	188	6	83
$3\frac{3}{4}$	2	344	2	23	$11\frac{3}{4}$	7	344	6	98
4	2	500	2	38	12	7	500	7	13
$4\frac{1}{4}$	2	656	2	52	$12\frac{1}{4}$	7	656	7	27
$4\frac{1}{2}$	2	813	2	67	$12\frac{1}{2}$	7	813	7	42
$4\frac{3}{4}$	2	969	2	82	$12\frac{3}{4}$	7	969	7	57
5	3	125	2	97	13	8	125	7	72
$5\frac{1}{4}$	3	281	3	12	$13\frac{1}{4}$	8	281	7	87
$5\frac{1}{2}$	3	438	3	27	$13\frac{1}{2}$	8	438	8	02
$5\frac{3}{4}$	3	594	3	41	$13\frac{3}{4}$	8	594	8	16
6	3	750	3	56	14	8	750	8	31
$6\frac{1}{4}$	3	906	3	71	$14\frac{1}{4}$	8	906	8	46
$6\frac{1}{2}$	4	063	3	86	$14\frac{1}{2}$	9	063	8	61
$6\frac{3}{4}$	4	219	4	01	$14\frac{3}{4}$	9	219	8	76
7	4	375	4	16	15	9	375	8	91
$7\frac{1}{4}$	4	531	4	30	$15\frac{1}{4}$	9	531	9	05
$7\frac{1}{2}$	4	688	4	45	$15\frac{1}{2}$	9	688	9	20
$7\frac{3}{4}$	4	844	4	60	$15\frac{3}{4}$	9	844	9	35
8	5	..	4	75	16	10	..	9	50

PRECIO DEL JORNAL.

6 reales fuertes americanos.

0.75 pesos americanos.=0.7125 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
$\frac{1}{4}$	....	188	....	*18*	$8\frac{1}{4}$	6	188	*5*	*88*
$\frac{1}{2}$	....	375	....	*36*	$8\frac{1}{2}$	6	375	*6*	*06*
$\frac{3}{4}$	....	563	...	*53*	$8\frac{3}{4}$	6	563	*6*	*23*
1	....	750	....	*71*	9	6	750	*6*	*41*
$1\frac{1}{4}$	....	938	....	*89*	$9\frac{1}{4}$	6	938	*6*	*59*
$1\frac{1}{2}$	1	125	*1*	*07*	$9\frac{1}{2}$	7	125	*6*	*77*
$1\frac{3}{4}$	1	313	*1*	*25*	$9\frac{3}{4}$	7	313	*6*	*95*
2	1	500	*1*	*43*	10	7	500	*7*	*13*
$2\frac{1}{4}$	1	688	*1*	*60*	$10\frac{1}{4}$	7	688	*7*	*30*
$2\frac{1}{2}$	1	875	*1*	*78*	$10\frac{1}{2}$	7	875	*7*	*48*
$2\frac{3}{4}$	2	063	*1*	*96*	$10\frac{3}{4}$	8	063	*7*	*66*
3	2	250	*2*	*14*	11	8	250	*7*	*84*
$3\frac{1}{4}$	2	438	*2*	*32*	$11\frac{1}{4}$	8	438	*8*	*02*
$3\frac{1}{2}$	2	625	*2*	*49*	$11\frac{1}{2}$	8	625	*8*	*19*
$3\frac{3}{4}$	2	813	*2*	*67*	$11\frac{3}{4}$	8	813	*8*	*37*
4	3	..	*2*	*85*	12	9	..	*8*	*55*
$4\frac{1}{4}$	3	188	*3*	*03*	$12\frac{1}{4}$	9	188	*8*	*73*
$4\frac{1}{2}$	3	375	*3*	*21*	$12\frac{1}{2}$	9	375	*8*	*91*
$4\frac{3}{4}$	3	563	*3*	*38*	$12\frac{3}{4}$	9	563	*9*	*08*
5	3	750	*3*	*56*	13	9	750	*9*	*26*
$5\frac{1}{4}$	3	938	*3*	*74*	$13\frac{1}{4}$	9	938	*9*	*44*
$5\frac{1}{2}$	4	125	*3*	*92*	$13\frac{1}{2}$	10	125	*9*	*62*
$5\frac{3}{4}$	4	313	*4*	*10*	$13\frac{3}{4}$	10	313	*9*	*80*
6	4	500	*4*	*28*	14	10	500	*9*	*98*
$6\frac{1}{4}$	4	688	*4*	*45*	$14\frac{1}{4}$	10	688	*10*	*15*
$6\frac{1}{2}$	4	875	*4*	*63*	$14\frac{1}{2}$	10	875	*10*	*33*
$6\frac{3}{4}$	5	063	*4*	*81*	$14\frac{3}{4}$	11	063	*10*	*51*
7	5	250	*4*	*99*	15	11	250	*10*	*69*
$7\frac{1}{4}$	5	438	*5*	*17*	$15\frac{1}{4}$	11	438	*10*	*87*
$7\frac{1}{2}$	5	625	*5*	*34*	$15\frac{1}{2}$	11	625	*11*	*04*
$7\frac{3}{4}$	5	813	*5*	*52*	$15\frac{3}{4}$	11	813	*11*	*22*
8	6	..	*5*	*70*	16	12	..	*11*	*40*

PRECIO DEL JORNAL.

7 reales fuertes americanos.

0.875 pesos americanos.=0.83125 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
$\frac{1}{4}$	....	219	....	*21*	$8\frac{1}{4}$	7	219	*6*	*86*
$\frac{1}{2}$	....	438	....	*42*	$8\frac{1}{2}$	7	438	*7*	*07*
$\frac{3}{4}$	....	656	....	*62*	$8\frac{3}{4}$	7	656	*7*	*27*
1	....	875	....	*83*	9	7	875	*7*	*48*
$1\frac{1}{4}$	1	094	*1*	*04*	$9\frac{1}{4}$	8	094	*7*	*69*
$1\frac{1}{2}$	1	313	*1*	*25*	$9\frac{1}{2}$	8	313	*7*	*90*
$1\frac{3}{4}$	1	531	*1*	*45*	$9\frac{3}{4}$	8	531	*8*	*10*
2	1	750	*1*	*66*	10	8	750	*8*	*31*
$2\frac{1}{4}$	1	969	*1*	*87*	$10\frac{1}{4}$	8	969	*8*	*52*
$2\frac{1}{2}$	2	188	*2*	*08*	$10\frac{1}{2}$	9	188	*8*	*73*
$2\frac{3}{4}$	2	406	*2*	*29*	$10\frac{3}{4}$	9	406	*8*	*94*
3	2	625	*2*	*49*	11	9	625	*9*	*14*
$3\frac{1}{4}$	2	844	*2*	*70*	$11\frac{1}{4}$	9	844	*9*	*35*
$3\frac{1}{2}$	3	063	*2*	*91*	$11\frac{1}{2}$	10	063	*9*	*56*
$3\frac{3}{4}$	3	281	*3*	*12*	$11\frac{3}{4}$	10	281	*9*	*77*
4	3	500	*3*	*33*	12	10	500	*9*	*98*
$4\frac{1}{4}$	3	719	*3*	*53*	$12\frac{1}{4}$	10	719	*10*	*18*
$4\frac{1}{2}$	3	938	*3*	*74*	$12\frac{1}{2}$	10	938	*10*	*39*
$4\frac{3}{4}$	4	156	*3*	*95*	$12\frac{3}{4}$	11	156	*10*	*60*
5	4	375	*4*	*16*	13	11	375	*10*	*81*
$5\frac{1}{4}$	4	594	*4*	*36*	$13\frac{1}{4}$	11	594	*11*	*01*
$5\frac{1}{2}$	4	813	*4*	*57*	$13\frac{1}{2}$	11	813	*11*	*22*
$5\frac{3}{4}$	5	031	*4*	*78*	$13\frac{3}{4}$	12	031	*11*	*43*
6	5	250	*4*	*99*	14	12	250	*11*	*64*
$6\frac{1}{4}$	5	469	*5*	*20*	$14\frac{1}{4}$	12	469	*11*	*85*
$6\frac{1}{2}$	5	688	*5*	*40*	$14\frac{1}{2}$	12	688	*12*	*05*
$6\frac{3}{4}$	5	906	*5*	*61*	$14\frac{3}{4}$	12	906	*12*	*26*
7	6	125	*5*	*82*	15	13	125	*12*	*47*
$7\frac{1}{4}$	6	344	*6*	*03*	$15\frac{1}{4}$	13	344	*12*	*68*
$7\frac{1}{2}$	6	563	*6*	*23*	$15\frac{1}{2}$	13	563	*12*	*88*
$7\frac{3}{4}$	6	781	*6*	*44*	$15\frac{3}{4}$	13	781	*13*	*09*
8	7	..	*6*	*65*	16	14	..	*13*	*30*

PRECIO DEL JORNAL.

8 reales fuertes americanos.

1.00 peso americano.=0.95 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
$\frac{1}{4}$	....	250	....	*24*	$8\frac{1}{4}$	8	250	*7*	*84*
$\frac{1}{2}$	....	500	....	*48*	$8\frac{1}{2}$	8	500	*8*	*08*
$\frac{3}{4}$	....	750	...	*71*	$8\frac{3}{4}$	8	750	*8*	*31*
1	1	..	....	*95*	9	9	..	*8*	*55*
$1\frac{1}{4}$	1	250	*1*	*19*	$9\frac{1}{4}$	9	250	*8*	*79*
$1\frac{1}{2}$	1	500	*1*	*43*	$9\frac{1}{2}$	9	500	*9*	*03*
$1\frac{3}{4}$	1	750	*1*	*66*	$9\frac{3}{4}$	9	750	*9*	*26*
2	2	..	*1*	*90*	10	10	..	*9*	*50*
$2\frac{1}{4}$	2	250	*2*	*14*	$10\frac{1}{4}$	10	250	*9*	*74*
$2\frac{1}{2}$	2	500	*2*	*38*	$10\frac{1}{2}$	10	500	*9*	*98*
$2\frac{3}{4}$	2	750	*2*	*61*	$10\frac{3}{4}$	10	750	*10*	*21*
3	3	..	*2*	*85*	11	11	..	*10*	*45*
$3\frac{1}{4}$	3	250	*3*	*09*	$11\frac{1}{4}$	11	250	*10*	*69*
$3\frac{1}{2}$	3	500	*3*	*33*	$11\frac{1}{2}$	11	500	*10*	*93*
$3\frac{3}{4}$	3	750	*3*	*56*	$11\frac{3}{4}$	11	750	*11*	*16*
4	4	..	*3*	*80*	12	12	..	*11*	*40*
$4\frac{1}{4}$	4	250	*4*	*04*	$12\frac{1}{4}$	12	250	*11*	*64*
$4\frac{1}{2}$	4	500	*4*	*28*	$12\frac{1}{2}$	12	500	*11*	*88*
$4\frac{3}{4}$	4	750	*4*	*51*	$12\frac{3}{4}$	12	750	*12*	*11*
5	5	..	*4*	*75*	13	13	..	*12*	*35*
$5\frac{1}{4}$	5	250	*4*	*99*	$13\frac{1}{4}$	13	250	*12*	*59*
$5\frac{1}{2}$	5	500	*5*	*23*	$13\frac{1}{2}$	13	500	*12*	*83*
$5\frac{3}{4}$	5	750	*5*	*46*	$13\frac{3}{4}$	13	750	*13*	*06*
6	6	..	*5*	*70*	14	14	..	*13*	*30*
$6\frac{1}{4}$	6	250	*5*	*94*	$14\frac{1}{4}$	14	250	*13*	*54*
$6\frac{1}{2}$	6	500	*6*	*18*	$14\frac{1}{2}$	14	500	*13*	*78*
$6\frac{3}{4}$	6	750	*6*	*41*	$14\frac{3}{4}$	14	750	*14*	*01*
7	7	..	*6*	*65*	15	15	..	*14*	*25*
$7\frac{1}{4}$	7	250	*6*	*89*	$15\frac{1}{4}$	15	250	*14*	*49*
$7\frac{1}{2}$	7	500	*7*	*13*	$15\frac{1}{2}$	15	500	*14*	*73*
$7\frac{3}{4}$	7	750	*7*	*36*	$15\frac{3}{4}$	15	750	*14*	*96*
8	8	..	*7*	*60*	16	16	..	*15*	*20*

PRECIO DEL JORNAL.

9 reales fuertes americanos.

1.125 pesos americanos.=1.06875 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
1/4	....	281	....	27	8 1/4	9	281	8	82
1/2	....	563	....	53	8 1/2	9	563	9	08
3/4	....	844	....	80	8 3/4	9	844	9	35
1	1	125	1	07	9	10	125	9	62
1 1/4	1	406	1	34	9 1/4	10	406	9	89
1 1/2	1	688	1	60	9 1/2	10	688	10	15
1 3/4	1	969	1	87	9 3/4	10	969	10	42
2	2	250	2	14	10	11	250	10	69
2 1/4	2	531	2	40	10 1/4	11	531	10	95
2 1/2	2	813	2	67	10 1/2	11	813	11	22
2 3/4	3	094	2	94	10 3/4	12	094	11	49
3	3	375	3	21	11	12	375	11	76
3 1/4	3	656	3	47	11 1/4	12	656	12	02
3 1/2	3	938	3	74	11 1/2	12	938	12	29
3 3/4	4	219	4	01	11 3/4	13	219	12	56
4	4	500	4	28	12	13	500	12	83
4 1/4	4	781	4	54	12 1/4	13	781	13	09
4 1/2	5	063	4	81	12 1/2	14	063	13	36
4 3/4	5	344	5	08	12 3/4	14	344	13	63
5	5	625	5	34	13	14	625	13	89
5 1/4	5	906	5	61	13 1/4	14	906	14	16
5 1/2	6	188	5	88	13 1/2	15	188	14	43
5 3/4	6	469	6	15	13 3/4	15	469	14	70
6	6	750	6	41	14	15	750	14	96
6 1/4	7	031	6	68	14 1/4	16	031	15	23
6 1/2	7	313	6	95	14 1/2	16	313	15	50
6 3/4	7	594	7	21	14 3/4	16	594	15	76
7	7	875	7	48	15	16	875	16	03
7 1/4	8	156	7	75	15 1/4	17	156	16	30
7 1/2	8	438	8	02	15 1/2	17	438	16	57
7 3/4	8	719	8	28	15 3/4	17	719	16	83
8	9	..	8	55	16	18	..	17	10

PRECIO DEL JORNAL.

10 reales fuertes americanos.

1.25 pesos americanos.=1.1875 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
1/4	....	313	....	30	8 1/4	10	313	9	80
1/2	....	625	....	59	8 1/2	10	625	10	09
3/4	....	938	...	89	8 3/4	10	938	10	39
1	1	250	1	19	9	11	250	10	69
1 1/4	1	565	1	48	9 1/4	11	563	10	98
1 1/2	1	875	1	78	9 1/2	11	875	11	28
1 3/4	2	188	2	08	9 3/4	12	188	11	58
2	2	500	2	38	10	12	500	11	88
2 1/4	2	813	2	67	10 1/4	12	813	12	17
2 1/2	3	125	2	97	10 1/2	13	125	12	47
2 3/4	3	438	3	27	10 3/4	13	438	12	77
3	3	750	3	56	11	13	750	13	06
3 1/4	4	063	3	86	11 1/4	14	063	13	36
3 1/2	4	375	4	16	11 1/2	14	375	13	66
3 3/4	4	688	4	45	11 3/4	14	688	13	95
4	5	..	4	75	12	15	..	14	25
4 1/4	5	313	5	05	12 1/4	15	313	14	55
4 1/2	5	625	5	34	12 1/2	15	625	14	84
4 3/4	5	938	5	64	12 3/4	15	938	15	14
5	6	250	5	94	13	16	250	15	44
5 1/4	6	563	6	23	13 1/4	16	563	15	73
5 1/2	6	875	6	53	13 1/2	16	875	16	03
5 3/4	7	188	6	83	13 3/4	17	188	16	33
6	7	500	7	13	14	17	500	16	63
6 1/4	7	813	7	42	14 1/4	17	813	16	92
6 1/2	8	125	7	72	14 1/2	18	125	17	22
6 3/4	8	438	8	02	14 3/4	18	438	17	52
7	8	750	8	31	15	18	750	17	81
7 1/4	9	063	8	61	15 1/4	19	063	18	11
7 1/2	9	375	8	91	15 1/2	19	375	18	41
7 3/4	9	688	9	20	15 3/4	19	688	18	70
8	10	..	9	50	16	20	..	19	..

PRECIO DEL JORNAL.

11 reales fuertes americanos.

1.375 pesos americanos.=1.30625 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
1/4	....	344	....	33	8 1/4	11	344	10	78
1/2	....	688	....	65	8 1/2	11	688	11	10
3/4	1	031	....	98	8 3/4	12	031	11	43
1	1	375	1	31	9	12	375	11	76
1 1/4	1	719	1	63	9 1/4	12	719	12	08
1 1/2	2	063	1	96	9 1/2	13	063	12	41
1 3/4	2	406	2	29	9 3/4	13	406	12	74
2	2	750	2	61	10	13	750	13	06
2 1/4	3	094	2	94	10 1/4	14	094	13	39
2 1/2	3	438	3	27	10 1/2	14	438	13	72
2 3/4	3	781	3	59	10 3/4	14	781	14	04
3	4	125	3	92	11	15	125	14	37
3 1/4	4	469	4	25	11 1/4	15	469	14	70
3 1/2	4	813	4	57	11 1/2	15	813	15	02
3 3/4	5	156	4	90	11 3/4	16	156	15	35
4	5	500	5	23	12	16	500	15	68
4 1/4	5	844	5	55	12 1/4	16	844	16	..
4 1/2	6	188	5	88	12 1/2	17	188	16	33
4 3/4	6	531	6	20	12 3/4	17	531	16	65
5	6	875	6	53	13	17	875	16	98
5 1/4	7	219	6	86	13 1/4	18	219	17	31
5 1/2	7	563	7	18	13 1/2	18	563	17	63
5 3/4	7	906	7	51	13 3/4	18	906	17	96
6	8	250	7	84	14	19	250	18	29
6 1/4	8	594	8	16	14 1/4	19	594	18	61
6 1/2	8	938	8	49	14 1/2	19	938	18	94
6 3/4	9	281	8	82	14 3/4	20	281	19	27
7	9	625	9	14	15	20	625	19	59
7 1/4	9	969	9	47	15 1/4	20	969	19	92
7 1/2	10	313	9	80	15 1/2	21	313	20	24
7 3/4	10	656	10	12	15 3/4	21	656	20	57
8	11	..	10	45	16	22	..	20	90

PRECIO DEL JORNAL.

12 reales fuertes americanos.

1.50 pesos americanos.=1.425 pesos españoles

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
$\frac{1}{4}$	....	375	....	36	$8\frac{1}{4}$	12	375	11	76
$\frac{1}{2}$	....	750	...	71	$8\frac{1}{2}$	12	750	12	11
$\frac{3}{4}$	1	125	1	07	$8\frac{3}{4}$	13	125	12	47
1	1	500	1	43	9	13	500	12	83
$1\frac{1}{4}$	1	875	1	78	$9\frac{1}{4}$	13	875	13	18
$1\frac{1}{2}$	2	250	2	14	$9\frac{1}{2}$	14	250	13	54
$1\frac{3}{4}$	2	625	2	49	$9\frac{3}{4}$	14	625	13	89
2	3	..	2	85	10	15	..	14	25
$2\frac{1}{4}$	3	375	3	21	$10\frac{1}{4}$	15	375	14	61
$2\frac{1}{2}$	3	750	3	56	$10\frac{1}{2}$	15	750	14	96
$2\frac{3}{4}$	4	125	3	92	$10\frac{3}{4}$	16	125	15	32
3	4	500	4	28	11	16	500	15	68
$3\frac{1}{4}$	4	875	4	63	$11\frac{1}{4}$	16	875	16	03
$3\frac{1}{2}$	5	250	4	99	$11\frac{1}{2}$	17	250	16	39
$3\frac{3}{4}$	5	625	5	34	$11\frac{3}{4}$	17	625	16	74
4	6	..	5	70	12	18	..	17	10
$4\frac{1}{4}$	6	375	6	06	$12\frac{1}{4}$	18	375	17	46
$4\frac{1}{2}$	6	750	6	41	$12\frac{1}{2}$	18	750	17	81
$4\frac{3}{4}$	7	125	6	77	$12\frac{3}{4}$	19	125	18	17
5	7	500	7	13	13	19	500	18	53
$5\frac{1}{4}$	7	875	7	48	$13\frac{1}{4}$	19	875	18	88
$5\frac{1}{2}$	8	250	7	84	$13\frac{1}{2}$	20	250	19	24
$5\frac{3}{4}$	8	625	8	19	$13\frac{3}{4}$	20	625	19	59
6	9	..	8	55	14	21	..	19	95
$6\frac{1}{4}$	9	375	8	91	$14\frac{1}{4}$	21	375	20	31
$6\frac{1}{2}$	9	750	9	26	$14\frac{1}{2}$	21	750	20	66
$6\frac{3}{4}$	10	125	9	62	$14\frac{3}{4}$	22	125	21	02
7	10	500	9	98	15	22	500	21	37
$7\frac{1}{4}$	10	875	10	33	$15\frac{1}{4}$	22	875	21	73
$7\frac{1}{2}$	11	250	10	69	$15\frac{1}{2}$	23	250	22	09
$7\frac{3}{4}$	11	625	11	04	$15\frac{3}{4}$	23	625	22	44
8	12	..	11	40	16	24	..	22	80

PRECIO DEL JORNAL.

13 reales fuertes americanos.

1.625 pesos americanos.=1.54375 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
$\frac{1}{4}$	....	406	....	39	$8\frac{1}{4}$	13	406	12	74
$\frac{1}{2}$	....	813	....	77	$8\frac{1}{2}$	13	813	13	12
$\frac{3}{4}$	1	219	1	16	$8\frac{3}{4}$	14	219	13	51
1	1	625	1	54	9	14	625	13	89
$1\frac{1}{4}$	2	031	1	93	$9\frac{1}{4}$	15	031	14	28
$1\frac{1}{2}$	2	438	2	32	$9\frac{1}{2}$	15	438	14	67
$1\frac{3}{4}$	2	844	2	70	$9\frac{3}{4}$	15	844	15	05
2	3	250	3	09	10	16	250	15	44
$2\frac{1}{4}$	3	656	3	47	$10\frac{1}{4}$	16	656	15	82
$2\frac{1}{2}$	4	063	3	86	$10\frac{1}{2}$	17	063	16	21
$2\frac{3}{4}$	4	469	4	25	$10\frac{3}{4}$	17	469	16	60
3	4	875	4	63	11	17	875	16	98
$3\frac{1}{4}$	5	281	5	02	$11\frac{1}{4}$	18	281	17	37
$3\frac{1}{2}$	5	688	5	40	$11\frac{1}{2}$	18	688	17	75
$3\frac{3}{4}$	6	094	5	79	$11\frac{3}{4}$	19	094	18	14
4	6	500	6	18	12	19	500	18	53
$4\frac{1}{4}$	6	906	6	56	$12\frac{1}{4}$	19	906	18	91
$4\frac{1}{2}$	7	313	6	95	$12\frac{1}{2}$	20	313	19	30
$4\frac{3}{4}$	7	719	7	33	$12\frac{3}{4}$	20	719	19	68
5	8	125	7	72	13	21	125	20	07
$5\frac{1}{4}$	8	531	8	10	$13\frac{1}{4}$	21	531	20	45
$5\frac{1}{2}$	8	938	8	49	$13\frac{1}{2}$	21	938	20	84
$5\frac{3}{4}$	9	344	8	88	$13\frac{3}{4}$	22	344	21	23
6	9	750	9	26	14	22	750	21	61
$6\frac{1}{4}$	10	156	9	65	$14\frac{1}{4}$	23	156	22	..
$6\frac{1}{2}$	10	563	10	03	$14\frac{1}{2}$	23	563	22	38
$6\frac{3}{4}$	10	969	10	42	$14\frac{3}{4}$	23	969	22	77
7	11	375	10	81	15	24	375	23	16
$7\frac{1}{4}$	11	781	11	19	$15\frac{1}{4}$	24	781	23	54
$7\frac{1}{2}$	12	188	11	58	$15\frac{1}{2}$	25	188	23	93
$7\frac{3}{4}$	12	594	11	96	$15\frac{3}{4}$	25	594	24	31
8	13	..	12	35	16	26	..	24	70

PRECIO DEL JORNAL.

14 reales fuertes americanos.

1.75 pesos americanos.=1.6625 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente.		IMPORTES. MONEDA OFICIAL.		JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente.		IMPORTES. MONEDA OFICIAL.	
	Pesos.	Mls.	Pesos.	Cts.		Pesos.	Mls.	Pesos.	Cts.
$\frac{1}{4}$	....	438	....	*42*	$8\frac{1}{4}$	14	438	*13*	*72*
$\frac{1}{2}$	....	875	...	*83*	$8\frac{1}{2}$	14	875	*14*	*13*
$\frac{3}{4}$	1	313	*1*	*25*	$8\frac{3}{4}$	15	313	*14*	*55*
1	1	750	*1*	*66*	9	15	750	*14*	*96*
$1\frac{1}{4}$	2	188	*2*	*08*	$9\frac{1}{4}$	16	188	*15*	*38*
$1\frac{1}{2}$	2	625	*2*	*49*	$9\frac{1}{2}$	16	625	*15*	*79*
$1\frac{3}{4}$	3	063	*2*	*91*	$9\frac{3}{4}$	17	063	*16*	*21*
2	3	500	*3*	*33*	10	17	500	*16*	*63*
$2\frac{1}{4}$	3	938	*3*	*74*	$10\frac{1}{4}$	17	938	*17*	*04*
$2\frac{1}{2}$	4	375	*4*	*16*	$10\frac{1}{2}$	18	375	*17*	*46*
$2\frac{3}{4}$	4	813	*4*	*57*	$10\frac{3}{4}$	18	813	*17*	*87*
3	5	250	*4*	*99*	11	19	250	*18*	*29*
$3\frac{1}{4}$	5	688	*5*	*40*	$11\frac{1}{4}$	19	688	*18*	*70*
$3\frac{1}{2}$	6	125	*5*	*82*	$11\frac{1}{2}$	20	125	*19*	*12*
$3\frac{3}{4}$	6	563	*6*	*23*	$11\frac{3}{4}$	20	563	*19*	*53*
4	7	..	*6*	*65*	12	21	..	*19*	*95*
$4\frac{1}{4}$	7	438	*7*	*07*	$12\frac{1}{4}$	21	438	*20*	*37*
$4\frac{1}{2}$	7	875	*7*	*48*	$12\frac{1}{2}$	21	875	*20*	*78*
$4\frac{3}{4}$	8	313	*7*	*90*	$12\frac{3}{4}$	22	313	*21*	*20*
5	8	750	*8*	*31*	13	22	750	*21*	*61*
$5\frac{1}{4}$	9	188	*8*	*73*	$13\frac{1}{4}$	23	188	*22*	*03*
$5\frac{1}{2}$	9	625	*9*	*14*	$13\frac{1}{2}$	23	625	*22*	*44*
$5\frac{3}{4}$	10	063	*9*	*56*	$13\frac{3}{4}$	24	063	*22*	*86*
6	10	500	*9*	*98*	14	24	500	*23*	*28*
$6\frac{1}{4}$	10	938	*10*	*39*	$14\frac{1}{4}$	24	938	*23*	*69*
$6\frac{1}{2}$	11	375	*10*	*81*	$14\frac{1}{2}$	25	375	*24*	*11*
$6\frac{3}{4}$	11	813	*11*	*22*	$14\frac{3}{4}$	25	813	*24*	*52*
7	12	250	*11*	*64*	15	26	250	*24*	*94*
$7\frac{1}{4}$	12	688	*12*	*05*	$15\frac{1}{4}$	26	688	*25*	*35*
$7\frac{1}{2}$	13	125	*12*	*47*	$15\frac{1}{2}$	27	125	*25*	*77*
$7\frac{3}{4}$	13	563	*12*	*88*	$15\frac{3}{4}$	27	563	*26*	*18*
8	14	..	*13*	*30*	16	28	..	*26*	*60*

PRECIO DEL JORNAL.

15 reales fuertes americanos.

1.875 pesos americanos.=1.78125 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
1/4	....	469	....	45	8 1/4	15	469	14	70
1/2	....	938	....	89	8 1/2	15	938	15	14
3/4	1	406	1	34	8 3/4	16	406	15	59
1	1	875	1	78	9	16	875	16	03
1 1/4	2	344	2	23	9 1/4	17	344	16	48
1 1/2	2	813	2	67	9 1/2	17	813	16	92
1 3/4	3	281	3	12	9 3/4	18	281	17	37
2	3	750	3	56	10	18	750	17	81
2 1/4	4	219	4	01	10 1/4	19	219	18	26
2 1/2	4	688	4	45	10 1/2	19	688	18	70
2 3/4	5	156	4	90	10 3/4	20	156	19	15
3	5	625	5	34	11	20	625	19	59
3 1/4	6	094	5	79	11 1/4	21	094	20	04
3 1/2	6	563	6	23	11 1/2	21	563	20	48
3 3/4	7	031	6	68	11 3/4	22	031	20	93
4	7	500	7	13	12	22	500	21	38
4 1/4	7	969	7	57	12 1/4	22	969	21	82
4 1/2	8	438	8	02	12 1/2	23	438	22	27
4 3/4	8	906	8	46	12 3/4	23	906	22	71
5	9	375	8	91	13	24	375	23	16
5 1/4	9	844	9	35	13 1/4	24	844	23	60
5 1/2	10	313	9	80	13 1/2	25	313	24	05
5 3/4	10	781	10	24	13 3/4	25	781	24	49
6	11	250	10	69	14	26	250	24	94
6 1/4	11	719	11	13	14 1/4	26	719	25	38
6 1/2	12	188	11	58	14 1/2	27	188	25	83
6 3/4	12	656	12	02	14 3/4	27	656	26	27
7	13	125	12	47	15	28	125	26	72
7 1/4	13	594	12	91	15 1/4	28	594	27	16
7 1/2	14	063	13	36	15 1/2	29	063	27	61
7 3/4	14	531	13	80	15 3/4	29	531	28	05
8	15	..	14	25	16	30	..	28	50

PRECIO DEL JORNAL.

16 reales fuertes americanos.

2.00 pesos americanos.=1.90 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	IMPORTES. MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	IMPORTES. MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
$\frac{1}{4}$	....	500	....	*48*	$8\frac{1}{4}$	16	500	*15*	*68*
$\frac{1}{2}$	1	..	...	*95*	$8\frac{1}{2}$	17	..	*16*	*15*
$\frac{3}{4}$	1	500	*1*	*43*	$8\frac{3}{4}$	17	500	*16*	*63*
1	2	..	*1*	*90*	9	18	..	*17*	*10*
$1\frac{1}{4}$	2	500	*2*	*38*	$9\frac{1}{4}$	18	500	*17*	*58*
$1\frac{1}{2}$	3	..	*2*	*85*	$9\frac{1}{2}$	19	..	*18*	*05*
$1\frac{3}{4}$	3	500	*3*	*33*	$9\frac{3}{4}$	19	500	*18*	*53*
2	4	..	*3*	*80*	10	20	..	*19*	..
$2\frac{1}{4}$	4	500	*4*	*28*	$10\frac{1}{4}$	20	500	*19*	*48*
$2\frac{1}{2}$	5	..	*4*	*75*	$10\frac{1}{2}$	21	..	*19*	*95*
$2\frac{3}{4}$	5	500	*5*	*23*	$10\frac{3}{4}$	21	500	*20*	*43*
3	6	..	*5*	*70*	11	22	..	*20*	*90*
$3\frac{1}{4}$	6	500	*6*	*18*	$11\frac{1}{4}$	22	500	*21*	*38*
$3\frac{1}{2}$	7	..	*6*	*65*	$11\frac{1}{2}$	23	..	*21*	*85*
$3\frac{3}{4}$	7	500	*7*	*13*	$11\frac{3}{4}$	23	500	*22*	*33*
4	8	..	*7*	*60*	12	24	..	*22*	*80*
$4\frac{1}{4}$	8	500	*8*	*08*	$12\frac{1}{4}$	24	500	*23*	*28*
$4\frac{1}{2}$	9	..	*8*	*55*	$12\frac{1}{2}$	25	..	*23*	*75*
$4\frac{3}{4}$	9	500	*9*	*03*	$12\frac{3}{4}$	25	500	*24*	*23*
5	10	..	*9*	*50*	13	26	..	*24*	*70*
$5\frac{1}{4}$	10	500	*9*	*98*	$13\frac{1}{4}$	26	500	*25*	*18*
$5\frac{1}{2}$	11	..	*10*	*45*	$13\frac{1}{2}$	27	..	*25*	*65*
$5\frac{3}{4}$	11	500	*10*	*93*	$13\frac{3}{4}$	27	500	*26*	*13*
6	12	..	*11*	*40*	14	28	..	*26*	*60*
$6\frac{1}{4}$	12	500	*11*	*88*	$14\frac{1}{4}$	28	500	*27*	*08*
$6\frac{1}{2}$	13	..	*12*	*35*	$14\frac{1}{2}$	29	..	*27*	*55*
$6\frac{3}{4}$	13	500	*12*	*83*	$14\frac{3}{4}$	29	500	*28*	*03*
7	14	..	*13*	*30*	15	30	..	*28*	*50*
$7\frac{1}{4}$	14	500	*13*	*78*	$15\frac{1}{4}$	30	500	*28*	*98*
$7\frac{1}{2}$	15	..	*14*	*25*	$15\frac{1}{2}$	31	..	*29*	*45*
$7\frac{3}{4}$	15	500	*14*	*73*	$15\frac{3}{4}$	31	500	*29*	*93*
8	16	..	*15*	*20*	16	32	..	*30*	*40*

PRECIO DEL JORNAL.

17 reales fuertes americanos.

2.125 pesos americanos.=2.01875 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
$\frac{1}{4}$	....	531	....	*50*	$8\frac{1}{4}$	17	531	*16*	*65*
$\frac{1}{2}$	1	063	*1*	*01*	$8\frac{1}{2}$	18	063	*17*	*16*
$\frac{3}{4}$	1	594	*1*	*51*	$8\frac{3}{4}$	18	594	*17*	*66*
1	2	125	*2*	*02*	9	19	125	*18*	*17*
$1\frac{1}{4}$	2	656	*2*	*52*	$9\frac{1}{4}$	19	656	*18*	*67*
$1\frac{1}{2}$	3	188	*3*	*03*	$9\frac{1}{2}$	20	188	*19*	*18*
$1\frac{3}{4}$	3	719	*3*	*53*	$9\frac{3}{4}$	20	719	*19*	*68*
2	4	250	*4*	*04*	10	21	250	*20*	*19*
$2\frac{1}{4}$	4	781	*4*	*54*	$10\frac{1}{4}$	21	781	*20*	*69*
$2\frac{1}{2}$	5	313	*5*	*05*	$10\frac{1}{2}$	22	313	*21*	*20*
$2\frac{3}{4}$	5	844	*5*	*55*	$10\frac{3}{4}$	22	844	*21*	*70*
3	6	375	*6*	*06*	11	23	375	*22*	*21*
$3\frac{1}{4}$	6	906	*6*	*56*	$11\frac{1}{4}$	23	906	*22*	*71*
$3\frac{1}{2}$	7	438	*7*	*07*	$11\frac{1}{2}$	24	438	*23*	*22*
$3\frac{3}{4}$	7	969	*7*	*57*	$11\frac{3}{4}$	24	969	*23*	*72*
4	8	500	*8*	*08*	12	25	500	*24*	*23*
$4\frac{1}{4}$	9	031	*8*	*58*	$12\frac{1}{4}$	26	031	*24*	*73*
$4\frac{1}{2}$	9	563	*9*	*08*	$12\frac{1}{2}$	26	563	*25*	*23*
$4\frac{3}{4}$	10	094	*9*	*59*	$12\frac{3}{4}$	27	094	*25*	*74*
5	10	625	*10*	*09*	13	27	625	*26*	*24*
$5\frac{1}{4}$	11	156	*10*	*60*	$13\frac{1}{4}$	28	156	*26*	*75*
$5\frac{1}{2}$	11	688	*11*	*10*	$13\frac{1}{2}$	28	688	*27*	*25*
$5\frac{3}{4}$	12	219	*11*	*61*	$13\frac{3}{4}$	29	219	*27*	*76*
6	12	750	*12*	*11*	14	29	756	*28*	*26*
$6\frac{1}{4}$	13	281	*12*	*62*	$14\frac{1}{4}$	30	281	*28*	*77*
$6\frac{1}{2}$	13	813	*13*	*12*	$14\frac{1}{2}$	30	813	*29*	*27*
$6\frac{3}{4}$	14	344	*13*	*63*	$14\frac{3}{4}$	31	344	*29*	*78*
7	14	875	*14*	*13*	15	31	875	*30*	*28*
$7\frac{1}{4}$	15	406	*14*	*64*	$15\frac{1}{4}$	32	406	*30*	*79*
$7\frac{1}{2}$	15	938	*15*	*14*	$15\frac{1}{2}$	32	938	*31*	*29*
$7\frac{3}{4}$	16	469	*15*	*65*	$15\frac{3}{4}$	33	469	*31*	*80*
8	17	..	*16*	*15*	16	34	..	*32*	*30*

PRECIO DEL JORNAL.

18 reales fuertes americanos.

2.25 pesos americanos.=2.1375 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente.		IMPORTES. MONEDA OFICIAL.		JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente.		IMPORTES. MONEDA OFICIAL.	
	Pesos.	Mls.	Pesos.	Cts.		Pesos.	Mls.	Pesos.	Cts.
$\frac{1}{4}$	....	563	...	53	$8\frac{1}{4}$	18	563	17	63
$\frac{1}{2}$	1	125	1	07	$8\frac{1}{2}$	19	125	18	17
$\frac{3}{4}$	1	688	1	60	$8\frac{3}{4}$	19	688	18	70
1	2	250	2	14	9	20	250	19	24
$1\frac{1}{4}$	2	813	2	67	$9\frac{1}{4}$	20	813	19	77
$1\frac{1}{2}$	3	375	3	21	$9\frac{1}{2}$	21	375	20	31
$1\frac{3}{4}$	3	938	3	74	$9\frac{3}{4}$	21	938	20	84
2	4	500	4	28	10	22	500	21	38
$2\frac{1}{4}$	5	063	4	81	$10\frac{1}{4}$	23	063	21	91
$2\frac{1}{2}$	5	625	5	34	$10\frac{1}{2}$	23	625	22	44
$2\frac{3}{4}$	6	188	5	88	$10\frac{3}{4}$	24	188	22	98
3	6	750	6	41	11	24	750	23	51
$3\frac{1}{4}$	7	313	6	95	$11\frac{1}{4}$	25	313	24	05
$3\frac{1}{2}$	7	875	7	48	$11\frac{1}{2}$	25	875	24	58
$3\frac{3}{4}$	8	438	8	02	$11\frac{3}{4}$	26	438	25	12
4	9	..	8	55	12	27	..	25	65
$4\frac{1}{4}$	9	563	9	08	$12\frac{1}{4}$	27	563	26	18
$4\frac{1}{2}$	10	125	9	62	$12\frac{1}{2}$	28	125	26	72
$4\frac{3}{4}$	10	688	10	15	$12\frac{3}{4}$	28	688	27	25
5	11	250	10	69	13	29	250	27	79
$5\frac{1}{4}$	11	813	11	22	$13\frac{1}{4}$	29	813	28	32
$5\frac{1}{2}$	12	375	11	75	$13\frac{1}{2}$	30	375	28	86
$5\frac{3}{4}$	12	938	12	29	$13\frac{3}{4}$	30	938	29	39
6	13	500	12	83	14	31	500	29	93
$6\frac{1}{4}$	14	063	13	36	$14\frac{1}{4}$	32	063	30	46
$6\frac{1}{2}$	14	625	13	89	$14\frac{1}{2}$	32	625	30	99
$6\frac{3}{4}$	15	188	14	43	$14\frac{3}{4}$	33	188	31	53
7	15	750	14	96	15	33	750	32	06
$7\frac{1}{4}$	16	313	15	50	$15\frac{1}{4}$	34	313	32	60
$7\frac{1}{2}$	16	875	16	03	$15\frac{1}{2}$	34	875	33	13
$7\frac{3}{4}$	17	438	16	57	$15\frac{3}{4}$	35	438	33	67
8	18	..	17	10	16	36	..	34	20

PRECIO DEL JORNAL.

19 reales fuertes americanos.

2.375 pesos americanos.=2.25625 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente.		IMPORTES. MONEDA OFICIAL.		JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente.		IMPORTES. MONEDA OFICIAL.	
	Pesos.	Mls.	Pesos.	Cts.		Pesos.	Mls.	Pesos.	Cts.
$\frac{1}{4}$	....	594	....	56	$8\frac{1}{4}$	19	594	18	61
$\frac{1}{2}$	1	188	1	13	$8\frac{1}{2}$	20	188	19	18
$\frac{3}{4}$	1	781	1	69	$8\frac{3}{4}$	20	781	19	74
1	2	375	2	26	9	21	375	20	31
$1\frac{1}{4}$	2	969	2	82	$9\frac{1}{4}$	21	969	20	87
$1\frac{1}{2}$	3	563	3	38	$9\frac{1}{2}$	22	563	21	43
$1\frac{3}{4}$	4	156	3	95	$9\frac{3}{4}$	23	156	22	..
2	4	750	4	51	10	23	750	22	56
$2\frac{1}{4}$	5	344	5	08	$10\frac{1}{4}$	24	344	23	13
$2\frac{1}{2}$	5	938	5	64	$10\frac{1}{2}$	24	938	23	69
$2\frac{3}{4}$	6	531	6	20	$10\frac{3}{4}$	25	531	24	25
3	7	125	6	77	11	26	125	24	82
$3\frac{1}{4}$	7	719	7	33	$11\frac{1}{4}$	26	719	25	38
$3\frac{1}{2}$	8	313	7	90	$11\frac{1}{2}$	27	313	25	95
$3\frac{3}{4}$	8	906	8	46	$11\frac{3}{4}$	27	906	26	51
4	9	500	9	03	12	28	500	27	08
$4\frac{1}{4}$	10	094	9	59	$12\frac{1}{4}$	29	094	27	64
$4\frac{1}{2}$	10	688	10	15	$12\frac{1}{2}$	29	688	28	20
$4\frac{3}{4}$	11	281	10	72	$12\frac{3}{4}$	30	281	28	77
5	11	875	11	28	13	30	875	29	33
$5\frac{1}{4}$	12	469	11	84	$13\frac{1}{4}$	31	469	29	90
$5\frac{1}{2}$	13	063	12	41	$13\frac{1}{2}$	32	063	30	46
$5\frac{3}{4}$	13	656	12	97	$13\frac{3}{4}$	32	656	31	02
6	14	250	13	54	14	33	250	31	59
$6\frac{1}{4}$	14	844	14	10	$14\frac{1}{4}$	33	844	32	15
$6\frac{1}{2}$	15	438	14	67	$14\frac{1}{2}$	34	438	32	72
$6\frac{3}{4}$	16	031	15	23	$14\frac{3}{4}$	35	031	33	28
7	16	625	15	79	15	35	625	33	84
$7\frac{1}{4}$	17	219	16	36	$15\frac{1}{4}$	36	219	34	41
$7\frac{1}{2}$	17	813	16	92	$15\frac{1}{2}$	36	813	34	97
$7\frac{3}{4}$	18	406	17	49	$15\frac{3}{4}$	37	406	35	54
8	19	..	18	05	16	38	..	36	10

PRECIO DEL JORNAL.

20 reales fuertes americanos.

2.50 pesos americanos.=2.375 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
1/4	....	625	...	59	8 1/4	20	625	19	59
1/2	1	250	1	19	8 1/2	21	250	20	19
3/4	1	875	1	78	8 3/4	21	875	20	78
1	2	500	2	38	9	22	500	21	38
1 1/4	3	125	2	97	9 1/4	23	125	21	97
1 1/2	3	750	3	56	9 1/2	23	750	22	56
1 3/4	4	375	4	16	9 3/4	24	375	23	16
2	5	..	4	75	10	25	..	23	75
2 1/4	5	625	5	34	10 1/4	25	625	24	34
2 1/2	6	250	5	94	10 1/2	26	250	24	94
2 3/4	6	875	6	53	10 3/4	26	875	25	53
3	7	500	7	13	11	27	500	26	13
3 1/4	8	125	7	72	11 1/4	28	125	26	72
3 1/2	8	750	8	31	11 1/2	28	750	27	31
3 3/4	9	375	8	91	11 3/4	29	375	27	91
4	10	..	9	50	12	30	..	28	50
4 1/4	10	625	10	09	12 1/4	30	625	29	09
4 1/2	11	250	10	69	12 1/2	31	250	29	69
4 3/4	11	875	11	28	12 3/4	31	875	30	28
5	12	500	11	88	13	32	500	30	88
5 1/4	13	125	12	47	13 1/4	33	125	31	47
5 1/2	13	750	13	06	13 1/2	33	750	32	06
5 3/4	14	375	13	66	13 3/4	34	375	32	66
6	15	..	14	25	14	35	..	33	25
6 1/4	15	625	14	84	14 1/4	35	625	33	84
6 1/2	16	250	15	44	14 1/2	36	250	34	44
6 3/4	16	875	16	03	14 3/4	36	875	35	03
7	17	500	16	63	15	37	500	35	63
7 1/4	18	125	17	22	15 1/4	38	125	36	22
7 1/2	18	750	17	81	15 1/2	38	750	36	81
7 3/4	19	375	18	41	15 3/4	39	375	37	41
8	20	..	19	..	16	40	..	38	..

PRECIO DEL JORNAL.

21 reales fuertes americanos.

2.625 pesos americanos.=2.49375 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
1/4	....	656	....	62	8 1/4	21	656	20	57
1/2	1	313	1	25	8 1/2	22	313	21	20
3/4	1	969	1	87	8 3/4	22	969	21	82
1	2	625	2	49	9	23	625	22	44
1 1/4	3	281	3	12	9 1/4	24	281	23	07
1 1/2	3	938	3	74	9 1/2	24	938	23	69
1 3/4	4	594	4	36	9 3/4	25	594	24	31
2	5	250	4	99	10	26	250	24	94
2 1/4	5	906	5	61	10 1/4	26	906	25	56
2 1/2	6	563	6	23	10 1/2	27	563	26	18
2 3/4	7	219	6	86	10 3/4	28	219	26	81
3	7	875	7	48	11	28	875	27	43
3 1/4	8	531	8	10	11 1/4	29	531	28	05
3 1/2	9	188	8	73	11 1/2	30	188	28	68
3 3/4	9	844	9	35	11 3/4	30	843	29	30
4	10	500	9	98	12	31	500	29	93
4 1/4	11	156	10	60	12 1/4	32	156	30	55
4 1/2	11	813	11	22	12 1/2	32	813	31	17
4 3/4	12	469	11	85	12 3/4	33	469	31	80
5	13	125	12	47	13	34	125	32	42
5 1/4	13	781	13	09	13 1/4	34	781	33	04
5 1/2	14	438	13	72	13 1/2	35	438	33	67
5 3/4	15	094	14	34	13 3/4	36	094	34	29
6	15	750	14	96	14	36	750	34	91
6 1/4	16	406	15	59	14 1/4	37	406	35	54
6 1/2	17	063	16	21	14 1/2	38	063	36	76
6 3/4	17	719	16	83	14 3/4	38	719	36	78
7	18	375	17	46	15	39	375	37	41
7 1/4	19	031	18	08	15 1/4	40	031	38	03
7 1/2	19	688	18	70	15 1/2	40	688	38	65
7 3/4	20	344	19	33	15 3/4	41	344	39	28
8	21	..	19	95	16	42	..	39	90

PRECIO DEL JORNAL.

22 reales fuertes americanos.

2.75 pesos americanos.=2.6125 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
1/4	....	688	...	65	8 1/4	22	688	21	55
1/2	1	375	1	31	8 1/2	23	375	22	21
3/4	2	063	1	96	8 3/4	24	063	22	86
1	2	750	2	61	9	24	750	23	51
1 1/4	3	438	3	27	9 1/4	25	438	24	17
1 1/2	4	125	3	92	9 1/2	26	125	24	82
1 3/4	4	813	4	57	9 3/4	26	813	25	47
2	5	500	5	23	10	27	500	26	13
2 1/4	6	188	5	88	10 1/4	28	188	26	78
2 1/2	6	875	6	53	10 1/2	28	875	27	43
2 3/4	7	563	7	18	10 3/4	29	563	28	08
3	8	250	7	84	11	30	250	28	74
3 1/4	8	938	8	49	11 1/4	30	938	29	39
3 1/2	9	625	9	14	11 1/2	31	625	30	04
3 3/4	10	313	9	80	11 3/4	32	313	30	70
4	11	..	10	45	12	33	..	31	35
4 1/4	11	688	11	10	12 1/4	33	688	32	..
4 1/2	12	375	11	76	12 1/2	34	375	32	66
4 3/4	13	063	12	41	12 3/4	35	063	33	31
5	13	750	13	06	13	35	750	33	96
5 1/4	14	438	13	72	13 1/4	36	438	34	62
5 1/2	15	125	14	37	13 1/2	37	125	35	27
5 3/4	15	813	15	02	13 3/4	37	813	35	92
6	16	500	15	68	14	38	500	36	58
6 1/4	17	188	16	33	14 1/4	39	188	37	23
6 1/2	17	875	16	98	14 1/2	39	875	37	88
6 3/4	18	563	17	63	14 3/4	40	563	38	53
7	19	250	18	29	15	41	250	39	19
7 1/4	19	938	18	94	15 1/4	41	938	39	84
7 1/2	20	625	19	59	15 1/2	42	625	40	49
7 3/4	21	313	20	25	15 3/4	43	313	41	15
8	22	..	20	90	16	44	..	41	80

PRECIO DEL JORNAL.

23 reales fuertes americanos.

2.875 pesos americanos.=2.73125 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
¼	....	719	....	*68*	8¼	23	719	*22*	*53*
½	1	438	*1*	*37*	8½	24	438	*23*	*22*
¾	2	156	*2*	*05*	8¾	25	156	*23*	*90*
1	2	875	*2*	*73*	9	25	875	*24*	*58*
1¼	3	594	*3*	*41*	9¼	26	594	*25*	*26*
1½	4	313	*4*	*10*	9½	27	313	*25*	*95*
1¾	5	031	*4*	*78*	9¾	28	031	*26*	*63*
2	5	750	*5*	*46*	10	28	750	*27*	*31*
2¼	6	469	*6*	*15*	10¼	29	469	*28*	..
2½	7	188	*6*	*83*	10½	30	188	*28*	*68*
2¾	7	906	*7*	*51*	10¾	30	906	*29*	*36*
3	8	625	*8*	*19*	11	31	625	*30*	*04*
3¼	9	344	*8*	*88*	11¼	32	344	*30*	*73*
3½	10	063	*9*	*56*	11½	33	063	*31*	*41*
3¾	10	781	*10*	*24*	11¾	33	781	*32*	*09*
4	11	500	*10*	*93*	12	34	500	*32*	*78*
4¼	12	219	*11*	*61*	12¼	35	219	*33*	*46*
4½	12	938	*12*	*29*	12½	35	938	*34*	*14*
4¾	13	656	*12*	*97*	12¾	36	656	*34*	*82*
5	14	375	*13*	*66*	13	37	375	*35*	*51*
5¼	15	094	*14*	*34*	13¼	38	094	*36*	*19*
5½	15	813	*15*	*02*	13½	38	813	*36*	*87*
5¾	16	531	*15*	*70*	13¾	39	531	*37*	*55*
6	17	250	*16*	*39*	14	40	250	*38*	*24*
6¼	17	969	*17*	*07*	14¼	40	969	*38*	*92*
6½	18	688	*17*	*75*	14½	41	688	*39*	*60*
6¾	19	406	*18*	*44*	14¾	42	406	*40*	*29*
7	20	125	*19*	*12*	15	43	125	*40*	*97*
7¼	20	844	*19*	*80*	15¼	43	844	*41*	*65*
7½	21	563	*20*	*48*	15½	44	563	*42*	*33*
7¾	22	281	*21*	*17*	15¾	45	281	*43*	*02*
8	23	..	*21*	*85*	16	46	..	*43*	*70*

PRECIO DEL JORNAL.

24 reales fuertes americanos.

3.00 pesos americanos.=2.85 pesos españoles.

JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.	JORNALES.	IMPORTES. MONEDA corriente. Pesos.	Mls.	MONEDA OFICIAL. Pesos.	Cts.
$\frac{1}{4}$	....	750	...	71	$8\frac{1}{4}$	24	750	23	51
$\frac{1}{2}$	1	500	1	43	$8\frac{1}{2}$	25	500	24	23
$\frac{3}{4}$	2	250	2	14	$8\frac{3}{4}$	26	250	24	94
1	3	..	2	85	9	27	..	25	65
$1\frac{1}{4}$	3	750	3	56	$9\frac{1}{4}$	27	750	26	36
$1\frac{1}{2}$	4	500	4	28	$9\frac{1}{2}$	28	500	27	08
$1\frac{3}{4}$	5	250	4	99	$9\frac{3}{4}$	29	250	27	79
2	6	..	5	70	10	30	..	28	50
$2\frac{1}{4}$	6	750	6	41	$10\frac{1}{4}$	30	750	29	21
$2\frac{1}{2}$	7	500	7	13	$10\frac{1}{2}$	31	500	29	93
$2\frac{3}{4}$	8	250	7	84	$10\frac{3}{4}$	32	250	30	64
3	9	..	8	55	11	33	..	31	35
$3\frac{1}{4}$	9	750	9	26	$11\frac{1}{4}$	33	750	32	06
$3\frac{1}{2}$	10	500	9	98	$11\frac{1}{2}$	34	500	32	78
$3\frac{3}{4}$	11	250	10	69	$11\frac{3}{4}$	35	250	33	49
4	12	..	11	40	12	36	..	34	20
$4\frac{1}{4}$	12	750	12	11	$12\frac{1}{4}$	36	750	34	91
$4\frac{1}{2}$	13	500	12	83	$12\frac{1}{2}$	37	500	35	63
$4\frac{3}{4}$	14	250	13	54	$12\frac{3}{4}$	38	250	36	34
5	15	..	14	25	13	39	..	37	05
$5\frac{1}{4}$	15	750	14	96	$13\frac{1}{4}$	39	750	37	76
$5\frac{1}{2}$	16	500	15	68	$13\frac{1}{2}$	40	500	38	48
$5\frac{3}{4}$	17	250	16	39	$13\frac{3}{4}$	41	250	39	19
6	18	..	17	10	14	42	..	39	90
$6\frac{1}{4}$	18	750	17	81	$14\frac{1}{4}$	42	750	40	61
$6\frac{1}{2}$	19	500	18	53	$14\frac{1}{2}$	43	500	41	33
$6\frac{3}{4}$	20	250	19	24	$14\frac{3}{4}$	44	250	42	04
7	21	..	19	95	15	45	..	42	75
$7\frac{1}{4}$	21	750	20	66	$15\frac{1}{4}$	45	750	43	46
$7\frac{1}{2}$	22	500	21	38	$15\frac{1}{2}$	46	500	44	18
$7\frac{3}{4}$	23	250	22	09	$15\frac{3}{4}$	47	250	44	89
8	24	..	22	80	16	48	..	45	60

POBLACIÓN Y COMERCIO

DE LA

ISLA DE PUERTO RICO

POR

D. J. JIMENO AGIUS

MADRID
Establecimiento tip. de EL CORREO, á cargo de F. Fernández
8—*San Gregorio*—8
1885

***Población y Comercio de la Isla de Puerto Rico*. D.J. Jimeno Aigus. Madrid. Establecimiento tipográfico de El Correo, á cargo de F. Fernández. 1885.**

I

POBLACIÓN

Puerto Rico es la Isla más pequeña de las *Grandes Antillas*, pero en cambio la más poblada. Sólo 9.314 kilómetros cuadrados mide su superficie, y la población asciende á 810.394 habitantes, según el último censo publicado, que es el correspondiente al año 1883 (1). Existen, pues, en aquella hermosa provincia española 87 habitantes por kilómetro cuadrado, al paso que en la isla de Jamaica sólo corresponden á esta unidad superficial 54 habitantes, 13 en la de Cuba y 11 en la de Santo Domingo (23 en Haiti y seis en la República Dominicana) (2). No siempre, sin embargo, ha ofrecido en este punto la isla de Puerto Rico cifras tan favorables. Hace poco más de un siglo su población era por demás insignificante (3). En el año 1765, á

(1) En este documento no aparecen 810.394 habitantes, sino 784.709; pero es por haber olvidado incluir en el resumen general la población de la capital, que es de 25.685 habitantes.

(2) En la Península sólo las provincias de Barcelona, Guipúzcoa, Pontevedra y Vizcaya presentan mayor densidad de población.

(3) Fray Iñigo Abad dice en su *Historia geográfica, civil y natural* de Puerto Rico que, al arribo de los españoles, había en la Isla más de 600.000 indios, pero conside-

que se refiere el primer censo practicado en aquella Isla y que dió á conocer el Sr. D. Alejandro O'Reylly en su *Memoria sobre la isla de Puerto Rico*, no había más que 44.883 habitantes, distribuídos entre 24 pueblos y clasificados en estos términos: (1)

Libres	Varones	10.668
	Hembras	11.497
	Niños de ambos sexos	17.381
	Total de habitantes libres	39.846
Esclavos	Varones y hembras	3.439
	Niños de ambos sexos	1.598
	Total de esclavos	5.037
	TOTAL GENERAL	44.883

Pero diez años después, en 1775, ya había aumentado la población total de la Isla en un 57 por 100, es decir, se había elevado á 70.250 habitantes, según afirma Fray Iñigo Abad en su *Historia geográfica, civil y política de la isla de Puerto Rico*,

ramos más que exagerada, de todo punto inaceptable esta cifra: porque tan gran población para territorio tan reducido, es de todo punto imposible en países de civilización tan atrasada como en aquella época lo era Puerto Rico; por que consta de documentos dignos de todo crédito que en 1530 apenas quedaban restos de indios, y no es posible concebir que, en el corto período de 22 años trascurridos desde la llegada de Juan Ponce de León (año 1508), desapareciese una población tan numerosa; y porque, según advierte muy acertadamente el Sr. D. José Julián Acosta, de cuyas ilustradas notas al libro de Fr. Iñigo Abad no podrá nunca prescindir quien de la historia de Puerto Rico se ocupe, al levantarse en armas los naturales de la Isla el año 1511, sólo se presentaron en el campo de Yagüeca, 11.000 combatientes, según el testimonio de Oviedo y de Herrera; y es de creer que en aquellos críticos momentos harían los mayores esfuerzos para oponer á los españoles las mayores fuerzas, esto es, que acudirían todos los indios capaces de manejar las armas, y muchos más se hubieran presentado á defender su independencia si, en efecto, la población total de la Isla hubiese sido de 600.000 habitantes.

(1) Respecto á la condición de aquellos habitantes, dice el Sr. O'Reylly en su Memoria: «Para que se conozca mejor cómo han vivido y viven hasta ahora estos naturales, conviene saber que en toda la Isla no hay más que dos escuelas de niños; que fuera de Puerto Rico y la villa de San Germán, pocos saben leer; que cuentan por épocas de los

con referencia á un censo que no incluyó D. Antonio Valladares de Sotomayor en la primera edición de este interesantísimo libro, pero que conocemos con todos sus detalles, gracias á la diligencia del Excmo. Sr. D. José Julián de Acosta, ilustrado anotador de la obra mencionada.

Pero debemos advertir, para que no se atribuya á este documento estadístico más autoridad de la que realmente merezca, que se halla plagado de errores aritméticos. Tanto las sumas *verticales como las horizontales, están por regla general equi*vocadas; el total general, que aparece ser de 70.260 habitantes, y que por cierto difiere en diez unidades del consignado en su obra por Fray Iñigo Abad, no es el que suman las cifras correspondientes á cada uno de los 30 pueblos que figuran en el cuadro, las cuales dan por resultado 70.684 habitantes, ni el que arrojan los totales parciales, que presentan las cifras de 80.246 ó 79.871, según que se sumen directamente, es decir, tomándolos de las columnas expresivas de los diferentes grupos en que se ha clasificado la población de la Isla, ó que se acude á los resúmenes en que se han refundido estos mismos grupos. Si tuviéramos la seguridad de que los sumandos son

gobiernos, huracanes, visitas de Obispo, arribos de flotas ó situados; no entienden lo que son leguas; cada uno cuenta la jornada á proporción de su andar; los hombres más visibles de la Isla, comprendidos los de Puerto Rico, cuando están en el campo andan descalzos de pie y pierna. Los blancos ninguna repugnancia hallan en estar mezclados con los pardos. Todos los pueblos, á excepción de Puerto Rico, no tienen más vivientes de continuo que el Cura; los demás existen siempre en el campo, á excepción de todos los domingos, que los inmediatos á la iglesia acuden á misa, y los tres días de Pascua, en que concurren todos los feligreses generalmente. Para aquellos días tienen unas casas que parecen palomares, fabricadas sobre pilares de madera con vigas y tablas; estas casas se reducen á un par de cuartos, están de día y noche abiertas, no habiendo en las más puertas ni ventanas con que cerrarlas; son tan pocos sus muebles, que en un instante se mudan; las casas que están en el campo son de la misma construcción, y en poco se aventajan de unas á otras. Los sujetos distinguidos de la Isla son pocos; la única diferencia entre los otros está en tener alguna cosilla de caudal ó su graduación de oficial de milicias.»

exactos, es decir, que no se ha cometido error alguno al copiarlos, fácil sería obtener la verdadera población total, pues bastaría efectuar la suma; pero como tal seguridad no existe, no nos decidimos á tomarnos un trabajo que pudiera resultar inútil, y nos limitamos á reproducir á continuación los totales consignados en el cuadro, tanto con el objeto de que se pueda formar idea de las clasificaciones que comprende, como por ser el primer censo en que se consigna la raza de los habitantes de Puerto Rico (1).

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Blancos	15.305	13.958	29.263
Pardos libres	16.545	17.263	33.808
Negros libres	1.551	1.252	2.803
Agregados	4.401	3.434	7.835
Esclavos	3.384	3.153	6.537
	41.186	39.060	80.246

(1) He aquí los términos en que se expresa Fr. Iñigo Abad respecto á la condición de los habitantes de la Isla en su tiempo, y que demuestra lo poco que había mejorado ésta desde la época á que se refería el Sr. O'Reylly: «Las casas que tienen hoy en la Isla (los habitantes), son generalmente de la misma construcción que las que usaban los indios, ideadas según las circunstancias del país lo exigen, por el excesivo calor y abundancia de lluvias que caen la mayor parte del año. No deja de haber algunas de bastante extension, más bien dispuestas y aseadas; pero éstas son las menos, y todas están construidas sobre las vigas que clavan en la tierra. Su comodidad es muy poca; una sala que llaman *soberado*, y otra que sirve de dormitorio, ocupan el único piso, que siempre es de tabla. Por lo común duermen en hamacas, colgadas entre los postes ó vigas que sostienen el techo. Las camas, que llaman *barbacoas*, son pocas é incómodas; un tablado tosco con un jergón de yuba y un toldo de lienzo para preservarse de las nubes de insectos y sabandijas que hay en todas partes, son todo el descanso que por favor conseguirá un pasajero... Algunos tures ó silletas de cuero, y á falta de éstos algún banquillo tosco, componen todos sus muebles. El menaje de cocina no es más ostentoso: una olla y alguna cazuela de barro bastan para cocer la comida de cualquier familia; los platos, cucharas, vasos, escudillas y demás utensilios, los hacen de higüera ó fruta que da el árbol totumo. También se sirven de los cocos para beber y otros usos. Una botella de vidrio, la legan en su testamento á favor del hijo más querido, como alhaja de considera-

La población que en este documento se asigna á los treinta pueblos comprendidos en el mismo, es la que sigue:

Puerto Rico..	6.605	Moca.....	996	Coamo.....	4.317
Guainabo....	1.109	Aguadilla...	1.045	Guayama ...	4.589
Bayamón....	1.462	Aguada.....	4.117	Gayey.....	748
Toa Alta....	2.777	Rincón.....	1.130	Humacao....	1.515
Toa Baja....	2.203	Añasco.....	3.061	Fajardo.. ..	1.202
Manatí.....	3.096	Mayagüez...	1.791	Loiza.....	1.146
Vega.....	1.011	Cabo Rojo...	1.215	Caguas	640
Arecibo.....	4.500	San Germán.	7.958	Rio Piedras..	1.369
Atuado.....	1.016	Yauco.....	2.299	Cangrejos...	497
Pepino.....	1.035	Ponce.....	5.038	Tuna.....	1.197

ción... El vestido que usan los hombres es muy sencillo: unos calzoncillos de lienzo pintado largos hasta los tobillos, una camisa de lo mismo, un sombrero de palma ó negro con su galón de oro, un sable, que llevan siempre ceñido ó debajo del brazo, con un pañuelo atado á la cabeza, es toda su gala. No usan medias ni zapatos; es mucho embarazo y molestia verse precisados á andar calzados... Las mujeres van igualmente descalzas; llevan uno ó dos pares de sayas de indiana ó lienzo pintado, una camisa muy escotada por los pechos y espaldas, toda llena de pliegues de arriba abajo, las mangas las atan sobre los codos con cintas, y un pañuelo á la cabeza. Cuando salen á misa usan de mantilla ó un lienzo largo como paño de manos con que se rebozan, y chinelas. Cuando van á los bailes ó montan á caballo, llevan sombrero redondo de palma con muchas cintas, ó negro con galón de oro. Las blancas y las que tienen caudal, usan estas ropas de angarípolas y de olanes muy finos y labrados, suelen llevar una cadena de oro al cuello y algun escapulario. Clavan en el pelo y en los sombreros cucuyos, cucubanos y otras mariposas de luz, que les sirven de brillante pedrería y lucen con mucha gracia. Desde que hay tropa y milicias en la Isla, se ha introducido alguna mayor decencia entre las personas de calidad de ambos sexos, y más entre las mujeres, cuya debilidad es siempre más propensa al lujo. Han introducido algunas cosas de moda de las que llevan de España para su adorno, igualmente que algunos comestibles... El trabajo de las mujeres es casi ninguno: no hilan ni hacen media, cosen muy poco, pasan la vida haciendo cigarros y fumando en las hamacas; las faenas de la casa, corren por cuenta de las esclavas... El que tiene cuatro vacas y un pedazo de tierra para mantenerlas, plantar un platanal y sembrar un poco de arroz ó de maiz, se considera como hombre acomodado y con medios sobrados para mantener una familia; y si á esto se agrega la posesión de algún esclavo y el vivir cerca de algún río ó de la mar, el esclavo tiene á su cargo alimentar la indolencia de sus amos, que quedan fumando en las hamacas... Tienen abundancia de aves domésticas, las gallinas comunes, las guineas, pavos y patos de muchas especies, pero sólo las gastan en caso de necesidad; las reservan para venderlas en la capital ó en

Después de este censo, ya no se tiene noticia de otro hasta el efectuado en el año 1782, que dió por resultado un total de 81.120 habitantes; pero en cambio, desde esta fecha hasta la terminación del siglo XVIII, se conoce año por año la población de la Isla. Encuéntrase este dato en la *Memoria sobre todos los ramos de la administración de la isla de Puerto Rico*, publicada en 1832 por D. Pedro T. de Córdova, y es como sigue:

Años.	Habitantes.	Años.	Habitantes.
1782.....	81.120	1791.....	112.712
1783.....	87.994	1792.....	115.557
1784.....	91.845	1793.....	120.022
1785.....	93.300	1794.....	127.133
1786.....	96.233	1795.....	129.758
1787.....	98.877	1796.....	132 982
1788.....	101.398	1797.....	138.758
1789.....	103.051	1798.....	144.525
1790.....	106.679	1799.....	153.232

De suerte que desde 1765, fecha del primer censo, hasta 1782, primer año de la precedente serie, es decir, en sólo diez y siete años, la población de Puerto Rico había recibido un aumento anual de 4'75 por 100, y de 80'74 por 100 durante todo el período; mayor resultado ofrecen todavía los diez y siete años trascurridos desde 1782 hasta el comienzo del presente siglo, pues aumentó la población de la Isla en un 88'90 por 100, que equivale á 4'94 por 100 anual; y aunque algo disminuyó esta cifra posteriormente, todavía asciende á un 3'62

los puertos á los navíos que llegan, y este es ramo de industria que más les utiliza sin costo ni trabajo alguno. Tienen algunos carneros, pero jamás comen su carne... Aunque los pueblos están comunmente desiertos, sin más habitantes que el Cura, los domingos y días festivos acuden á ellos á oir misa... Estos isleños son muy devotos de Nuestra Señora; todos llevan el Rosario al cuello, lo rezan por lo ménos dos veces al día... pero la soledad en que viven, la falta de instrucción y de escuelas para la juventud, son causa de mucha ignorancia en todas las familias... el no vivir congregados en los pueblos, ocasiona este y otros graves males.»

por 100 el aumento que anualmente recibió la población de Puerto Rico desde principio del siglo hasta el año 1832, en que termina la serie de los censos dados á conocer en su obra por el Sr. Córdova, y que se completa con las siguientes cifras (1):

Años.	Habitantes.	Años.	Habitantes.
1800	155.426	1819	221.772
1801	158.051	1820	230.622
1802	163.122	1824	235.157
1803	174.902	1827	302.672
1812	183.014	1829	322.669
1814	182.984	1832	330.051
1815	220.892		

Esto en cuanto á la población total. Para conocer los diferentes elementos constitutivos de la misma, es necesario acudir al censo de 1834, por no encontrarse ningún dato de esta especie en la obra del Sr. Córdova, aunque tampoco son muy abundantes las clasificaciones consignadas en aquel documento, pues todas ellas se hallan reducidas á la siguiente:

Blancos	188.869
Pardos	101.275
Morenos	25.124
Esclavos	41.818
Tropa y presidiarios	1.750
Total	358.836

(1) En esta misma obra del Sr. Córdova encontramos algunos datos que explican el notabilísimo aumento que en aquella época recibió la población de Puerto Rico, pues contiene las siguientes cifras:

	Nacimientos.	Defunciones.	Matrimonios.
Año 1814	8.940	4.780	1.773
— 1818	9.994	4 953	1.879
Decenio 1823-32 (promedio anual)	14.633	7.452	1.887

Resulta, en efecto, que en los años mencionados los nacimientos ascendieron casi el doble de las defunciones.

Más detallado y también más digno de confianza es el censo de 1846, llevado á cabo por la Comisión Central de Estadística creada el año anterior. En este recuento resultaron 443.139 habitantes, clasificados en los siguientes términos:

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Blancos	109.061	107.022	216.083
Pardos libres	76.728	77.572	154.300
Morenos libres	10.360	11.131	21.491
Pardos esclavos	6.366	6.674	13.040
Morenos esclavos	21.908	16.317	38.225
Total	224.423	218.716	443.139

La población seguía creciendo, pero ya con mayor lentitud, pues el aumento anual obtenido desde 1834 á 1846 no resultó más que del 2 por 100. Algo mayor (el 2'26 por 100 anual) fué el alcanzado desde 1846 á 1860, no obstante las 30.000 víctimas próximamente que hizo en la Isla el cólera morbo asiático en 1855. Efectuado en la noche del 25 al 26 de Diciembre de 1860 el recuento que por Real decreto de 30 de Setiembre de 1858 había de llevarse á cabo en todos los dominios de España, resultaron en la isla de Puerto Rico 583.308 habitantes, clasificados en esta forma:

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Blancos	154.350	146.080	300.430
De color libres	120.397	120.618	241.015
De color esclavos	21.668	20.068	41.736
Total	296.415	286.766	583.181
Sin clasificar su raza			127
TOTAL GENERAL			583.308

En el censo de 1860 aparecen además clasificados los habitantes de Puerto Rico según su estado civil, profesión, edad é

instrucción; pero como estos datos no ofrecen en la actualidad más interés que el de su comparación con los obtenidos en el último aumento practicado, prescindiremos por ahora de ellos.

Asimismo nos desentenderemos de los que año por año viene publicando el Gobierno general de Puerto Rico desde aquella fecha, por no ofrecer aplicación alguna en estos momentos tan abundantes cifras. Para conocer los términos en que ha aumentado la población de la Isla desde 1860, nos bastan dos censos: el de 1877 y el de 1883; el primero porque, habiendo sido llevado á cabo en virtud del Real decreto de 1.° de Noviembre de aquel año, que ordenó practicar el censo general de la población en todos los dominios de España, ofrece, á más del interés que le presta esta ciscunstancia, la especial confianza que merecen sus cifras, á causa de los cuidados con que se practicó la operación; el censo de 1883, por ser el último publicado.

A 731.648 habitantes asciende la población obtenida en el recuento de 1877 (1); de suerte que el aumento alcanzado en los diez y siete años trascurridos desde el censo anterior, no fué más que de 25'43 por 100 durante todo el período, y de 1'49 por término medio anual. En cuanto á clasificaciones, las únicas que presenta el documento estadístico á que venimos refiriéndonos, son las de sexo, raza, nacionalidad y residencia. Bajo los dos primeros conceptos, presenta las cifras siguientes:

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Blancos	209.886	201.826	411.712
Pardos	119.387	121.314	240.701
Morenos	39.781	39.454	79.235
Total	369.054	362.594	731.648

(1) Esta es la población de hecho; la de derecho resultó ser de 729.445 habitantes.

El censo de 1883 arroja un total de 810.394 habitantes (1), y ofrece, por lo tanto, respecto al de 1877, un aumento de 10'76 por 100 durante todo el período, y de 1'79 anual, término medio. Las clasificaciones comprenden el sexo, raza, edad, estado civil, nacionalidad, residencia é instrucción de los habitantes.

Por razón del sexo y de la raza, se divide la población de la Isla del modo siguiente:

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Blancos.....	240.501	226.480	466.981
De color.....	170.219	173.194	343.413
Total.....	410.720	399.674	810.394

De suerte que la población blanca representa el 58 por 100 del total. En 1860 no constituía más que el 52, y en 1854 el 48. Por consiguiente, la raza blanca prospera en la Isla relativamente más que la de color. Entre los habitantes blancos predomina el sexo masculino; en los de color, el femenino. Lo primero se halla en contradicción con lo observado en Europa, entre cuyos habitantes predomina el sexo femenino, á pesar de nacer más varones que hembras, por la mayor mortalidad de los primeros: pero con relación á Puerto Rico, como respecto á toda la colonia, se explica el hecho satisfactoriamente. Forman parte de la población blanca el ejército y los emigrados europeos, éstos últimos varones en su mayor parte, al paso que la población de color, compuesta casi exclusivamente de indí-

(1) Creemos oportuno recordar que, tanto esta cifra como las que figuran en las clasificaciones siguientes, difieren de las consignadas en el documento oficial á que se refieren, pero son las exactas; porque, á diferencia de lo que se hizo al publicar los resultados del censo, en cuyos resúmenes se omitieron las cifras correspondientes á la capital de la Isla, hemos agregado éstas á las cifras totales consignadas en aquel documento, y resultan las que iremos exponiendo.

genas, se halla en condiciones más normales, y obedece, por lo mismo, en su existencia y desarrollo, á las leyes generales comprobadas por la estadística en materia de población.

De los habitantes registrados en Puerto Rico en 1883, son nacionales 800.188, y 10.206 extranjeros, en esta forma:

	Nacionales.	Extranjeros.	TOTAL
Blancos	462.408	4.573	466.981
De color	337.780	5.633	343.413
	800.188	10.206	810.394

En 1860 los extranjeros no eran más que 3.656; de suerte que esta parte de la población ha aumentado en un 179 por ciento.

Las cifras siguientes dan á conocer la clasificación de los habitantes de Puerto Rico según su estado civil:

		Cifra absoluta.	Por 100.
Blancos	Solteros	325.272	69,7
	Casados	119.985	25,7
	Viudos	21.724	4,6
Total		466.981	100,0
De color	Solteros	257.836	75,1
	Casados	71.313	20,8
	Viudos	14.264	4,1
Total		343.413	100,0

Llama la atención, y es muy de lamentar, la pequeña proporción en que se encuentran los casados respecto al total de habitantes, tanto en la población blanca como en la de color. El matrimonio es garantía de orden y de moralidad, por las sagradas obligaciones que impone, á la vez que por los ordenados hábitos que crea. En 1860 los casados constituían en la raza blanca el 25,0 por 100; en la de color el 20,3; de suerte, que algo se ha ganado en este punto en cuanto á la gente de color,

pero falta todavía mucho para obtener cifras aproximadas á las que en esta parte presentan las diferentes naciones de Europa, donde, por término medio, los casados representan el 33 por 100 de la población total.

Omitimos la clasificación de los habitantes de Puerto Rico por razón de su edad, por no aglomerar demasiadas cifras, y porque á nuestro objeto basta consignar que, á diferencia de lo observado en Europa, donde las hembras exceden á los varones en todas las edades, á causa de la mayor mortalidad de los segundos, en la población blanca de Puerto Rico el predominio corresponde constantemente al sexo masculino. En la población de color se registran resultados más conformes con lo observado en los Estados europeos; y la explicación de ambos hechos es la misma que consignamos al consignar la diferente proporción en que se encuentran ambos sexos en la población de la Isla.

Por fin, los habitantes de Puerto Rico se dividen, según su instrucción elemental, en la forma siguiente:

		Varones.	Hembras.	TOTAL
Blancos.	Saben leer y escribir.....	63.313	43.563	106.876
	Saben sólo leer...	30.783	24.389	55.172
	No saben leer ni escribir.....	146.405	158.528	304.933
De color.	Saben leer y escribir.....	27.201	21.255	48.456
	Saben sólo leer...	17.893	17.220	35.113
	No saben leer ni escribir.....	125.125	134.719	259.844
		410.720	399.674	810.394

Muy poco lisonjeras son las precedentes cifras consideradas en absoluto, pero constituyen un gran progreso con relación al año 1860, según pone de manifiesto la siguiente comparación.

No sabían leer ni escribir, por cada 100 habitantes:

		En 1860.	En 1883.
Blancos	Varones	83 por 100	61 por 100
	Hembras	88 » »	70 » »
De color	Varones	97 » »	74 » »
	Hembras	98 » »	78 » »

Es, sin embargo, lo que debía esperarse del gran impulso que en estos últimos años se ha dado en Puerto Rico á la enseñanza elemental. En efecto, en 1858 no había en la Isla más que 149 escuelas, á que asistían 1.663 alumnos de ambos sexos; en 1866 había ascendido su número á 242, concurridas por 6.467 alumnos, y las escuelas existentes en 1883 eran 543, en que recibían la enseñanza 24.132 niños de ambos sexos (1).

(1) De las escuelas existentes en 1858, eran públicas 42 (34 de niños y 8 de niñas), y 107 privadas (59 de niños y 48 de niñas). Las de 1866 se clasificaban como sigue:

	De niños.	De niñas.
Superiores	8	2
Elementales	67	6
Incompletas	152	7
Total	227	15

Las escuelas correspondientes al año 1883 comprendían los grupos siguientes:

ESCUELAS PÚBLICAS	De niños.	De niñas.
Superiores	8	4
Elementales	94	92
De párvulos	2	»
De adultos	7	»
Auxiliares	22	16
Rurales	257	2
Total	397	114

Además había 39 escuelas privadas: 6 superiores (3 de niños y 3 de niñas) y 33 elementales (15 de niños y 18 de niñas).

Estos datos relativos al año 1883 están tomados de los cuadros que acompañan á la *Reseña general de la Isla de Puerto Rico, redactada para la Exposición colonial de Amsterdam en* 1883; pero debemos advertir que nos hemos visto precisados á rectificar los totales consignados en este documento, por estar equivocados el total de escuelas públicas elementales de niños, el total de escuelas públicas y el total general de escuelas, cifras que, á no estar equivocado el número de escuelas asignado á cada uno de los pueblos de la Isla, deben ser respectivamente 94, 104 y 543, en vez de las de 101, 503 y 543, consignadas en los referidos cuadros.

El diferente criterio á que obedece la clasificación de los habitantes de Puerto Rico en los diferentes censos efectuados, no permite resumirlos con todos los detalles que los mismos comprenden; pero algo se puede hacer en este punto, y á continuación consignamos algunas cifras que recuerdan, á la vez que condensan, los principales hechos que dejamos consignados:

Años.	Blancos.	DE COLOR		TOTAL
		Libres.	Esclavos.	
1834.....	190.619	126.399	41.818	358.836
1846.....	216.083	175.791	51.265	443.139
1860.....	300.430	241.015	41.736	583.308 (1)
1877.....	411.712	319.936	»	731.648
1883.....	466.981	343.413	»	810.394

Las siguientes cifras dan á conocer la población actual de los diferentes departamentos en que se halla dividida la Isla, y la que tenían al practicarse los censos de 1860 y 1877:

Departamentos.	Año 1860.	Año 1877.	Año 1883.
Capital.....	18.259	23 414	25.685
Bayamón.....	77.781	95.202	125.277
Arecibo.....	80.427	109.539	115.951
Aguadilla.....	70.629	82.002	88.042
Mayagüez.....	107.710	113.735	123.583
Ponce.....	98.116	141.739	155.597
Guayama.....	68.891	87.780	93.804
Humacao.....	61.495	78.237	82.455
Total.....	583.308	731.648	810.394

Comparadas entre sí las cifras correspondientes á los censos de 1860 y 1883, resulta que es el departamento de Bayamón el que más ha aumentado, pues han recibido sus habi-

(1) Debemos recordar que, al practicarse el censo de 1860, no pudo determinarse la raza de 127 habitantes, y de aquí la diferencia entre el total consignado y la suma de las cifras parciales.

tantes un aumento de 61 por 100. En el de Ponce, la diferencia en más ha sido de 59 por 100; de 44 en el de Arecibo; de 41 en la capital; de 36 en el departamento de Guayama; de 34 en el de Humacao; de 24 en el de Aguadilla, y 15 en el de Mayagüez; de modo que el mayor aumento de la población corresponde á las comarcas situadas al Norte de la Isla, aunque también es muy notable el que presenta el departamento de Ponce, situado al Sur. Donde menos ha crecido la población, ha sido en los departamentos occidentales. Mucho convendría conocer la población específica de estas diferentes circunscripciones en que se halla dividida la Isla, pero en parte alguna hemos encontrado calculada, ni aun aproximadamente, su respectiva superficie.

El número de Ayuntamientos en que se halla dividida la Isla, asciende á 71, y se hallan distribuídos en la forma siguiente:

Capital.—San Juan de Puerto Rico (25.685 habitantes).

Bayamón.—Bayamón (15.752), Carolina (10.554), Corozal (8.877), Dorado (3.877), Loiza (9.285), Naranjito (6.478), Río Grande (6.131), Río Piedras (9.185), Toa Alta (6.676), Toa Baja (3.481), Trujillo Alto (4.205), Vega Alta (5.311) y Vega Baja (9.780): total, 13 Ayuntamientos.

Arecibo.—Arecibo (26.147), Barceloneta (6.145), Camuy (10.289), Ciales (11.596), Hatillo (9.290), Manatí (10.234), Morovi (7.739), Quebradillas (6.830), Utuado (27.591): total, 9 Ayuntamientos.

Aguadilla.—Aguada (9.499), Aguadilla (15.876), Isabela (14.327), Lares (18.022), Moca (11.497), Rincón (5.482), San Sebastián (13.339): total, 7 Ayuntamientos.

Mayagüez.—Añasco (12.916), Cabo Rojo (17.738), Hormigueros (3.716), Lajas (9.936), Las Marías (9.894), Maricao (7.263), Mayagüez (26.705), Sábana Grande (9.756), San Germán (25.659): total, 9 Ayuntamientos.

Ponce.—Adjuntas (16.465), Aibonito (5.303), Barranquitas (6.711), Barros (11.513), Coamo (9.986), Guayanilla (8.280),

Juana Díaz (20.825), Peñuelas (10.303), Ponce (39.052), Santa Isabel (2.494), Yauco (24.665): total, 11 Ayuntamientos.

GUAYAMA.—Aguas Buenas (7.251), Arroyo (5.969), Cáguas (17.035), Cayey (10.174), Cidra (6.698), Guayama (11.383), Gurabo (6.281), Hato Grande (12.423), Juncos (6.940), Sábana del Palmar (6.198) y Salinas (3.452): total, 11 Ayuntamientos.

HUMACÁO.—Ceiba (3.822), Fajardo (7.663), Humacao (14.510), Luquillo (6.534), Maunabo (5.409), Naguabo (10.181), Patillas (9.478), Piedras (8.390), Vieques (5.000) y Yabucoa (11.468): total, 10 Ayuntamientos.

De los precedentes municipios, los de mayor población son los que siguen:

Ayuntamientos.	Habitantes.	Ayuntamientos.	Habitantes.
Ponce	39.052	Isabela	14.327
Mayagüez	26.705	San Sebastián	13.339
Arecibo	26.147	Añasco	12.916
San Juan de Pto. Rico	25.685	Hato Grande	12.423
San Germán	25.659	Ciales	11.596
Yauco	24.665	Barros	11.513
Juana Díaz	20.825	Moca	11.497
Lares	18.022	Yabucoa	11.468
Cabo Rojo	17.738	Guayama	11.383
Cáguas	17.035	Carolina	10.554
Adjuntas	16.465	Camuy	10.289
Aguadilla	15.876	Manatí	10.234
Bayamón	15.752	Naguabo	10.181
Humacáo	14.510	Cayey	10.174

El cuadro siguiente manifiesta el aumento que ha tenido la población de los principales ayuntamientos de la Isla en el trascurso de un siglo. Varios de éstos aparecen en algunos años sin cifra alguna. No lo hemos encontrado en ninguno de los documentos que al efecto hemos consultado, sin duda alguna por ser de creación posterior á los respectivos censos.

Ayuntamientos.	Año 1783	Año 1816	Año 1827	Año 1860	Año 1877	Año 1883
Adjuntas.....	»	3.240	1.079	6.010	14.172	16.465
Aguadilla.....	1.045	6.196	7.087	12.710	14.079	15.876
Arecibo.....	4.500	6.608	9.796	20.179	25.754	26.147
Bayamón.....	1.462	7.411	5.469	8.649	14.871	15.752
Cabo Rojo....	»	»	10.845	15.783	16.454	17.738
Cáguas.....	»	6.422	6.919	11.540	16.099	17.035
Humacáo.....	1.501	4.179	4.219	10.400	13.407	14.510
Isabela.....	»	»	5.842	11.134	13.446	14.327
Juana Díaz...	»	1.831	4.335	13.403	18.201	20.825
Lares.....	»	»	»	10.439	16.825	18.022
Mayagüez....	1.791	9.634	16.151	28.156	26.446	26.705
Ponce.....	5.038	9.840	13.630	31.186	37.545	39.052
San Germán..	7.958	16.523	30.969	41.339	30.146	25.659
San Juan de Puerto Rico.	6.462	8.907	11.484	18.132	23.414	25.685
Yauco.....	2.299	6.017	9.736	13.724	22.720	24.665

Comparados entre sí los datos correspondientes á los censos de 1860, 1877 y 1883, que son los que mayor confianza inspiran, llama muy particularmente la atención el aumento que ha recibido la población de Adjuntas (174 por 100), Bayamón (82 por 100), Lares (82 por 100), Yauco (80 por 100) y Juana Díaz (54 por 100). Aunque no tanto como los anteriores, han crecido también muy considerablemente Arecibo, Cáguas, Humacáo, Ponce y la capital. San Germán figura en 1883 con menos habitantes que en 1860 y que en 1877; pero es de advertir que con posterioridad á esta última fecha se ha erigido en ayuntamiento, segregándolo de San Germán, el barrio de Lajas, con 9.936 habitantes, y suponemos que á motivos análogos obedecerá la baja advertida respecto á 1860, con tanto más motivo, cuanto que desde el censo de este año al de 1877 se crearon tres Ayuntamientos, los de Hormigueros, Las Marías y Maricao, y acaso alguno de estos nuevos pueblos se haya formado con barrios desprendidos de San Germán. Los datos de que disponemos no nos permiten averiguar lo que haya de cierto en este punto.

Tales son los resultados que ofrece el censo de 1883, y su comparación con los practicados anteriormente. La población

de Puerto Rico crece con rapidez extraordinaria y la Isla reune elementos naturales suficientes para que este aumento no decaiga; mas es preciso procurar, por todos los medios posibles—reformas legislativas y obras públicas; protección de todos los intereses legítimos y fomento de la enseñanza profesional—que la producción crezca al compás del número de habitantes, á fin de que no se convierta en motivo de perturbación y causa de malestar lo que hoy es muestra evidente de prosperidad y de progreso. Con estas condiciones, el porvenir no puede dejar de ser en extremo lisonjero para la antigua isla de Borinquen, y los que en lo sucesivo hagan estudios análogos al presente experimentarán, sin duda alguna, la misma satisfacción que nosotros hemos sentido al patentizar los progresos alcanzados en el presente siglo por la más pequeña, aunque no la menos hermosa, de las Antillas españolas.

COMERCIO

II

COMERCIO

«El comercio de Puerto Rico con España es ninguno—decía Fr. Íñigo Abad en 1772—y el que tiene con las otras provincias de la Corona es tan limitado, que no merece memoria. Algunos barriles de café, malagueta y los pocos cueros que sacan los correos, componen todo su giro, que quizá no ascenderá á 10.000 pesos al año. El de España con esta Isla, está reducido á surtir á la capital de vinos, aceite, sopas y algunas otras manufacturas de lujo... El resto de la Isla, poco ó nada consumen de España; los extranjeros llevan á sus costas y puertos todo cuanto apetecen á cambio de sus producciones y de la plata que corre en ella. Este comercio furtivo destruye al de España y no fomenta la Isla... La distancia de los principales pueblos á la capital, único punto habilitado para registros, lo fragoso de los caminos, la falta de puentes y barcas para el paso de los ríos, dificultan la conducción de los frutos por tierra y duplican su precio. Esta sola razón basta para que el comerciante español no pueda tomarlos, por el ningún lucro que le dejaría su conducción, aun después de la libertad de los derechos reales que S. M. le ha concedido. El vecino de Puerto Rico, no hallando medio lícito para dar salida á su cosecha, la

vende á menos precio y á cambio de ropas al primero que se presenta en la costa.

»Todo este trastorno y desorden provienen de la prohibición puesta por los gobernadores á los vecinos de la Isla, no permitiéndoles tener barcos para la conducción de sus frutos á la capital, con el pretexto de que con ellos pueden pasar á las islas al comercio ilícito, anteponiendo evitar este mal contingente por otro cierto; pues no habiendo guarda-costas, los extranjeros vienen libremente, sin que necesiten ir los españoles á las suyas, ni sea posible estorbárselo cuando quisieran ir, sino facilitándoles una salida regular de sus frutos; esto podrá además conseguirse, además de la moderación de derechos acordada, con permitirles barcos para trasportarlos por agua, habilitar dos puertos en cada costa de la Isla, para la mayor comodidad y pronto despacho de sus cargamentos, evitando las demoras y gastos que les ocasionan los viajes á la capital, por la mayor distancia, formalidades embarazosas y detenciones perjudiciales á los vendedores y compradores, con lo cual saldrían los frutos á precios cómodos para que el comerciante español pudiese comprarlos sin peligro de perderse en su giro; el isleño, teniendo salida pronta y sin las zozobras y peligros del contrabando, los vendería con más equidad, multiplicaría las cosechas, y en pocos años se vería la Isla perfectamente cultivada y con un comercio útil á sus habitantes, y no menos á la Real Hacienda, por la multiplicación de extracciones, aunque los derechos sean muy moderados.»

Esto decía en 1772 Fr. Íñigo Abad. Hoy Puerto Rico mantiene activo comercio con América y Europa; en este movimiento ocupa España preferente lugar; la exportación de los productos del país cada día alcanza mayores cifras, y la renta de aduanas constituye el primero de los recursos públicos. Ha bastado para todo esto hacer lo que indicaba aquel ilustre monje benedictino: admitir al comercio con Puerto Rico á todos los países, habilitar puertos, favorecer las comunicaciones y liberalizar los aranceles. Aquellos isleños que se resistían á

cultivar la tierra, temerosos de perder el fruto de sus capitales y trabajo por falta de compradores, resuélvense, aguijoneados por el estímulo de la demanda, á explotar las ventajosas condiciones naturales del país, y desde 1783 á 1827 producen, entre otros artículos, las siguientes cantidades de azúcar, café y tabaco:

AÑOS	Azúcar. *Quintales.*	Café. *Quintales.*	Tabaco. *Quintales.*
1783	2.736	11.262	7.018
1812	16.765	78.093	8.783
1813	21.854	6.490	11.244
1814	19.584	44.461	11.234
1817	46.798	48.462	25.134
1820	31.663	58.730	11.165
1824	179.444	70.113	6.543
1827	365.535	130.900	13.257

Aquel movimiento mercantil, reducido en cuanto á España á la nulidad, y respecto al extranjero al efectuado por medio del contrabando (1), crece con la rapidez que ponen de manifiesto las siguientes cifras:

AÑOS	Pesos.	AÑOS	Pesos.
1813	269.008	1825	2.832.553
1814	484.648	1826	3.489.891
1815	1.382.046	1827	3.873.472
1820	2.028.693		

Por fin, aquella renta de aduanas que en 1765 no produjo

(1) Merece recordarse lo dicho á este propósito por el Sr. D. Alejandro O'Reylly en su *Memoria sobre la isla de Puerto Rico*. «En el día—decía el autor de este trabajo—han adelantado (los habitantes de la Isla) alguna cosilla más, con lo que les estimula la saca que hacen los extranjeros de sus frutos y la emulación en que los van poniendo con los listados, bretañas, pañuelos, holanes, sombreros y otros varios géneros que introducen; de modo que este trato ilícito, que en las demás partes de América es tan perjudicial á los intereses del Rey y del comercio de España, ha sido aquí útil. A él debe el Rey el aumento de frutos que hay en la Isla, y los vasallos, aunque muy pobres y desidiosos, están más dedicados al trabajo de lo que estarían...» Nueva prueba de que importar sin exportar es una quimera, y de que las importaciones extranjeras, contra las preocupaciones de la escuela proteccionista, fomentan la producción en el país que las recibe.

más que 1.200 pesos, elevóse á 138.504 en 1816, á 215.272 en 1818, á 217.077 en 1820, á 584.990 en 1830, y siguió creciendo desde entonces con tal rapidez, que en 1835 importaron sus productos 746.281 pesos, y 1.552.094 en 1840.

Los anuncios de Fr. Ibañez se habían cumplido muy pocos años después de consignado en su memorable libro. «La mar está tan abierta á los de Puerto Rico como á sus vecinos los extranjeros, que se enriquecen con su comercio, siendo así que ninguna de sus islas puede habilitar tantos bajeles ni á precios tan cómodos como ésta, por su fertilidad y abundancia de fruto;» dijo también aquel ilustre benedictino, juntamente asombrado del empeño con que las leyes de su tiempo procuraban destruir las ventajas que las vías marítimas ofrecen á las transacciones mercantiles. Se reformaron en sentido contrario estas leyes, quedó expedito el mar, y la población de la Isla prosperó á la vez que su riqueza.

Y en verdad que, hasta el presente, apenas se ha hecho otra cosa en Puerto Rico. Once puertos habilitados para el comercio exterior, han emancipado importantes centros mercantiles de la isla de la servidumbre en que estaban en este punto respecto á la capital, pues permiten sostener relaciones directas con el extranjero sin este obligado intermediario de otros tiempos; pero ni ha habido el necesario acierto en la elección de los fondeaderos en que se establecieron las nuevas aduanas, por cuanto se prescindió de puertos de condiciones naturales tan ventajosas como los de Jobos y Guánica, ni se ha procurado completar aquella gran reforma facilitando las comunicaciones interiores. En estos días está terminándose la carretera central, importantísima vía de 131 kilómetros que pondrá en comunicación las costas septentrional y meridional de la Isla, y se hallan además en explotación dos tranvías de vapor (1);

(1) El de la capital á Rio-Piedras, de 12 kilómetros de longitud, y el de Cataño á Bayamón, de ocho kilómetros. Hay además dos tranvías de sangre, de dos kilómetros de longitud cada uno, que ponen en comunicación á Ponce á Mayagüez con sus playas respectivas.

pero á esto se hallan reducidas al presente todas las comunicaciones terrestes de la Isla; así es que sólo á fuerza de gastos, molestias y riesgos de toda especie pueden dar salida á sus cosechas *los agricultores establecidos en el interior del país;* y si no resultan inútiles las diferentes líneas de vapores que prestan servicio entre los diferentes puertos de la Isla y entre éstos y los del extranjero, porque la actividad del hombre arrostra todos los inconvenientes cuando le anima la esperanza del lucro, es *lo cierto que la producción en Puerto Rico no ha alcanzado* aún todo el desarrollo que debe esperarse de sus excelentes condiciones naturales, á la vez que de su numerosa población, por el aislamiento en que se encuentran la mayor parte de las comarcas agrícolas respecto á los puertos á donde debieran afluir sus cosechas (1). *Y he ahí por qué no esperamos*

(1) Por lo bien que expresan esta necesidad y por la autoridad que tienen, vamos á copiar dos párrafos de la *Memoria sobre los medios de impulsar la construcción de las obras públicas de Puerto Rico*, redactada en 1884 por el ilustrado Ingeniero de aquella provincia, D. Enrique Gadea.

«En Puerto Rico—*se lee en la pág. 13 de este interesantísimo trabajo—se ha resuelto* tranquila y felizmente el problema social que traía consigo la abolición de la esclavitud, y en el terreno político le han sido aplicadas, hasta donde sus condiciones especiales lo permiten, las disposiciones que rigen en la Península. *Hoy es una verdadera provincia* española, y puede decirse que todo está preparado, dentro de las leyes vigentes, para que por medio del trabajo marche resueltamente hacia su adelanto; pero para que este trabajo sea fructífero y el éxito de las primeras empresas produzca estímulo y aliento para acometer las segundas, es preciso que se cuente con auxilios materiales para ello: y éstos, tratándose de una provincia esencialmente agrícola y comercial, no pueden ser otros que la facilidad en los medios de comunicación, que trae consigo la baratura de los trasportes. Es ya un hecho admitido que, para vencer la crisis por que está pasando en la Isla la industria sacarina, es necesario el establecimiento de factorías centrales; y es claro que de nada servirían éstas, si sus productos no hallasen medio facil de ser exportados. Para que los frutos de Puerto Rico puedan hacer competencia á sus similares de otras provincias y de otros países, es preciso que los gastos peculiares de la produccion no estén recargados excesivamente, como lo están en la actualidad, por los de trasporte, de carga y descarga y demás que con ellos se relacionan; y semejante resultado no puede conseguirse sino con la construccion de carreteras y ferrocarriles, que concentren todas las producciones en los puertos indicados para la exportación, y que en éstos se disponga de fondeaderos, defensas, muelles, gruas, tinglados y demás construcciones

del proyectado ferrocarril de circunvalación (1) los extraordinarios resultados que en opinión de muchos debe producir. No son precisamente fáciles trasportes de puerto á puerto los que se necesitan, porque para esto bastan las líneas de vapores establecidas y sólo falta dar á la navegación seguridad y comodidades mediante el alumbrado de las costas y el mejoramiento de los fondeaderos (2); lo que de un modo muy especial

encaminadas á proporcionar economía de trabajo, de tiempo y de dinero en el movimiento de las mercancías.» «Muchos frutos—se dice en otra parte—como la naranja, el coco y otros varios, se producen casi espontáneamente en Puerto Rico, y, sin embargo, la exportación que de ellos se hace es insignificante, porque en la mayor parte de las localidades el valor del trasporte es superior al que en venta puede alcanzar el producto; resultando de ahí que se pudre al pie del árbol que le da nacimiento, cuando con buenas vías de comunicación sería objeto de una explotación retributiva, como lo es en otros países que cuentan con los elementos necesarios. Muchas comarcas del interior de la Isla se ven imposibilitadas de aumentar cultivos aún más importantes, ante la seguridad de no poder extraer sus frutos. (Como en los tiempos de Fr. Íñigo Abad, pudo añadir el Sr. Gadea.) En Cayey no se había cultivado más caña dulce que la necesaria para producir el azúcar destinada al consumo de la localidad; el aumento de la producción por encima de esta cifra habría sido ruinoso, por la imposibilidad de acudir á nuevos mercados. Pero tan pronto como se abrió la carretera central hasta Cayey, han adquirido un considerable desarrollo las plantaciones de caña, y sus productos vienen á venderse al puerto de la capital, desarrollándose una riqueza que antes no existía.»

(1) Según el proyecto, la longitud y coste de este ferrocarril debe ser el siguiente:

	Kilómetros.	Pesos.
De San Juan de Puerto Rico á Mayagüez, por Arecibo y Aguadilla	168	2.688.000
Del puerto de Martín Peña á Humacáo, por Río-Piedras y Fajardo	80	1.280.000
De Ponce á Mayagüez por San Germán	97	1.552.000
De Ponce á Humacáo por Arroyo	118	2.124.000
De Río-Piedras al puerto de Naguabo, por Cáguas y Juncos	60	1.080.000
Total	523	8.724.000

(2) En la actualidad no existen en las costas de Puerto Rico más que cuatro faros, á saber:

	Orden á que pertenecen.	Alcance de sus luces. — *Millas.*
El del castillo del Morro (capital)	3.º	18
El de Cabezas de San Juan	3.º	18
El del puerto de Ponce	6.º	9
El de Morrillos de Cabo Rojo	3.º	18

interesa, lo que verdaderamente urge, son trasportes económicos desde los centros de producción á los puntos de embarque, y por esto consideramos más breve, más barato, y sobre todo

Están construyéndose el de la isla de Culebrita, de cuarto orden y alcance de 13 millas, y el de la isla de Caja de Muerto, de tercer orden y alcance de 18 millas. De los proyectados se considera además de urgente necesidad el establecerlos en los Morrillos de Arecibo, en la Punta de Arenas (isla de Vieques) y en la isla de Desecho (frente á la ensenada de Aguadilla), y trasladar el faro de Ponce á la inmediata isla de Cardona. En el plan primitivo figuran además los faros de Isla Mona y Punta Borinquen.

Respecto á puertos, puede decirse que las únicas obras llevadas á cabo son lon muelles de fábrica construídos en el de la capital, cuyo fondo va á ser dragado muy en breve pues ya se ha adquirido el tren de limpia.

Más se há hecho en materia de correos y telégrafos.

La trasmisión de la correspondencia para el interior de la Isla, se verifica desde la capital por medio de tres expediciones diarias: una en dirección Este, otra hacia el Oeste y una tercera trasversal de Humacáo á Fajardo, prescindiendo de los vapores conductores de correspondencia, que vienen á ser cuarenta mensuales entre entradas y salidas del puerto de San Juan de Puerto Rico. El número de oficinas para el servicio postal asciende á 79; el de buzones, á 82; el de funcionarios y agentes de todos grados, á 126; la extensión de las vías postales explotadas, á 862 kilómetros; los gastos (año 1881) á 63.288; los ingresos á 80.667, y el número de cartas depositadas á las siguientes cifras:

AÑOS.	Para la Isla.	Para España	Para Cuba.	Para el extranjero
1877.....	805.721	96.074	23.225	32.738
1878.....	783.134	95.994	20.988	56.084
1879.....	833.592	105.856	19.920	64.039
1880.....	922.255	102.658	22.140	64.804
1881.....	1.026.662	83.710	25.366	99.388

La red telegráfica mide 833 kilómetros; las estaciones son 36 (14 sostenidas por el Estado, 21 por los municipios y una por una empresa particular); los aparatos 53, y el movimiento de telegramas el siguiente:

Años económicos.	DESPACHOS INTERIORES EXPEDIDOS		
	Oficiales.	Privados.	TOTAL
1876-77.....	6.437	41.675	52.352
1877-78.....	6.665	45.603	54.065
1878-79.....	11.603	54.371	65.974
1879-80.....	11.002	59.505	70.507
1880-81.....	10.749	60.602	71.351
1881-82.....	6.599	55.517	62.116
1882-83.....	8.155	65.442	73.597
1883-84.....	8.457	81.442	89.899

más eficaz la construcción de buenas vías (carreteras bien conservadas ó *ferrocarriles económicos, según las localidades*) entre las poblaciones más importantes del interior y los puertos habilitados. Es evidente que aquel ferrocarril ofrecería grandes facilidades al comercio, porque este es el resultado inmediato de toda nueva vía de comunicación; lo es también que algunas

De suerte, que en el espacio de ocho años ha duplicado el número de telegramas privados.

Los despachos internacionales expedidos fueron los siguientes:

Años económicos.	Despachos.
1881-82	5.374
1882-83	5.829
1883-84	5.896

Respecto á años anteriores, sólo consta en los documentos oficiales publicados que en 1876-77 se expidieron 4.840, y en el siguiente 1.795.

Las estaciones que en el año económico 1883-84 expidieron mayor número de despachos privados para el interior de la Isla, fueron las siguientes:

Estaciones.	Despachos.	Estaciones.	Despachos.
Capital	2.334	Arroyo	18.861
Mayagüez	1.279	Utuado	11.142
Playa de Ponce	1.265	Yauco	7.765
Ponce	1.224	Yabucáo	6.403
Arecibo	1.171	Guayama	6.034
Aguadilla	1.152	Manatí	4.642
Humacáo	1.119	Coamo	3.077
Fajardo			2.464

Para el servicio internacional existen cuatro cables submarinos: el de la capital á Saint Thómas, en comunicación con las Pequeñas Antillas y la América del Sur, establecido en 14 de Diciembre de 1870; el de la capital á Jamaica, en comunicación con Cuba, Estados Unidos y Europa, que funciona desde 15 de Marzo de 1872, y dos que parten de la Playa de Ponce, uno para Jamaica y otro á Santa Cruz; pero como estos dos últimos se hallan empalmados, en realidad forman uno solo de Jamaica á Santa Cruz, y este último punto queda unido por medio de otro cable con Saint Thómas, lo que ofrece la ventaja de que, hallándose hace siete años interrumpido el de Jamaica á la capital, pueda ésta comunicar con Cuba, Estados Unidos y Europa por Saint Thómas, Santa Cruz y Jamaica, utilizando el empalme de la Playa de Ponce. En el año económico de 1883-84 la estación de la capital expidió 5.204 telegramas internacionales; la de Ponce, 692.

de sus secciones, no sólo merecen ser construídas desde luégo, sino que constituirían un excelente negocio para la empresa que se decidiese á solicitar su concesión, como, por ejemplo, la línea de la capital á Arecibo, y la de la capital á Guanabo por Caguas, Río-Piedras y Juncos (1); pero no nos cansaremos de repetir que lo más apremiante es facilitar el trasporte á la costa de los productos del interior; y mucho tememos, por otra parte, que, si se toma por base de las futuras comunicaciones terrestres de la Isla el ferrocarril de circunvalación, se tardarán en realizarse las justas aspiraciones del país, porque difícilmente se encontrará empresa que se encargue de la construcción de una línea á que no afluyen vías que la alimenten y

He aquí la valoración de la correspondencia total telegráfica en los últimos ocho años económicos:

AÑOS.	Pesos.
1876-77	31.917
1877-78	36.355
1878-79	47.142
1879-80	46.255
1880-81	49.646
1881-82	107.905
1882-83	131.760
1883-84	126.806

(1) La línea de la capital á Arecibo se recomienda por la gran importancia de esta última población (26.147 habitantes), por los populosos municipios que atravesaría en los 77 kilómetros de longitud que median entre la capital y Arecibo, y que suman 51.266 habitantes, y porque siendo peligrosísimo el fondeadero de Arecibo, necesita esta ciudad un puerto que, como el de la capital, le permita hacer operaciones en todo tiempo y con toda comodidad. El ferrocarril de la capital á Naguabo reune á su favor las circunstancias siguientes: la de unir directamente la capital con el puerto de Naguabo, que es el más concurrido de la costa oriental, á la vez que el de mayor fondo, el más abrigado con respecto á los vientos reinantes y el que con menores gastos puede reunir mayores ventajas; la de pasar, entre otras poblaciones, la muy importante de Caguas, (17.035 habitantes), cabeza de partido judicial y centro de las comunicaciones con el interior de la Isla por aquella parte; la de seguir con un trazado fácil las cuencas de los ríos Grande de Loiza y Gurabo, en cuyas vegas existen terrenos feraces, sin otro aprovechamiento en la actualidad que el de los pastos, por la dificultad de los trasportes; y la de pasar por medio de los grandes yacimientos de mineral de hierro magnético, inexplotados hasta el día por falta de medios de comunicación económicos.

que, por lo mismo, no puede rendir productos en armonía con los grandes capitales que reclama la construcción y explotación de un ferrocarril. Lo mejor es enemigo de lo bueno, dice el refran, y tan funesto puede ser para Puerto Rico recrearse haciendo magníficos proyectos de imposible, ó por lo menos de dificilísima realización, como desatender por completo el fomento de las comunicaciones terrestres á la vista del gran desarrollo que, con el auxilio de los trasportes marítimos, ha alcanzado el comercio de la Isla en estos últimos años y que ponen de manifiesto las siguientes cifras:

AÑOS	Importación. *Pesos.*	Exportación. *Pesos.*
1874	12.931.568	6.882.790
1875	13.100.269	7.615.720
1876	13.106.313	7.030.842
1877	14.379.749	10.361.750
1878	14.787.873	13.070.020
Promedio	**13.661.151**	**8.992.224**
1879	18.448.241	11.594.793
1880	14.054.024	8.572.545
1881	12.027.648	12.968.588
1882	14.815.504	11.581.384
1883	13.785.843	11.807.720
Promedio	**14.626.252**	**11.305.006**

En el quinquenio 1828-32, la importación no fue, término medio, más que de 2.395,302 pesos, y la exportación de 3.133,896, á saber:

AÑOS	Importación. *Pesos.*	Exportación. *Pesos.*
1828	2.039 928	2.590.726
1829	2.220.340	2.821.893
1830	2.208.941	3.411.845
1831	2.515.799	2.968.365
1832	2.971.502	3.876.653
Promedio	**2.395.302**	**3.133.896**

Y en el quinquenio 1865-69, todavía la importación y exportación no alcanzaron más que las cifras siguientes:

AÑOS	Importación. *Pesos.*	Exportación. *Pesos.*
1865	8.359.860	5.959.392
1866	8.628.480	5.011.090
1867	8.322.333	5.460.400
1868	8.754.689	5.230.639
1869	9.066.903	6.535.352
Promedio	**8.626.453**	**5.639.295**

De suerte que, desde el quinquenio 1828-32 al 65-69, aumentó la importación en un 261 por 100, y la exportación en un 80. Desde el quinquenio 1865-69 al de 1874-78, los aumentos han sido de 58 y de 60 por 100 respectivamente, no obstante el corto espacio de tiempo trascurrido.

La exportación de azúcar, café y tabaco presenta los aumentos siguientes:

QUINQUENIOS	PROMEDIOS EN QUINTALES		
	Azucar.	Café.	Tabaco.
1828-32	291.892	125.176	33.634
1833-37	415.144	97.802	43.646
1838-42	793.283	104.687	46.070
1843-47	874.046	101.188	55.071
1848-52	1.052.437	106.990	40.210
1853-57	1.046.446	116.381	35.268
1858-62	1.075.680	129.801	50.656
1866-70	1.383.251	186.723	34.632
1874-78	1.510.767	195.307	46.949
1879-83	1.570.667	331.244	44.553

Las aduanas, que en 1843 produjeron 1.082.202 pesos, 1.051.888 en 1853, 1.514.303 en 1863, y 1.178.342 en el quinquenio 1865-69, término medio anual, en 1870 rindieron ya 2.046.025, y desde entonces han aumentado en tales términos sus productos, que en 1883 se elevaron á 2.522.420 pesos, es decir, al 70 por 100 del importe total de los recursos que cons-

tituyen el presupuesto general de ingresos de la Isla (1). Las cifras que siguen muestran detalladamente este aumento, año por año, desde el 1874, y con distinción de derechos de importación y derechos de exportación:

AÑOS	Importación. *Pesos.*	Exportación. *Pesos.*	TOTAL *Pesos.*
1874	1.673.236	416.109	2.119.345
1875	1.777.989	515.202	2.293.191
1876	1 844.941	530.922	2.375.863
1877	1.928.496	373.076	2.301.572
1878	1.791.827	463.686	2.255.513
1879	2.254.715	499.595	2.754.310
1880	2.112.374	330.438	2.442.812
1881	2.139.522	258.969	2.398.491
1882	2.079.205	274.190	2.353.395
1883	2.235.146	387.274	2.522.420

(1) La liquidación de los presupuestos de ingresos correspondientes á los cinco años económicos trascurridos desde el 1878-79 al 1882-83, ha dado el resultado siguiente, por término medio anual:

Conceptos.	Pesos.
Contribuciones	584.608
Aduanas	2.482.088
Efectos timbrados	256.826
Bienes del Estado	25.975
Ingresos eventuales	214.643
Total	3.564.140

Los gastos ascendieron, por término medio anual, durante el mismo período, á 3.527.046 pesos, en esta forma:

Conceptos.	Pesos.
Obligaciones generales	782.854
Gracia y Justicia	260.621
Guerra	1.195.972
Hacienda	282.378
Marina	65.453
Gobernación	677.852
Fomento	261.916

De suerte, que resultó un sobrante de 37.094 pesos por término medio anual, y de 185.467 durante todo el quinquenio.

En 1758 los ingresos públicos sólo importaron 6.885 pesos, 10.814 en 1765 y 47.509

Las mercancías que en 1883 alcanzaron mayores valores en el comercio de importación, fueron las siguientes:

MERCANCIAS	Pesos.
Tejidos é hilados	2.992.690
Arroz	1.520.279
Oro y plata acuñados	761.204
Máquinas motrices	678.192
Productos químicos, farmacéuticos y perfumería	489.181
Vinos generosos y espumosos	472.208
Tabaco elaborado	425.083
Tasajo y carne salada	360.731
Manteca de cerdo	321.403
Calzado	313.640
Harina de trigo	311.730
Carne de cerdo	309.120
Bacalao y pez palo	300.709
Tablas y maderas de construcción	236.038
Papel y sus aplicaciones	219.223
Coñac, brandi y rom	216.113
Tabaco elaborado	214.668
Bocoyes	210.702
Cerveza y sidra	195.897
Vino común	179.852
Jabón común	169.745
Sombreros	149.641
Aguardientes	143.619
Queso	140.146
Hortalizas	136.332
Conservas alimenticias y dulces	126.820
Legumbres secas	126.528
Ginebra	117.246
Vidrio y cristal hueco	108.733
Aceite de olivas	106.358

en 1778. En este último año se recibieron de Méjico 487.858 pesos. He aquí los ingresos y sumas satisfechas con el situado de Méjico en algunos de los años posteriores:

Años.	Ingresos.	Situado.	Total de gastos.
1789	186.391	384.260	570.651
1790	215.967	642.817	858.784
1791	234.413	410.963	645.376
1794	518.344	299.979	818.323

En 1823 importaron los ingresos 362.209 pesos, 614.339 en 1827, 926.007 en 1830 y 957.130 en 1832. Los situados dejaron de recibirse desde 1810 á causa de la insurrección de Méjico.

Es evidente que éstas mercancías no habrán presentado en años anteriores el mismo orden en la escala de las importaciones; y posible es también que algunos artículos, que no figu-

Posteriormente los gastos é ingresos generales de Puerto Rico han ido elevándose en los siguientes términos:

Años.	Ingresos. *Pesos.*	Gastos. *Pesos.*
1850.....	1.709.170	1.665.589
1855.....	2.208.752	2.282.483
1860.....	2.316.096	2.684.746
1863-64.....	3.047.908	2.441.000

Sumado el importe de los ingresos y gastos correspondiente á todo el período que comprenden los precedentes datos, esto es, desde 1.º de Enero de 1850 á 30 de Junio de 1864, resulta respectivamente un total de 32.092.622, y 30.033.233 pesos, y, por lo tanto, un sobrante de 2.059.389 pesos, que se invirtieron principalmente en la isla de Santo Domingo.

Los presupuestos posteriores se elevan á las cantidades siguientes:

Años económicos.	Ingresos. *Pesos.*	Gastos. *Pesos.*
1865-66.....	3.125.773	3.495.152
1870-71.....	2.630.000	1.942.581
1874-75.....	3.504.904	8.269.737
1878-79.....	3.531.830	3.686.098
1880-81.....	3.786.650	3.615.063
1881-82.....	3.786.650	3.615.063
1882-83.....	3.920.084	3.864.615
1883-84.....	3.863.376	3.926.068
1884-85.....	3.863.376	3.658.781

En el presupuesto *provincial* de la Isla, correspondiente al año 1884-85, los ingresos importan 333.644 pesos, y lo mismo los gastos. Los primeros consisten principalmente en la Lotería, cuyos productos se estiman en 211.500 pesos (el 63 por 100 del presupuesto total) y una derrama (83.870 pesos). Los demás ingresos consisten en productos de bienes de la provincia (3.027 pesos), ingresos de beneficencia (948), é ingresos eventuales (33.300).

El presupuesto provincial de gastos comprende las secciones siguientes:

Servicios.	Pesos.
Obligaciones generales..... ..	27.290
Fomento.....	130.970
Beneficencia.....	47.098
Hacienda.....	9.470
Lotería.....	115.792
Cuerpo municipal.	3.024
	333.644

ran entre los precedentes por no haber ascendido su valor á 100.000 pesos en 1883, hayan superado esta cantidad antes de este año, por cuya razón nos habíamos propuesto incluir en el cuadro los datos de todo un quinquenio; pero como en las

Los presupuestos municipales de ingresos correspondientes al año económico 1883-84, importaron 2.203 399 pesos; los de gastos, 2.099.709.

De modo que la Isla paga en conjunto para el sostenimiento de las cargas públicas, 6.400.419 pesos, en esta forma:

Para los gastos generales.....	3.863.376	pesos
Para los gastos provinciales.....	333.644	»
Para los gastos municipales.....	2.203.399	»
Total.....	6.400.419	»

Los mencionados presupuestos municipales de gastos comprenden los conceptos siguientes:

Gastos municipales.	Pesos.
Gastos de Ayuntamientos.....	379.061
Policía de seguridad.....	181.637
Policía urbana y rural.....	141.536
Instrucción pública.....	257.952
Beneficencia.....	150.204
Obras públicas.....	219.571
Corrección pública.....	81.237
Censos, pensiones y otras cargas.....	171.674
Obras de nueva construcción.....	33.938
Imprevistos.....	35.747
Resultas de ejercicios cerrados.....	407.152
Total.....	2.099.709

Los presupuestos municipales más importantes de la Isla son los de la Capital y Ponce, que en el referido año económico 1883-84 importaron las sumas siguientes:

Gastos municipales.	Capital. *Pesos.*	Ponce. *Pesos.*
Gastos de Ayuntamiento.....	19.645	18.090
Policía de seguridad.....	26.889	25.098
Policía urbana y rural.....	35.944	20.178
Instrucción pública.....	21.268	24.874
Beneficencia.....	15.830	18.322
Obras públicas.....	14.250	24.580
Corrección pública.....	10.467	6.362
Cargas por censos, pensiones, etc..	38.473	22.614
Obras de nueva construcción.....	»	2.609
Imprevistos.....	3.000	2.000
Resultas de ejercicios cerrados...	49.036	36.484
Total.....	234.802	201.211

estadísticas que publican las oficinas de Puerto Rico, no sólo carecen de un cuadro expresivo de las principales mercancías importadas, sino que ni aun dan á conocer en totalidad la cantidad y valor de cada artículo, y es preciso, por lo mismo, sumar las cantidades consignadas en los estados parciales, (1) lo cual constituye con trabajo harto molesto, nos hemos limitado á hacer esta operación con los datos correspondientes al año 1883, que, por otra parte, dan una idea bastante exacta del hecho perseguido, sobre todo si añadimos que también se aproxima mucho á los 100.000 pesos la importación de petróleo, manteca de vaca, pescado fresco, loza, parafina y estearina, cueros y fósforos.

El comercio de exportación de Puerto Rico consiste princi-

El presupuesto de ingresos municipal de San Juan de Puerto Rico importó 212.564 pesos en el mencionado año 1883-84; el de Ponce, 209.778; de suerte, que el primero presenta un déficit de 22.238 pesos, y el segundo un sobrante de 8.567.

El importe de los demás presupuestos municipales de la Isla oscilaron en dicho año económico entre 7.400 pesos (el de Trujillo Alto) y 111.065 pesos (el de Mayagüez).

(1) En efecto, tanto las mercancías importadas como las exportadas, aparecen distribuídas en dos cuadros: uno expresivo de las procedencias de Europa y África, y otro que comprende las de América y Asia. La agrupación no puede ser más arbitraria, por que nada de común tienen los países agrupados; es, por lo mismo, perfectamente inútil, y lo fuera también aunque, como sucede en la Estadística mercantil de la Península, se formara un cuadro para cada una de las cinco partes del mundo, en atención á que lo digno de examen y estudio no es el comercio sostenido con la totalidad de los países que constituyen la Europa, la América, etc., por que esto nada dice y nada enseña, sino la importación y exportación de cada uno de los Estados con que se mantienen relaciones mercantiles; pero todo podría tolerarse á cambio de añadir un cuadro que diera á conocer en su totalidad la cantidad ó valor de cada mercancía, es decir, un cuadro que resumiese los dos Estados á que hemos aludido al principio de la presente nota; porque de este modo, podríamos saber á simple vista, sin necesidad de operación alguna aritmética, la cantidad y valor total de hierro, arroz, vino, etc., noticia que no se encuentra en la publicación oficial. Y, sin embargo, no es este el único defecto que encontramos en la Estadística mercantil de Puerto Rico. En efecto, si no figura en la escala que hemos formado de las principales mercancías importadas el carbón mineral, es porque no se consigna su valor en la publicación oficial, como si fuese motivo para omitir este detalle la circunstancia de no devengar derechos aquel artículo, al paso que se consignan los valores y hasta los derechos correspondientes á los dos indicados grupos de Europa y

palmente en azúcar, café, miel de caña, tabaco y ganado vacuno, á saber:

	Años.	Quintales métricos.	Valor en pesos.
Azúcar.....	1881	573,674	3.741.352
	1882	835,667	5.431.834
	1883	797,381	5.182.977
Café.....	1881	217,037	7.077.304
	1882	135,403	3.791.285
	1883	170,705	4.779.742
Miel.....	1881	166,550	419.133
	1882	227,843	713.895
	1883	308,644	740.744
Tabaco.....	1881	34,824	1.054.559
	1882	23,355	761.383
	1883	17,578	573.073

La exportación de ganado vacuno fué la siguiente:

Años.	Cabezas.	Valor en pesos.
1881.....	11.332	453.280
1882.....	11.130	526.500
1883:.....	13.640	341.000

El resto de la exportación consiste en ganado caballar, madera, aguardiente de caña, maíz, naranjas, sebo, gallinas y

África y de América y Asia en cada uno de los años que forman el quinquenio, lo cual, repetimos, nada enseña; no se hacen iguales comparaciones con respecto á las principales mercancías importadas y exportadas, ni con respecto á las naciones con que mantiene la Isla relaciones mercantiles, ni en orden al movimiento de cada una de las aduanas de la provincia: así es que quien desee saber si alguna de éstas aumenta ó disminuye en importancia; si crece ó mengua el comercio de Puerto Rico con determinada nación; si se eleva ó desciende la importación ó exportación de un producto dado, necesitará acudir á cada una de las estadísticas publicadas en años anteriores, y formar un cuadro que, sin ningún trabajo, pudieron haber hecho las oficinas de Hacienda; por fin, se ha incurrido en descuidos tales como consignar en diferentes pasajes del libro los 100 kilogramos *como unidad de peso, en vez del kilogramo; de suerte que, por ejemplo,* el que consulte el estado de la página 142, creerá que en 1883 se exportaron de la Isla 79.738.103 quintales métricos de azúcar, porque junto á esta cifra se consigna como unidad de peso los 100 kilogramos; mientras que si toma el dato del cuadro correspondiente á la página anterior, afirmará que sólo salieron de Puerto Rico 79.738.103 kilogramos, ó sea 797.381 quintales métricos.

cueros, pero en pequeñas cantidades; así es que el ganado caballar y las naranjas, no obstante ser entre las mercancías que acabamos de nombrar, las que alcanzaron mayores valores en la exportación de 1883, no figuran en la Estadística de este año más que con 18.872 y 14.424 pesos respectivamente, (674 caballos enviados en su mayor parte á Cuba, y 4.807.880 millares de naranjas remitidas en su totalidad á los Estados Unidos).

Los países con que mantiene Puerto Rico relaciones mercantiles, son los siguientes:

COMERCIO DE IMPORTACIÓN—VALORES EN PESOS

	Año 1879	Año 1880	Año 1881	Año 1882	Año 1883
Alemania	790.621	773.768	617.850	293.052	415.038
Bélgica	»	32.746	»	»	»
Confederación Argentina	38.908	18.832	20.286	15.972	358.678
Cuba	1.397.680	866.521	850.271	645.922	891.373
Dinamarca	»	»	3.575	»	»
España	3.537.037	3.246.498	2.683.672	4.335.481	2.816.029
Estados Unidos	3.770.045	2.792.042	2.438.638	3.117.075	2.516.173
Francia	201.459	207.242	228.058	154.049	266.644
Haiti	3.892	»	»	»	»
Holanda	25.074	27.353	»	»	»
Inglaterra	4.962.364	4.418.984	3.739.772	4.150.999	4.529.174
Italia	197.301	208.145	146.139	185.014	148.747
Méjico	15.436	»	»	186.420	12.000
Nueva Granada	»	»	»	»	5.499
Portugal	1.633	»	»	1.295	1.254
Posesiones danesas de América	2.806.387	738.156	744.104	1.309.194	1.449.499
Posesiones francesas de América	»	»	»	16.085	252
Posesiones inglesas de América	649.673	617.486	527.974	387.645	356.209
Posesiones holandesas de América	4.487	25.510	7.113	»	187
Santo Domingo	7.608	22.353	12.486	5.330	5.372
Singapoore	34.825	49.613	»	»	»
Venezuela	3.811	8.665	7.712	8.974	14.015

COMERCIO DE EXPORTACIÓN

VALORES EN PESOS

	Año 1879	Año 1880	Año 1881	Año 1882	Año 1883
Alemania.....	221.598	349.499	737.691	246.224	323.354
Cuba.....	1.886.509	2.178.325	2.748.378	2.130.217	1.706.964
Dinamarca.....	335.337	186.810	249.385	98.353	80.434
España.....	899.591	659.855	1.526.190	1.089.333	1.796.668
Estados Unidos...	3.154.157	2.320.782	3.227.335	3.969.147	4.804.342
Francia.....	704.831	513.198	1.260.055	547.215	736.323
Haiti.....	3.847	48	»	31.152	»
Holanda.....	250	2.491	14.224	3.555	7.721
Inglaterra.....	2.558.677	1.182.442	2.230.627	2.159.660	1.176.894
Italia.....	225.251	235.170	205.167	202.011	137.625
Portugal.....	»	»	»	1.920	1.254
Posesiones danesas de América.	868.871	364.511	627.585	519.035	418.750
Posesiones francesas de id....	349.571	2.454	»	71.874	113.886
Posesiones inglesas de id.....	368.166	566.054	112.050	473.016	503.319
Posesiones holandesas de id....	11.025	8.077	328	3.299	»
Santo Domingo...	10.976	1.801	21.270	32.950	181
Venezuela.....	138	1.029	8.304	3.423	1.258

Adviértese fácilmente, al examinar los precedentes cuadros, que los países que más exportan en Puerto Rico son, por este orden, los Estados Unidos, Cuba, Inglaterra, España, Francia y *las posesiones danesas é inglesas de América*, y los que más importan, también por el orden con que los vamos á consignar, Inglaterra, España, Estados Unidos, posesiones danesas de América, Cuba, Alemania y posesiones inglesas de América. He aquí el promedio anual de los valores importados y expor-

tados por estos paises durante el quinquenio 1879-83, y la proporción en que se hallan estos mismos valores respecto á la importación y exportación total.

PAISES	IMPORTACIÓN Promedio. *Pesos.*	IMPORTACIÓN Tanto por 100.	PAISES	EXPORTACIÓN Promedio. *Pesos.*	EXPORTACIÓN Tanto por 100.
Inglaterra . . .	4.360.259	29,8	Estados Unidos	3.494.353	30,9
España.	3.323.743	22,7	Cuba	2.130.079	18,8
Estados Unid.	2.926.795	20,0	Inglaterra.	1.861.660	16,5
Posesiones danesas de América . . .	1.409.468	9,6	España	1.194.327	10,6
Cuba	930.333	6,4	Francia.	752.324	6,7
Alemania	578.666	3,5	Posesiones danesas de América	559.750	5,0
Posesiones inglesas de América . . .	507.797	3,5	Id. inglesas de América.	404.521	3,6

De suerte que la mitad de lo que exporta Puerto Rico (el 49,7 por 100) se dirige á los Estados Unidos y á Cuba, y algo más de la mitad de lo que importa (el 52,5 por 100) recíbelo de Inglaterra y España.

Por lo demás, Inglaterra importa principalmente manufacturas de hierros, tejidos, máquinas, sombreros, arroz, cerveza y bebidas espirituosas; los Estados Unidos, harina de trigo, carne y manteca de cerdo, máquinas, madera, bocoyes, papel y petróleo; las posesiones danesas de América, arroz, cerveza, bebidas espirituosas, quesos, fósforos y sombreros; Cuba, tabaco y bebidas espirituosas; Alemania, arroz; las posesiones inglesas de América, pescado fresco, bacalao y pez palo; la Confederación Argentina, tasajo y carnes saladas; Venezuela, cacao; Francia, todos los productos más generales de la industria europea, pero en cantidades poco considerables, á excepción de las bebidas espirituosas, que alcanzan valores importantes; y entre los muy variados artículos que importa Italia,

sólo merece mencionarse, por los valores que representa, el arroz. Nada decimos en orden á los demás países comprendidos en el cuadro de importación, ó por lo insignificante de sus introducciones, ó por figurar sólo en años aislados.

Respecto á España, descenderemos á mayores detalles, por el especial interés que para nosotros tiene todo lo que puede poner de manifiesto las relaciones entre la Península y Puerto Rico, y al efecto vamos á consignar á continuación el valor de las principales mercancías importadas durante el trienio 1881-83, á que corresponden los últimos datos oficiales publicados:

	Año 1881 — *Pesos.*	**Año 1882** — *Pesos.*	**Año 1883** — *Pesos.*
Aceite de olivas	119.809	160.206	103.060
Aguardiente	216.119	232.120	98.742
Arroz	94.700	55.137	109.100
Calzado	192.585	267.256	225.305
Conservas alimenticias	50.278	178.983	74.668
Harina de trigo	839.463	1.298.760	323.938
Hortalizas	»	80.278	79.765
Jabón	252.665	220.491	149.433
Legumbres secas	145.321	56.715	80.894
Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos, teñidos ó estampados de algodón	63.116	352.601	166.403
Tejidos de punto de algodón	38.092	54.940	81.129
Vino común	57.431	199.136	159.080
Vinos generosos	45.321	287.320	383.768

En cuanto á la exportación, no hay diferencia alguna entre los diferentes países que comercian con Puerto Rico; todos vienen á exportar lo mismo, en mayor ó menor cantidad; todos recurren á las principales cosechas del país y al ganado; de suerte que, en este punto lo que interesa saber es como se distribuyen entre los países exportados los principales productos de la Isla, dato que presentan los siguientes cuadros:

Exportación de azúcar en quintales métricos.

DESTINO	Año 1882.	Año 1883.
Estados Unidos	474.820	530.527
Inglaterra	249.285	148.042
Posesiones inglesas de América	67.685	55.741
España	16.979	42.981
Dinamarca	15.037	12.374
Posesiones danesas de América	9.247	4.379
Francia	993	2.539
Cuba	564	773
Alemania	552	»
Italia	374	»
Santo Domingo	129	24

Exportación de café en quintales métricos.

DESTINO	Año 1882.	Año 1883.
Cuba	52.053	50.883
España	21.378	33.918
Estados Unidos	5.861	29.818
Francia	18.397	25.578
Alemania	7.349	11.266
Inglaterra	16.581	5.266
Posesiones danesas de América	5.433	6.704
Italia	7.798	4.915
Posesiones inglesas de América	»	1.343
Venezuela	»	4
Posesiones holandesas de América	118	»
Haiti	1.113	»
Dinamarca	22	»

Exportación de miel de caña en quintales métricos.

DESTINO	Año 1882.	Año 1883.
Estados Unidos	215.297	210.374
Posesiones danesas de América	1.525	61.965
Inglaterra	4.560	15.603
Posesiones inglesas de América	11.020	12.830
España	»	7.871
Francia	8.370	»
Alemania	2.418	»
Holanda	1.481	»
Portugal	800	»

Exportación de tabaco en quintales métricos.

DESTINO	Año 1882.	Año 1883.
España	10.152	12.671
Cuba	9.449	3.866
Posesiones danesas de América	1.360	453
Posesiones inglesas de América	»	322
Alemania	813	242
Venezuela	105	35
Inglaterra	1.476	»

Exportación de ganado vacuno.—Cabezas.

DESTINO	Año 1882.	Año 1883.
Cuba	4.110	5.266
Posesiones francesas de América	1.210	4.486
Posesiones danesas de América	5.207	1.435
Santo Domingo	703	»

De modo que en la exportación de azúcar sobresalen los Estados Unidos é Inglaterra; en la de café, Cuba y España; en la de miel de caña, los Estados Unidos y las posesiones danesas de América; en la de tabaco, España y Cuba; y en la de ganado vacuno, Cuba y las posesiones francesas y danesas de América.

El cuadro que sigue da á conocer los valores importados y exportados en 1883 por cada una de las once aduanas de la Isla:

ADUANAS	Importación. *Pesos.*	Exportación. *Pesos.*
Capital	5.298.209	2.290.845
Ponce	3.991.722	2.827.942
Mayagüez	2.878.575	2.579.997
Aguadilla	416.070	789.686
Arroyo	374.046	612.781
Arecibo	331.064	917.737
Humacáo	299.577	635.358
Fajardo	104.944	538.709
Vieques	91.633	213.450
Naguabo	»	223.164
Guayanilla	»	178.051

Colocados por orden de mayor á menor los valores importados por cada una de las aduanas de la Isla, fácilmente se ad-

vierte la gran ventaja que llevan en este punto las de la capital, Ponce y Mayagüez á todas las restantes. También son estas tres aduanas las de mayor exportación, pero con la particularidad de que Ponce y Mayagüez figuran con mayores cifras que la capital. Después de esta última aduana, las que más exportan, con arreglo á los datos de 1883, son las de Arecibo, Aguadilla, Humacáo y Arroyo. La que menos, Guayanilla.

Las aduanas que en 1883 exportaron mayor cantidad de azúcar, fueron las de la Capital (133.152 quintales métricos), Mayagüez (122.195), Ponce (111.606) y Arecibo (940.390); las que exportaron más café, las de Ponce (63.152), Mayagüez (55.683), Capital (33.530) y Aguadilla (14.848); las que figuran con mayor exportación de tabaco, fueron las de la Capital (10.010), Arecibo (5.129) y Aguadilla (1.922); y las mayores cantidades de miel exportadas corresponden á las aduanas de Ponce (83.449), Mayagüez (65.508) y Arroyo (37.492 quintales métricos).

Á 1.750 ascendió por término medio anual el número de buques que arribaron á las costas de Puerto Rico, procedentes del exterior, durante el quinquenio 1879-83; los que salieron de los puertos de la Isla fueron 1.572. Así lo ponen de manifiesto las siguientes cifras, que ofrecen una nueva prueba del hecho en todas partes observado de ser cada vez mayor el tonelaje de las embarcaciones, puesto que el aumento obtenido en el número de buques desde 1879 á 1883 es muy poco considerable, y, sin embargo, el de las toneladas ascendió el doble en la exportación y casi duplicó en la importación.

AÑOS	ENTRADA		SALIDA	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.
1879	1.731	783.043	1.386	545.867
1880	1.854	917.032	1.581	715.505
1881	1.672	981.422	1.682	988.872
1882	1.586	1.145.340	1.502	992.687
1883	1.907	1.227.853	1.707	1.113.383
Promedio	**1.750**	**1.010.938**	**1.572**	**871.263**

Clasificados los precedentes datos según la nacionalidad de los buques y la circunstancia de conducir ó no carga, resulta lo siguiente:

AÑOS	Buques con carga.				Buques en lastre.			
	BANDERA NACIONAL		BANDERA EXTRANJERA		BANDERA NACIONAL		BANDERA EXTRANJERA	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.
ENTRADA								
1879.....	620	309.460	715	335.708	54	25.338	342	112.537
1880.....	720	405.240	726	370.693	80	48.948	328	92.151
1881	656	383.543	552	338.595	156	117.029	308	142.255
1882.....	869	714.753	363	242.860	157	118.099	197	65.628
1883.....	949	767.545	388	196.950	185	120.766	385	142.592
Promedio..	**763**	**516.518**	**549**	**296.961**	**126**	**86.044**	**312**	**127.033**
SALIDA								
1879.....	330	173.277	862	278.171	72	33.999	122	60.420
1880.....	429	232.574	786	302.511	138	65.976	228	114.444
1881.....	494	295.766	784	443.363	204	116.598	200	133.145
1882.....	528	426.393	671	328.748	235	196.968	68	40.578
1883.....	525	457.269	848	364.777	231	216.738	103	74.599
Promedio..	**461**	**317.055**	**790**	**343.514**	**176**	**126.055**	**144**	**84.637**

Deducese del precedente cuadro que el número de buques nacionales con carga ha ido en considerable aumento, tanto en la importación como en la exportación, al paso que el de los extranjeros ha disminuído en la importación y permanece es-

tacionario en la exportación. Comparados entre sí los buques nacionales con carga y en lastre, resulta que en la importación los segundos representan el 17 por 100 de los primeros, y el 38 por 100 en la exportación. De los buques extranjeros, los en lastre representan respectivamente el 57 y el 22 por 100 de los cargados; de suerte que en la importación resultan más favorecidos los buques nacionales, y en la exportación los extranros. Pero esto es considerado el movimiento de buques en general. Tomando como base de la comparación la carga efectiva de los buques entrados y salidos de los puertos de la Isla durante el quinquenio de 1879-83, resulta que en la importación ha ascendido considerablemente la parte de esta carga trasportada en buques nacionales, puesto que en 1879 representaba sólo el 37 por 100, y en 1883 se elevó al 60 por 100; pero no ha sucedido lo mismo en la exportación; porque si bien los años 1880, 81 y 82 ofrecen un aumento considerable respecto á 1879, el año 1883 presenta una cifra en extremo desfavorable; y tomando por base de comparación todo el promedio, resulta que los buques españoles conducen muy poco más de la cuarta parte de las toneladas métricas exportadas. Así lo pone de manifiesto el siguiente cuadro:

IMPORTACIÓN

AÑOS	BANDERA NACIONAL. — *Toneladas métricas.*	BANDERA EXTRANJERA. — *Toneladas métricas.*	TOTAL — *Toneladas métricas.*	Por 100. Bandera nacional.	Por 100. Bandera extranjera.
1879	68.516	117.757	187.273	36,8	63,2
1880	43.832	66.389	110.221	39,8	60,2
1881	24.083	57.675	81.758	29,4	70,6
1882	41.898	37.553	79.451	52,7	47,3
1883	69.263	47.161	116.424	59,5	40,5
Promedio	**49.518**	**65.307**	**114.825**	**43,1**	**56,9**

EXPORTACIÓN

1879	16.612	92.903	109.515	15,2	84,8
1880	33.281	69.844	103.125	32,3	67,7
1881	42.234	85.011	127.245	33,2	66,8
1882	40.694	89.569	130.263	31,2	68,8
1883	27.431	119.083	146.514	18,7	81,3
Promedio	**32.050**	**91.282**	**123.332**	**26,0**	**74,0**

Los cuadros siguientes comprenden la clasificación de las diferentes banderas que figuran, tanto en el comercio de importación como en el de exportación, durante el trienio 1881-83.

Importación.—Toneladas mètricas.

BANDERAS	Año 1881.	Año 1882.	Año 1883.
Española.....	24.083	41.898	69.263
Alemana.....	3.015	826	253
Anglo-americana..	14.657	13.813	14.753
Danesa.....	»	464	794
Francesa.....	932	1.930	1.970
Haitiana	317	»	»
Holandesa.....	46	»	2
Inglesa	35.319	16.141	20.547
Italiana.....	954	1.394	3.631
Portuguesa	»	100	82
Rusa.....	430	»	»
Sueca y Noruega..	1.450	2.885	5.329
Total...	81.758	79.451	116.424

Exportación.—Toneladas métricas.

BANDERAS	Año 1881.	Año 1882.	Año 1883.
Española.....	42.234	40.694	27.431
Alemana.....	3.019	6.850	3.494
Anglo-americana..	19.448	26.933	39.427
Argentina.....	»	365	»
Danesa.....	2.386	4.210	3.600
Francesa.....	3.080	5.652	6.546
Holandesa.....	254	»	24
Inglesa.....	51.794	38.654	58.969
Italiana.....	615	667	1.839
Portuguesa.....	»	40	»
Rusa.....	»	»	504
Sueca y Noruega..	4.385	6.192	4.690
Total.....	127.245	130.263	146.514

De modo que en la importación aumenta considerablemente la bandera nacional, hasta el punto de triplicar, en el corto espacio de tres años, las toneladas métricas conducidas en buques españoles; alcanzan también mayores cifras, aunque no en tanta proporción, las banderas francesa, italiana, sueca y noruega; aparecen en baja la inglesa y la alemana, y no presenta diferencia alguna importante el pabellón anglo-americano, que es, con el español y el inglés, el que con mayor carga aparece. En la exportación desciende el pabellón nacional, y con la particularidad de que todos los demás pabellones extranjeros, ó presentan marcados aumentos, como el anglo-americano, el francés, el danés y el italiano, ó muestran tendencias en este sentido, como el alemán, el inglés y el sueco. Por lo demás, en la exportación, como en la importación, la mayor carga es conducida en buques españoles, ingleses y anglo-americanos.

Y con esto hemos terminado la exposición del movimiento mercantil de Puerto Rico, tal como resulta de las estadísticas

oficiales publicadas. Sencillas reformas legislativas, encaminadas á dejar expedita la acción individual, han bastado para imprimir á la producción del país el extraordinario impulso que ponen de manifiesto las cifras consignadas; fáciles son de calcular los progresos que en esta parte podrían obtenerse si, después de removidos todos los obstáculos con que luchan las transacciones mercantiles en el terreno puramente legal, se las favoreciese con medios materiales, dirigidos á destruir los inconvenientes de todo género que ofrece la falta de comunicaciones. Verdaderas maravillas habían de realizarse en brevísimo tiempo. Pero no sólo debe servir de estímulo á remediar tan apremiante necesidad el admirable modo como el comercio de la Isla ha respondido á cuantas facilidades se le han otorgado, por insignificantes que hayan sido. Hay, además, otra circunstancia que obliga á proceder en este punto con la mayor diligencia. Lo que hace algunos años pudo parecer quimera, comienza ya á ser una realidad. El Canal de Panamá está construyéndose, y muy grande ha de ser la corriente mercantil que esta nueva vía marítima ha de hacer pasar á lo largo de la costa Norte y Oeste de la Isla. Mas á fin de que no resulte estéril este afortunadísimo suceso, es indispensable que desde los primeros momentos encuentre á la Isla preparada para que sean sus puertos, al mismo tiempo que depósito de todas las producciones del país, aun las obtenidas en las comarcas más alejadas de la costa, cómodo y seguro albergue para toda clase de embarcaciones. De otro modo, en nada conocerá el productor insular los nuevos mercados abiertos en la costa occidental de América, y otros puertos, de peores condiciones naturales que los de la Isla, pero sometidos á gobiernos más previsores, se llevarán los buques por nuestra incuria rechazados. «Desde que se anunció—dice á este propósito el Sr. Gadea en su citada memoria—la apertura del Canal que ha de unir el Atlántico con el Pacífico, todas las Antillas mayores y gran parte de las menores, presintieron la influencia que este hecho había de tener en sus intereses comerciales; ninguna tan favorecida como

Puerto Rico para vencer en la competencia entre ellas establecida, y sensible sería que por un descuido imperdonable viniese á caer en el error que fué causa de que haya tenido que ser tributaria por largo tiempo de Saint Thómas, por haber permitido que se estableciese allí un puerto de depósito que Puerto Rico, con mejores elementos, pudo haber obtenido para sí.» La observación no puede ser más exacta, ni más oportuno el recuerdo. Que se aprovechen es lo que importa.

A. SUAREZ DE MENDOZA

EL CANJE DE LA PLATA MEJICANA

En Puerto-Rico

PARIS
Libreria de Octavio DOIN
8, plaza del Odéon, 8

1893

El Canje de la Plata Mejicana en Puerto Rico. **A. Suárez de Mendoza. Paris. Librería de Octavio DOIN 8, plaza de Odeón, 8. 1893.**

EL CANJE DE LA PLATA MEJICANA

En Puerto-Rico

I

Soluciones propuestas. — Reseña historica de las causas de la depreciacion de la plata. — Desmonetizacion del metal blanco en Alemania. — Francia suprime la acuñacion libre. — Valor actual de la plata. — Inconvenientes en hacer el canje por moneda nacional. — El canje por moneda de oro. — Diversidad de opiniones.

Gravisimo, lleno de grandes peligros se presenta hoy ese problema, de cuya solution acertada ó errónea dependen la prosperidad ó la ruina de la pequeña antilla, en donde intereses contrarios reclaman, como buenas, soluciones diamentralmente opuestas. Examinar las diversas fases de tan intrincada cuestion, analizar las diferentes soluciones que le son aplicables, tratando de poner en claro las ventajas y los inconvenientes de cada una, paréceme digna tarea para todo aquel á quien verdaderamente interese el porvenir de la hermosa isla de Puerto Rico.

Colocado á suficiente distancia para tener clara percepcion de sus complicados factores, sin interés material alguno que su solucion pueda perjudicar, me es quizás más fácil que á aquellos que toman parte activa en la lucha, analizar la situacion, sin espiritu alguno de partido.

El problema de la moneda de plata está muy lejos de ser exclusivo de la isla de Puerto-Rico, y todos sabemos que es el más grave, el más apremiante, el más amenazador para los intereses del mundo civilizado, de todos los gravisimos problemas económicos que está llamada á resolver la actual generacion; y seria cometer error imperdonable el no tener en cuenta este dato en el estudio de las soluciones que se presentan en los diversos campos.

Estas pueden reducirse á cuatro:

1ª Canje de la plata existente hoy en Puerto-Rico por moneda de plata nacional.

2.ª Canje por moneda de oro.

3.ª Canje por una moneda de plata provincial.

4.ª O la simple continuacion del *statu quo*, impidiendo y persiguiendo el contrabando con todo el rigor de las leyes.

El estudio de la primera solucion, reclamada como unica áncora de salvacion por una parte de los interesados, nos obliga á remontar al origen de la depreciation del metal blanco, puesto que se trataria en este caso de canjear plata por plata, siendo la moneda mejicana superior en peso a la nacional.

Hasta 1873 el valor de la plata pudo considerarse como fijo, merced á la ley Gaudin Calonne de 28 de Marzo de 1803, que instituyó en Francia la acuñacion libre del oro y de la plata, debiendo representar estos metales finos las 9/10 partes de las correspondientes monedas. Cada kilógramo de oro á 9/10, debia producir 155 monedas de 20 francos, y el mismo peso de plata de igual ley 40 monedas de 5 francos.

Conforme con esta ley, que ha regularizado los cambios del universo hasta el 6 de Setiembre de 1873, una moneda francesa de 5 francos contenia 25 gramos de pasta á 9/10 ó sea 22'5 gramos de metal fino, y cada kilógramo de este

metal producia durante esa larga época de la libre acuñacion 222'22 francos de moneda legal. La moneda de 20 francos debia contener 6'45161 gramos de oro á 9/10, ó sea 5'8064 de oro fino; y un kilógramo producia y continúa produciendo hoy, puesto que la acuñacion del oro es libre, 3444 francos, salvo los gastos de acuñacion, que son insignificantes en la cuestion que nos ocupa.

La relacion establecida por la ley de Germinal, año undécimo, era, pues, de 3444/222'22 = 15'5, lo que equivale á decir que 15 kilógramos y medio de plata fina equivalian à un kilógramo de oro fino y viceversa.

Desde 1803 hasta 1873, la Francia era, pues, compradora, á un precio fijo en oro, de cualquier cantidad de plata y viceversa.

La Casa de Moneda daba respectivamente 3444 ó 222'22 francos por cada kilógramo de oro ó plata que á ella se llevaba; salvo, como ya he dicho, el gasto de acuñacion, que era en estos últimos tiempos de 6'70 francos por kilógramo de oro, y 1'60 por kilógramo de plata.

Se comprende, pues, fácilmente que á ningun vendedor de plata se le podia ocurir cederla á menos de 222'22 francos el kilógramo, puesto que estaba siempre seguro de realizar ese precio enviándola á la Casa de Moneda de Paris. Por el contrario, ningun comprador podia consentir en pagarla á un precio màs alto de aquel á que estaba seguro de encontrarla siempre y en calquier cantidad en aquella plaza.

Tan solo detalles secundarios, como gastos de trasporte, más ó menos lejano, seguros y perdidas de intereses, podian hacer oscilar, en muy reducido limite, el precio de los dos metales, lo que ha permitido durante setenta años relaciones comerciales facilisimas entre los paises que emplean la plata como único tipo de moneda, por ejemplo, el Japon, la China, la India y demás paises asiásticos, y las partes del mundo en que solo el oro ó ambos metales contribuyen á facilitar las transacciones.

Apenas concluida la funestísima guerra de 1870-71 entre

la Francia y la Alemania, esta última, que hasta entonces solo habia tenido moneda blanca, se decidió á desmonetizar sus thalers y á enviarlos á Francia, importando al mismo tiempo el oro en cantidad proporcional á sus exportaciones de metal blanco.

La Francia, por mil poderosisimas razones que no son del caso, creyó necesario el defender vigorosamente el poco oro que le quedaba, y con este fin el 6 de Setiembre de 1873 suprimió la libre acuñacion de la plata. El precio fijo de este metal desapareció al momento, encontrándose, como cualquiera otra mercancia, sometido á la ley de la oferta y la demanda, habiendo sufrido desde entonces acá una disminucion de más de 50 por 100, puesto que el rendimiento de las minas aumenta, y el antiguo comprador á precio fijo y sin limite alguno de cantidad ha desaparecido.

De todo esto resulta que la moneda blanca, que antes tenia un valor efectivo igual al nominal rápidamente realizable en oro, solo tiene hoy realmente el que su plata fina representa en la cotizacion del dia; valor que varia segun la ley de las diferentes monedas; pero que para facilitar nuestra demostracion fijaremos como término medio á dos pesetas y media oro para las monedas de un duro.

El excedente, pues, de dos pesetas 50 céntimos, es un valor ficticio; crédito que el ciudadano consiente al Estado; en una palabra, *assignats* ó bonos del Tesoro escritos sobre discos de plata, en vez de estarlo en hojas de papel.

El canje, pues, llevado á cabo en estas condiciones, comenzaria por gravar al credito nacional en la diferencia entre el valor real y el valor ficticio de toda la riqueza monetaria de Puerto-Rico, circunstancia de que podria quizás hacerse caso omiso si no amenazase al Tesoro nacional y á la isla un peligro muchísimo mayor.

En efecto; como el valor real de la moneda nacional que allí va á introducirse es solamente de 2'37 pesetas oro, la posibilidad de realizar inmensos beneficios introduciendo plata de ley fraudulentamente acuñada en alguna de las vecinas Antillas, ha de tentar de especialísima manera á los

que á esta criminal industria se dedican, desde el momento en que podrán introducir abiertamente en Puerto Rico moneda nacional de un duro, que apenas les costará medio.

Mucho se ha hablado sobre et contrabando de plata mejicana; mucho se ha deplorado su grande introduccion clandestina, causa principal del alto precio de los cambios. Pero no se necesita gran perspicacia, ni es preciso ser profeta clarividente para anunciar la rápida inundacion de la isla de Puerto-Rico por plata nacional, que con seguridad no saldrá de los cuños de la Peninsula, pero que á ella irá pronto en importantes remesas, si se hiciese el canje en esta forma.

Hoy los introductores de soles mejicanos, á quienes, dicho sea de paso, interesa de especialísima manera el canje inmediato para redondear el beneficio de los ya sin eso fructuosisimos matutes, los compran á 50 centavos, corriendo al introducirlos de contrabando riesgos más ó menos graves de decomiso, segun su mayor ó menor habilidad en la manera de plantear, conducir y ultimar el negocio.

¿Faltarán, por ventura, en nuestra querida Antilla nuevos aventureros, que sin preocuparse del interés de Puerto Rico ni de los perjuicios ocasionados al Tesoro público, traten ante todo de enriquecerse, dedicándose á la criminal industria que saben les dará un 100 por 100? ¿Creen, por ventura, los que reclaman el canje á todo trance, que en esas condiciones dicha operacion ejerceria grande influencia sobre los cambios extranjeros?

Si no puede evitarse el contrabando de duros mejicanos, ¿cómo luchar contra la introduccion de una moneda que legalmente tiene libre entrada en el pais? Y si bien es verdad que la plata nacional, mejor garantizada que los soles, podria mejorar temporalmente la actual situacion, no seria sin gravísimos peligros para el porvenir, peligros que, como dejamos expuesto, podrian amenazar al Teroso patrio.

Bajarán si, durante algun tiempo, los giros, principalmente sobre la Peninsula, pero en cambio subirán los de España para el extranjero, pues los comerciantes puertori-

queños encontrarán ventaja en hacer sus remesas á Francia ó á Inglaterra por el intermedio de España, que de esta manera recargará su balance comercial de todas las importaciones de la pequeña antilla.

Ciertamente, los que por una razon cualquiera tienen que enviar fondos á España, fondos cuya detencion en Puerto Rico está procurando á la isla un desarrollo de riqueza hasta aquí desconocido, encontrarian una gran ventaja en que se hiciese enseguida el canje de la moneda.

Pero ciertamente estas consideraciones de interés particular, aunque muy dignas de atencion, son insuficientes para autorizar una medida cuyas consecuencias son graves y difíciles de limitar.

Podria, pues, deducirse de lo que dejamos dicho que el canje de la moneda mejicama por moneda nacional, además de disminuir la fortuna real de la isla en la proporcion de la diferencia de las dos monedas, ó sea 8' por 100, no remediará ninguno de los males que, segun algunos, hoy agobian á Puerto-Rico, y comprometeria seguramente los intereses del Teroso de la madre patria.

¿Seria, por ventura, más beneficioso el canje de los soles mejicanos por oro?

El valor del duro mejicano oscila entre 2'50 y 2'75. A este precio, pues, tendria que realizarse la operacion, que en el acto disminuiria de 50 por 100 la fortuna nominal de la isla, reduciéndola á su valor real.

Sin contar con el enorme desequilibrio que semejante medida produciria en la vida normal del país, con la profunda perturbacion que causaria en las relaciones de las clases trabajadoras con los que de sus brazos necesitan, con la dificil y laboriosísima crisis que atormentaria el pais durante el tiempo que los productos indispensables para la vida empleasen en bajar de 50 por 100; á no ser, lo que es posible que no bajasen, y la vida en Puerto-Rico encareceria en una mitad más de la noche á la mañana.

¿Cómo hacer comprender al infeliz jornalero que tres duros en oro representarán en adelante el jornal de la semana

cuando en la anterior le pagaban por el mismo trabajo seis en plata, y cuando el ultramarino y el tendero donde se surte no le dan una onza de alimento ni una vara de tela más por aquel nuevo duro? Deberian darsela, es cierto; pero no se la dáran, por la sencilla razon de que la ocasion la pintan calva, y que esa manera rápida de ganar 100 por 100 no será desperdiciada.

No hay duda alguna que esta pertubacion seria transitoria, que en dia más ó menos lejano, agricultores y braceros (no digo hacendados, porque quizás ya no los habria), volverian á entenderse; pero ¿quién puede de antemano calcular los desastrosos efectos de esa tormenta? ¿quién puede medir de una manera aproximada el cúmulo de ruinas? ¿quién, sobre todo, se atreverá à desatarlas sobre un país en plena, extraordinaria y excepcionalísima prosperidad, pues quizás sea el único en el mundo que no tiene deuda alguna?

Además, esta medida que seria fatal para algunas ramas de la agricultura, para la industria y aun el comercio puertoriqueños, que de aquellas vive sirviéndoles de útil intermediario, habria de ser transitoria, pues fácil me parece contar las semanas, digamos para los más exigentes los meses, que tardaria el oro en abandonar la isla, dejándola en la misma anterior situacion despues de haber pertubado gravemente la prosperidad que hoy allí reina. No se diga que hace diez ó quince años habia oro en Puerto-Rico en cantidad suficiente, pues la condiciones económicas del mundo, las leyes que regian el movimiento de los metales preciosos han desaparecido reemplazadas por otras, á las cuales está sujeto el oro donde quiera que se encuentre.

¿Qué valdria el azúcar el dia en que el oro hubiese sustituido á la plata en Puerto-Rico? Dos duros y centavos. ¿Cuantas haciendas hay en la Isla que podrian seguir moliendo en estas condiciones? Ninguna.

Paso, pues, al estudio detenido de la última solucion, del mantenimiento del *statu quo*, dando á conocer los documentos que hacen aparecer esta medida como la más conveniente á los intereses generales de Puerto-Rico y de la madre patria

asi como único procedimiento para esperar en tiempo relativamente cercano la solucion normal del problema que se extiende tambien á Europa y á todo el mundo civilizado.

Ante todo he querido adquirir exacto conocimiento de los males sin tasa que la actual moneda ha desatado sobre Puerto-Rico.

Con paciencia he leido cuanto sobre este particular se ha escrito, he interrogado á toda persona que he creido capaz de darme sobre el assunto documentos fehacientes.

No puedo negar que la prensa ha usado y abusado en esta cuestion de todos los adjetivos commovedores que posee nuestra rica lengua: situacion angustiosa, crisis horrible, estado lastimoso en que se encuentra, que amenaza, por donde está pasando la desgraciada isla de Puerto-Rico. Pero no he podido encontrar una sola linea que concrete el cómo y el por qué de tantos y tan terribles males.

No mucho más explicitas han sido las explicaciones verbales que me ha sido dado escuchar, y que han sido de este tenor: —Amigo mio, crea Vd. lo que le digo; el canje, el canje, el canje á todo trance ó nuestro pobre Puerto-Rico está perdido!

En honor de la verdad, debo decir que otros peninsulares avencidados en aquella isla, y tambien puerto-riqueños bien informados, han sintetizado así la cuestion de la moneda:— Ríase Vd. de eso. Puerto-Rico está hoy más rico y próspero que nunca; la cuestion de la moneda es privativa de aquellos que, habiendo ganado alli mucha moneda en estos últimós años, desean sacarla de la isla sin merma alguna.

Ciertamente estas son opiniones estremadas, y por lo tanto tachadas por mi de exageradas. Tratemos, si es posible, de hallar el término medio, sirviéndonos para ello de todas las nociones acumuladas en estos últimos tiempos sobre esta delicada cuestion del metal blanco.

La palpitante lucha de intereses que hoy divide á los puertoriqueños, está sostenida por los exportadores, para quienes el agio sobre el oro constituye una prima opípara, y los importadores que teniendo que gravar sus mercancías de todo este agio, ven al par que encarecen todos los articulos de importacion, disminuir, como es natural, su ordinario consumo.

Examinemos primeramente la situacion que crearia á las dos grandes ramas de la agricultura insular la desaparicion del presente estado económico, y sobre todo tratemos de definir de manera precisa la importancia que cada una de aquellas tiene en la vida intima del país.

II

El agio sobre el oro. — Los cambios extranjeros. — Influencia de los altos cambios en la prosperidad interior del país que los so por ta. — Lo ocurrido en la Argentina. — Repercusion de los cambios sobre la fortuna publica europea.

No hay duda alguna que la exportacion del café constituye hoy la principal riqueza de Puerto Rico, y que el precioso arbol que desde el Jardin de Plantas de Paris llevó un frances a las antillas está enriqueciendo y trasformando una gran parte de la isla. Vender café al precio de treinta á treinta y cinco duros mejicanos, cuando dicho fruto solo cuesta ocho ó diez al productor, es negocio que no puede dejar de enriquecer á la comarca en que se realiza; pero por lo mismo que los beneficios son enormes, resulta claramente que la modificacion en los cambios, por bajos que estén, no pueden arruinar, ni siquiera comprometer, la prosperidad de las haciendas de café, que continuarán haciendo píngües beneficios mientras se mantengan los procios á que en oro paga la Europa el preciado grano.

No se encuentra, desgraciadamente, la industria azucarera en igual situacion, pues tiene que luchar con su terrible competidora la remolacha. Hoy se cotizan los azúcares en Inglaterra á diez chelines el quintal métrico, ó sea dos duros el quintal puerto-riqueño. Gracias al cambio puede el hacendado vender su fruto á tres duros ó tres duros y medio; suprimid éste y casi todas las haciendas de la isla tienen que dejar de sembrar caña, pues á dos duros el quintal de azúcar

es imposible á la generalidad de los hacendados de aquella isla continuar su industria.

¿Qué seria de Puerto-Rico? ¿Qué seria del infeliz bracero á favor de quien tanto claman los partidarios del canje, el dia en que desapareciesen las haciendas de caña?

¿Qué industria hay en la pequeña antilla que pueda dar trabajo á los millares de brazos que hoy ocupa la caña?

El hacendado, para sacar mil duros de su finca, tiene que gastar en ella más de ochocientos, y con ellos viven un número grande de pequeños industriales y compran su pan los menesterosos que viven con el trabajo de la tierra.

Los que hoy, bajo el pretexto más ó menos desinteresado de defender el bienestar del bracero, piden el canje á gritos, deben reflexionar cuál seria el porvenir del infeliz si una medida desdichada arruinase la industria del azúcar.

La situacion que el ágio sobre el oro crea al consumo no solo en Puerto Rico, sino en todos los paises que emplean la moneda blanca, es decir, en las tres cuartas partes del mundo, es indudablemente muy digna de interés; pero es ley económica que los precios del país acaban en un momento dado por nivelarse con el ágio; y por otra parte es muy probable que Puerto-Rico no tenga que soportar largo tiempo su actual estado, que sin duda alguna los interesados exageran en algo.

¿Qué responder á los que se quejan de la perturbacion que en los cálculos y combinaciones comerciales produce la instabilidad creciente de los cambios?

El comerciante japonés, el mejicano, el chino, el del gran Imperio de Indias, se encuentran hace quince años en la misma azarosa perplegidad. Lejos resonaria la carcajada con que acogeria la Inglaterra una peticion del comercio indio pretendiendo el canje en oro de las rupias, con el objeto de dar más seguridad á sus combinaciones.

En estos momentos, pues, cualquier medida que pusiese los cambios á la par podria arruinar complemente las haciendas de caña, ruina irreparable dado el papel que representan en la vida agricola y económica del país.

En cuanto á la prosperidad general, la elevacion de los cambios allí, como en todas partes, debe favorecerla.

Hasta la derogacion de la ley Calonne los altos cambios eran indicio cierto de gravísimo estado financiero, pues estos solo aparecian cuando habiendo exportado todo su numerario, se encontraba el pueblo somedito al regimen del papel-moneda; pero no hay que olvidar que desde 1873 la supresion de la acuñacion libre de la plata, quitando á esta el rango de moneda internacional el precio de los giros ha pérdido completamente su antigua significacion.

Para los países que tienen deuda exterior exigible en oro, el agio es una verdadera calamidad, y entiéndase bien, calamidad bajo él punto de vista exterior.

Calamidad sobre todo, para los extranjeros que en un momento dado pueden encontrarse como los de la República Argentina, Portugal y Grecia, ante una quiebra fatal para sus intereses.

¿Qué puede importar á Puerto-Rico, que tiene la felicidad de no deber á nadie un centimo, prueba contundente, sea dicho de paso, de la mala administracion de España en sus colonias; que puede importarle que los cambios estén altos ó bajos, cuando no tiene que pagar un céntimo al extranjero?

El comercio no está en las mismas condiciones, podria decirseme; sin duda alguna tiene compromisos que cumplir fuera del país; pero primeramente aquel comercio exporta mucho más de lo que importa y en sus operaciones no solo cuenta con los cambios, sino que á veces se ha beneficiado de ellos.

Muchas industrias, muchos ramos de la agricultura, hoy abandonados, tomarán incremento si continuando el actual estado económico se demuestra al país las ventajas que tiene en redimirse por su propio esfuerzo del yugo extranjero, como lo está haciendo hoy tan valerosamente la madre patria.

¿Por qué ha de pagarse alli cinco ó seis duros el quintal de arroz, segun procedencias, cuando aquella feracísima y generosa tierra lo dá tan bueno?

¿No es una vergüenza que aquel pais de primavera eterna, bendicido del cielo, reciba de lejanas tierras los frutos indispensables para la subsistencia, cuando allí su cultivo daria dos cosechas por año?

Los altos cambios, prima segura para la exportacion, crecido impuesto que cierra las puertas á todo lo que del exterior se importa, ejercerán sobre el pais la misma influencia que en todo el mundo están ejerciendo: daran incremento á la agricultura y á las industrias exportadoras, creando forzosamente nuevas ramas en estas manifestaciones de la actividad humana, para eximir al pais del sendo tributo pagado al extranjero.

Para convencerse de que, en lo que toca á la prosperidad interior, los altos cambios son muy beneficiosos para los paises que los soportan, basta volver los ojos hacia la América del Sur.

La revolucion que hace algunos, años derribó al presidente de la República Argentina, abrió la espantosa crisis que arrastrando á la casa Baring hubiese comprometido gravemente el mercado inglés, si el Banco de Francia no corre con su oro en auxilio del Banco de Inglaterra. La elevacion continua y progresiva de los cambios anunciaba, tiempo habia, la tormenta.

El crédito exterior de aquella República ha desaparecido, é imposible le seria negociar un empréstito en Europa. Por el contrario, su prosperidad ha tomado des entonces un imprevisto desarrollo.

En el proyecto de convenio que poco há hizo á sus acreedores aquel Estado, su ministro de Hacienda insiste de especial manera sobre la floreciente situacion del pais. Todas las exportaciones han aumentado de una manera fabúlosa: la del trigo, que antes de la crisis era de 524.000 toneladas, ha llegado hoy á 1.400.000; de 800.000 toneladas, ha subido á 1.900.000 la exportacion del maiz, y lo mismo podria decirse de las harinas y de los productos animales.

La industria azucarera ha triplicado sus productos. El número de cartas, telegramas y envios postales, indice seguro

de la actividad económica y comercial de un pueblo, sigue en constante y regular ascenso; en fin, y aqui dejo la palabra al ministro argentino: «La exportacion, que era de 60 millones de pesos en 1883, ha llegado á 113 millones de pesos en 1892, y es superior á 70 millones de pesos en el primer semestre del 93, con la particularidad de que el aumento ha sido constante, lo que prueba hasta la evidencia que la crisis no ha afectadado absolutamente en nada á las fuentes de la produccion nacional.»

Esto explica por qué la Cámara de Comercio de Buenos-Aires pidió hace un año al gobierno de la República que no tomase medida alguna capaz de disminuir el ágio sobre el oro.

Este resultado no puede ni debe extrañarnos: en efecto, si la plata, á consecuencias de la ley de 1873 perdió su valor relativamente al oro y su preciosa cualidad de instrumento de cambio internacional. no hay que olvidar que ha conservado su valor absoluto relativamente á las cosas nacionales.

La misma cantidad de arroz, vino ó leña se compra hoy en España con un duro que cuando el cambio estaba 10 por 100 más barato. Por un yen japonés se obtiene la misma cantidad de seda ahora que en 1872, y por una rupia el mismo peso de trigo indio. No han aumentado los impuestos del argentino en relacion del ágio, y el mismo número de duros lleva al Erario hoy que antes.

Cada dia va siendo más difficil á los paises monometalistas de plata, por lo mismo que el cambio sube, el cumplir sus compromisos, el pagar sus deudas á los paises que acaparan el oro, y cada dia estos tienen más probabilitades de ver envuelto á su deudor en alguna catástrofe financiera, como ha sucedido con Grecia, la República Argentina y Portugal. La depreciacion que ha sufrido la fortuna pública en Francia desde 1890 por esta sola causa, es superior á 2,000 millones de francos.

Las estadisticas inglesas evaluan lá perdida de los capitalistas del Reino-Unido en estos mismos tres años en 400 millones de libras esterlinas, y en 100 millones de la misma moneda la sufrida por Alemania, Belgica y Holanda reunidas.

Perdidas inmensas en la riqueza pública, colosales perturbaciones en la vida comercial del continente europeo, tremendas sacudidas, de las cuales una ha hecho vacilar durante un momento sobre sus sólidas bases el mercado inglés; infinidad de paises cerrados á la exportacion de los capitales europeos, hé ahi el resultado funesto que los altos cambios han ejercido y ejercen sobre la cartera del antiguo mundo.

Pero no es esto todo, y sin exageracion podria decirse que este es el menos apreciable de los perjuicios que sufre Europa.

La misma cantidad y clase de mercancia que un importador puerto-riqûeño podia comprar antes en Francia ó Inglaterra con 100 duros, le cuesta hoy 160 soles mejicanos; lo que equivale á decir que dicha mercancia ha subido de 60 por 100 para el consumidor puerto-riqueño, que naturalmente compra menos. En el mismo caso que el comerciante de Puerto-Rico, se encuentra el argentino, el mejicano, el chileno, el japonés, el chino, el indio, en una palabra, todos los comerciantes que tienen la plata por moneda. De aqui la gran disminucion en los pedidos que dichos paises hacen á las industrias europeas, disminucion que en el ultimo año se cifra en francos 250.000.000 para la Francia y en más de quinientos para Inglaterra.

Y el mal aumenta cada dia, y cada dia las estadisticas acusan mayor disminucion en las exportaciones.

Y mientras esto ocurre, cada uno de aquellos paises hasta ayer tributarios de la vieja Europa, crea industrias, organiza talleres, monta fábricas y habilita obreros para sacudir completamente la antigua tutela, esperando el momento en que, gracias al precio elevado de los cambios y al exiguo costo de la mano de obra, podrán presentar en ventajosa concurrencia sus productos al mercado europeo.

Pasemos á examinar la situacion que á la agricultura, primera y más importante manifestacion de la riqueza de un pueblo, crea el nuevo estada económico del mundo.

III

El trigo y el vino en Francia. — Los Cambios y los vinos españoles. — Rehabilitacion de la plata. — Opiniones importantes. — El « bill » Woorhees. — Declaracion de M. de Caprivi, ex canciller del imperio aleman.

Los dos grandes productos del suelo francés son el trigo y el vino; cerca de 16 millones de hectáreas están consagradas al cultivo de primero, mientras que la vid cubre con su verde pámpano dos millones y medio.

El grano, á pesar de los enormes derechos protectores, pues, hoy es necesario ser proteccionista ó dejar perecer la industria y la agricultura nacionales, se vende de 16 á 20 francos el quintal métrico, poco más de lo que cuesta al labrador.

Los vinos del Mediodia envejecen en las bodegas, pues á 12 francos el hectólitro, precio absolutamente ruinoso para el agricultor, no hay quien los quiera.

¿Y cómo podria ser de otra manera? El agricultor francés tiene por concurrente en su propio mercado al argentino al indio y al ruso, para los trigos á España é Italia para los vinos.

Con la mayor parte de estos paises la competencia es casi imposible, á causa de la colosal diferencia de los jornales. En Russia un labrador gana 35 ó 40 kopeks papel, en tiempo ordinario, y de 60 á 70 durante la siega, lo que equivale á 50 centimos de monada francesa, ó sea 10 centavos. El labriego indio gana cinco centavos diarios y se alimenta con dos. El resultado es que los productos de aquellos suelos

pueden venderse á ínfimos precios, y crean solamente por este motivo terrible situacion á los similares de Europa.

Los trigos se venden en los muelles de Calcuta, de nueve á diez francos : calculando la rupia á su antiguo valor, 2'38 francos; pero como ésta ha perdido un 50 por ciento de aquel, el especulador puede comprar su grano á razon de cinco ó seis francos oro el quintal métrico.

¿Qué tarifa protectora podrá defender eficazmente en estas condiciones los trigos franceses?

Inútil insistir; lo que se dice del trigo es de todo punto aplicable al vino. ¿Quién en estos últimos tiempos ha leido un periódico francés sin encontrar un articulo sobre el deprecio de los vinos « *la mevente des vins* »? Los vinos del Mediodia no encontraban comprador el año passado á diez ó doce francos el hectólitro; y, sin embargo, la estadistica official establece que mientras aquellos envejecian en las bedogas, el consumo absorbia cerca de seis millones de hectólitros de vinos extranjeros que, á pesar de los derechos protectores, pueden venderse más baratos que los vinos franceses.

La importacion de vinos españoles representa las tres cuartas partes de la importacion total en Francia. El precio de los cambios españoles en estos últimos tiempos explica suficientemente este fenómeno.

Lo mismo puede decirse de la seda japonesa con que los importadores, gracias á la depreciacion del yen, inundan el mercado lionés con gran menoscabo de la producion nacional.

¿Pero para qué acumular nuevas pruebas tan concluyentes como fáciles de aducir? ¿Quién puede poner en duda despues de lo que llevo expuesto, que los altos cambios no estén comprometiendo de irreparable manera la riqueza pública de los estados europeos en sus diversas manifestaciones?

¿Cómo desconocer el capitalísimo interés que tiene la

Europa en devolver á la plata su antiguo papel, dándole un valor fijo con relation al oro y abriendo á la libre acuñacion sus casas de moneda?

No quiero salir de los limites de la cuestion y extraviarme en el enmarañado problema del bimetalismo; pero, sin embargo, aquellos de mis paisanos á quienes esta cuestion interesa, no dejarán de preguntarse si algun dia devolverá el mundo al metal blanco su perdido rango.

Ninguna nacion del mundo podria hoy abrir como la Francia en 1803, sus casas de moneda al cuño libre; para llevar á cabo esta urgente y bienhechora medida, es indispensable la anuencia de las grandes naciones retentoras del oro: Francia, Alemania, Inglaterra y los Estados Unitos.

Las probabilidades de semejante convenio han sido estudiadas de manera brillantísima por E. Terier en su magnifico estudio sobre la rehabilitacion de la plata. Pasemos revista, sirviéndonos de los datos acumulados por el eminente economista, á las opiniones en cada país.

Inútil preocuparse de la Francia, cuna y sostén del doble etalon, al cual renunció en condiciones especialísimas y obligada por extraordinarias circunstancias. No cabe duda que la República francesa suscribiria en el acto á todo convenio que devolviese su antiguo valor á los tres mil millones que posee en moneda de plata, ó que por lo menos los habilitase para servir de instrumento de comercio internacional. Los Estados Unidos y Alemania seguirian á Inglaterra en cuanto ésta manifieste la menor veleidad de poner un término al malestar que por su soberana voluntad pesa sobre el mundo.

Hace doce años decia Mr. Dana Horton, delegado de los Estados Unidos, á los miembros del Congreso de Paris de 1889: « Hace doce años que la America del Norte propone á la Europa una federacion monetaria »; pero si esto parece insuficiente, ahí están las declaraciones que sigieron á la

derogacion de la ley Sherman; ahí está el *bill* Woorhees, adoptado por el Senado americano, que dice así:

« Se declara por la presente ley que la politica de los Estados Unidos continuará el uso simultáneo del oro y de la plata como patron monetario y acuñará á la vez oro y plata en monedas de igual valor, valor intrínsico y valor en cambio, debiendo ser garantizada esta equivalencia por vía de convenios internacionales ó por medidas legislativas para mantener la paridad de valor de las monedas de oro y plata, conservándoselo en todo tiempo y en todos los países, ya sea en el mercado, ya para el pago de las deudas.

» Tambien se declara por la presente ley que los esfuerzos del gobierno tendrán por objeto establecer un sistema bimetalista, capaz de mantener en todo tiempo en los mercados y para el pago de las deudas un valor igual á todo dollar acuñado en los Estados Unidos. »

La declaracion de M. Otto Arend, delegado alleman en el mismo Congreso, no fué menos explícita: « La Liga bimetalista alemana— dijo—cuenta en su seno muchos miembros del Parlemento, industriales, agricultores, hombres de ciencia unánimemente convencidos de que la crísis económica que hemos atravesado poco despues de la intoduccion del oro en Alemania como único tipo de moneda, es debida á la depreciacion de la plata que fué su consecuencia. Hemos pulsado la opinion en este sentido y encontrado partidarios del bimetalismo en número suficiente para impedir la completa demonetizacion de los thalers.

Ya el gobierno de mi país comienza á considerar como posible el establecimiento del bimetalismo, y varias conferencias monetarias se han organizado con este fin. No diré que Alemania piense obtener este resultado sin el concurso de Inglaterra, pero estamos intimamente convencidos de que nuestro gobierno seguirá al Reino Unido en sus determinaciones. »

Hace apenas un año que el canciller del imperio aleman, Mr. de Caprivi, decia en pleno Reichstag:

« Yo no soy pertinaz; pienso que tenemos el mejor sistema

monetario; opero si me probasen lo contrario, me dejaria convencer perfectamente Lo único que debemos hacer en estos momentos es esperar.

¿Quién se encargaria de obtener del gobierno inglés una modificacion en la cuestion monetaria? Hasta aqui se ha pensado, y con razon, que el restablicimiento del bimetalismo era imposible sin el concurso de Inglaterra; estoy persuadido de que esta es la verdad, y aun cuando fuese el más fanático bimetalista, creeria que es imposible en estos momentos dar, sin Inglaterra, un solo paso en favor de la rehabilitacion de la plata. »

Al expresarse así el canciler del imperio âleman, decia una verdad evidente. De Inglaterra únicamente depende la solucion del problema que agobia al mundo.

Examinemos, pues, cuál es el estado de los ánimos en aquel país y qué piensa sobre esta cuestion el pueblo que diez años há ni siqiuera hubiese querido tomarla en consideracion.

I V

El bimetalismo en Inglaterra

Sir Mersey Thompson, cuya autoridad en cuestiones monetarias es grande en Inglaterra, decia en el Congreso á que ya he aludido :

«Lejos de mi la creencia de que Inglaterra no acepte jamás el bimetalismo me parece útil dar á conocer á los miembros del Congreso los enormes progresos que hace mi país en el sentido bimetalista.

La mayor dificultad con que hay que luchar es la ignorancia. Hasta estos últimos tiempos hablar en Inglaterra de bimetalismo era ir con seguridad en busca de la siguiente respuesta: «Le confieso á Vd. francamente que yo no comprendo una palabra de eso de bimetalismo ; nada semejante me enseñaron en la escuela, y desde que abandoné sus bancos, jamás me he ocupado de ese asunto.»

La Liga bimetalista, señores, que ha sido fundada para combatir la ignorancia, existe hace diez y siete meses, y hé aquí los resultados obtenidos en ese tiempo:

Cuenta hoy entre sus miembros dos de los actuales ministros del gabinete inglés Arthur Balfour et Chaplain. Tengo en mi poder una lista de sus afiliados, y en ella encuentro más de cien miembros del Parlamento inglés, conservadores, liberales gladstonianos é irlandeses.»

Mr. Foxwell, profesor de economía política en la Universidad de Lóndres, hizo notar al Congreso el contínuo progreso que desde hace algunos años viene haciendo en Inglaterra la idea bimetalista, aceptada hoy por hombres como Courtney, Sedgwich, Muuro, Edgewoth, Symes y otros

muchos economistas ingleses que hoy creen posible el establecimiento de una relacion invariable entre los dos metales.

Para demostrar que este movimiento corresponde á los actuales intereses del pueblo ingles y que la resistencia de los banqueros es inconsciente y no hija del raciocinio, Mr. Foxwell añadia:

«La cite de Lóndres es siempre conservadora en los asuntos de hacienda. Soporta las consecuencias de la inercia debida á la prosperidad. Quien conduce verdaderamente la Inglaterra es el Lancashire. Lo que el Lancashire piensa hoy dice un proverbio inglés, Inglaterra lo pensará mañana.»

Es, pues, un hecho de grandísima significacion el ver en el Lancashire hombres de todas las clases sociales, pertenecientes á todos los partidos políticos, unidos para proclamar el bimetalismo.

¿Cómo no hacer constar aquí la famosa resolucion tomada por la Cámara de Comercio de Manchester en el mes de Mayo de 1892?

«Las condiciones desfavorables, dice, en que se encuentra el comercio inglés hace ya largo tiempo sin que se vean sintomas de próxima mejoría, tienen por causa eficiente las frecuentes y violentas fluctuaciones del cambio sobre la India, la China y demás paises de etalon de plata. La opinion de la Cámara es, pues, que el gobierno deberia tomar inmediatamente las dispociones necesarias para convocar un Congreso internacional con objeto de llegar á un convenio que establezca un cambio fijo entre el oro y la plata. »

Otra resolucion tomada por el Congreso de agricultores ingleses, no es menos importante:

«Considerando, dice, que la continua disminucion de los precios que tantos perjuicios causa á los intereses agrícolas es en gran parte debida á las diferencias del cambio; considerando que el mejor remedio seria un convenio internacional que permitiese la reapertura de las Casas de moneda y la libre acuñacion del oro y de la plata, el Congreso pide al

gobierno que coopere en este sentido con les otras naciones representadas en la conferencia monetaria. »

En la discusion que tuvo lugar en la Cámara de los Comunes el 5 de Mayo de 1893 sobre una proposicion presentada por Sir Mersey Thompsom, por la que se invitaba al gobierno inglés á que usando de su influencia, reuniese de nuevo la conferencia monetaria para tratar de poner remedio á la desgraciada situacion en que coloca á Inglaterra la diferencia cada dia mayor en el valor relativo del oro y de la plata, Sir Mersey Thompsom demostró de un modo evidente los efectos desastrosos de las variaciones de los cambios sobre la produccion inglesa, y aseguró que todos los países del mundo imitarian á Inglaterra si ésta adoptase el bimetalismo.

Tuvo Mr. Gladstone que tomar la palabra para hacer que se rechazase la proposicion defendida por oradores y hacendistas emimentes, á cuya cabeza figuraba mister Goschen.

Gracias al esfuerzo personal del *great old man*, la proposicion fué rechazada por una débil mayoria de 80 votos.

Para completar el exámen de la evolucion inglesa en el sentido bimetalista, cita el autor de la rehabilitacion de la plata la opinion de Mr. Fielden, importantísimo industrial de Manchester:

«Treinta años de mi vida he consagrado á la industria algodonera, que emplea quinientos mil obreros y da la subsistencia á más de dos millones de séres. Conozco intimamente sus corporaciones y á los jefes ó delegados de las principales ramas del comercio del Norte de Inglaterra. Estos, reunidos en Consejo, han tomado por unanimidad la resolucion de sostener el bimetalismo internacional; entre las Asociaciones que han abrazado esta causa, se encuantran la de los tejidos del Norte, de las Trade's Unions de Manchester, de Salford y de Newcastle, todas corporaciones de considerabilísima influencia.

«Lo que hoy perciben claramente los jefes de las corporaciones obreras, es que la única base verdadera para el cambio de los productos del trabajo y de la industria huma-

nas, tiene que ser un tipo monetario comun para todos los países del mundo.

«La industria algodonera se encuentra en situacion gravísima, debida al desquiciamento del trabajo, cuya principal causa reside en las dificultades del cambio entre los países que tienen la plata ó el oro como moneda exclusiva.

«Nuestros obreros se alarman con razon ante este desquiciamiento, debido á causas monetarias y no á la superioridad de los productos concurrentes.»

Un hecho muchísimo más elocuente, relativo al famoso empréstito indio de diez millones de libras esterlinas, ha puesto de manifiesto en la gran discusion que hubo en la Cámara de los Lores, las grandes tendencias de Inglaterra hácia el bimetalismo.

Lord Salisbury, sin rehusar al gobierno indio el único medio de aplazar las grandes dificultades que la supresion de la libre acuñacion crea á su presupuesto, haciendo resaltar los gravisimos perjuicios que esa mala política monetaria ocasiona al comercio de la India, concluia asi un brillante discurso:

«Quizás me pregunte el ministro qué remedio puedo indicarle. Me complazco en usar de los privilegios de la oposicion y me guardaré muy bien de proponer remedio alguno. Lo hay, sin embargo, y quizás consistiria en reanudar las negociaciones que ese ministerio ha abandonado tan inconsideradamente, para tratar de establecer, de acuerdo con las demás naciones, una relacion fija entre los dos metales. Ignoro si podria llegarse á un convenio; solo sé que las demás naciones pretenden que el solo obstáculo para ese fin consiste en la obstinacion de Inglaterra. Muy de sentir seria que semejante pretencion fuese bien fundada.

Estas palabras fueron pronunciadas por el ex-primer ministro de la Corona de Inglaterra, marqués de Salisbury, en la secion del 20 de Diciembre de 1893 en medio de los aplausos de la Cámara de los lores.

A estas manifestaciones de la opinion pública se agrega la

dificil situacion en que, á causa del cambio, se encuentra el imperio de Indias. El ryot sigue pagando sus impuestos en plata corriente y la rupia bajando en el exterior en tales proporciones, que el gobierno indio ha tenido que hacer ese empréstito de 250 millones de francos para cubrir el déficit de su presupuesto, que sin el cambio se cerraria con gran superabit.

Argumentos de esta indole son tan poderosos en Inglaterra, que no es temerario augurar la próxima regularizacion en el valor relativo de los dos metales preciosos.

V

CONCLUSION

Tout arrive à point à qui sait attendre, dice un proverbio francés.

¿No seria aplicable este refrán á la solucion de la tan debatida cuestion monetaria?

Saber esperar constituye á veces el colmo de la sabiduria, la ciencia más dificil de adquirir.

¿Qué son cuatro ó seis años para la vida, la evolucion económica de la isla de Puerto-Rico? Por eso se explica y se comprende la sábia lentitud del gobierno en tomar una resolucion que podria resultar aventurada.

En situacion muy semejante se encuentra hoy Inglaterra para con su vastísimo imperio de Indias, y como acabamos de ver, no encuentra solucion alguna fuera del convenio internacional que rehabilite la plata.

La inseguridad que abruma al comerciante que ignora si un contrato hoy beneficioso no se trasformará mañana en gravosa transaccion bajo el influjo de una rápida fluctuacion del cambio; el encarecimiento de la vida, consecuencia del derecho de importacion por el cambio representado; la anhelosa situacion en que se encuentra el empleado á quien sagrados deberes imponen la necesidad de enviar recursos al hogar lejano y quizás menesteroso, son ciertamente circunstancias dignísimas de gran interés; pero que friamente examinadas, no pueden influir de manera eficaz sobre el porvenir de Puerto-Rico.

Por atra parte, ¿seria el canje remedio seguro y duradero

contra estos males? ¿Quién, conociendo el actual estado económico del mundo, se atreveria á asegurarlo?

No es la existencia de los soles mejicanos la que mantiene altos los cambios; es la vergonzosa y criminal industria de su introduccion clandestina en la isla. Cese ésta de una manera completa, y dentro de dos años, en dos cosechas, habrán bajado aquellos la mitad. Introdúzcase, por el contrario, otro millon de mejicanos, y los cambios llegarán al 100 por 100.

Si no se puede impedir el contrabando, ¿á qué canjear esta moneda por atra de peso inferior para exponerse á los mismos inconvenientes, que desgraciadamente tendrán grave repercusion sobre el crédito nacional?

Sin contar que la fortuna real del país disminuiria de 8' por 100, ventaja que llevan los soles sobre la plata nacional.

La riqueza pública, el desarrollo urbano, la agricultura, la industria, no pueden reclamar otra cosa sino el mantenimiento del *statu quo*.

Ese *statu quo*, contra el cual claman los que por él se sienten heridos, retiene en Puerto Rico sumas considerables, que alli hoy se emplean por imposibilidad de hacer otra cosa. El alto cambio es centinela seguro, que impide la salida de la isla del dinero que de aquella feráz tierra se ha obtenido. Bajo este concepto, todos los que nos interesamos en su prosperidad debemos estarle agradecidos.

¿Qué serian hoy los preciosos pueblos de la isla de Puerto-Rico, Santurce y Riopiedras, si el hombre de bien, el trabajador incansable, el atrevido emprendedor que se llamó D. Pablo Ubarri hubiera sacado de allí sus caudales á medida que aquel hospitalario y noble país recompensaba con ellos su fé, su tenacidad y su trabajo?

Héroes por fuerza, los altos cambios forjarán nuevos Ubarris que harán por el desarrollo del país lo mismo que aquel ilustre y desgraciadamente poco imitado modelo.

Hoy por hoy, en el estado de adelanto en que se encuentra la solucion de la cuestion de la plata, el mantenimiento del *statu quo* aparece como medida que debe adoptarse.

Que el gobierno de la nacion intervenga activamente para llegar cuanto antes al convenio internacional que resolverá la crísis, no solo en Puerto-Rico y Filipinas, sino en el mundo entero.

Que los que tienen el deber de velar por el bien y la prosperidad de Puerto-Rico empleen medios rigurosos para evitar el contrabando.

Estas y no otras son las medidas eficacisímas que debemos pedir; gracias á ellas podrá aquel hermoso país esperar sin ruinas, sin perturbaciones angustiosas y sin quebranto alguno de consideracion, el dia, ya próximo, en que su moneda vuelva á tener el valor real que para la universal tranquilidad nunca debiera haber perdido.

Paris 15 de Noviembre de 1894.

A. SUAREZ DE MENDOZA.

APÉNDICE

Hácia fines de Noviembre del año pasado dió á luz la prensa periodica de Madrid los articulos que constituyen este folleto.

Durante los dos meses transcurridos desde aquella fecha, ni las activas solicitaciones de los diputados por Puerto-Rico, ni la diaria exitacion de la prensa, han podido decidir al gobierno á tomar una determinacion que los acontecimientos desaconsejan.

Facil ha sido ver en este corto periodo de tiempo cuanta razon teniamos al abogar por el simple mantenimiento del statu quo.

El azúcar sigue bajando en los mercados europeos; la isla de Cuba cuya produccion sacarina es menos costosa que la de Puerto-Rico, no puede sostener la lucha y ve su industria, gravemente amenazada, atravesar una crisis dificilisima; crisis que merced al alto cambio, han podido evitar hasta ahora los hacendados puertoriqueños.

Por otra parte, la acuñacion clandestina de la moneda de plata toma tal incremento, que forzosamente las naciones interesadas tendran que apresurarse á realizar un convenio que dando un precio fijo y real á la plata suprima esta criminal y lucrativa industria.

España tiene en circulacíon muchos millones de pesetas que no han salido de la casa de moneda. El mismo fénomeno se ha observado en Francia y es muy probable que los Estados-Unidos y la Alemania, no tardarán en apercibirse del aumento ilegal de su moneda blanca.

Entretanto el Comercio y la Agricultura de Puerto-Rico buscan medios de conciliar los intereses en lucha, trasmi-

tiendo al gobierno, por medio de sus representantes en las Cortes, la ingeniosa proposicion del exdiputado Puerto-Riqueño Señor Salazar, proposicion que ciertamente constituye un modus vivendi aceptable para todos los interesados; aunque no exento de peligros, pues siempre los hay, y muy graves, en consentir a una moneda un valor superior al que realmente tiene.

Para poder emitir una opinion sobre esta proposicion, cuya realisacion puede presentar dificultades, sería indispensable conocer de manera precisa la cantidad de moneda mejicana existente en la isla, pudiendo apreciar asi el sacrificio que se quiere imponer a su tesoro.

¿ Hay alli en círculacion cuatro millones de soles como lo han pretendido los partidarios del canje ; o veinte, como sostienen los que a él se oponen ?

Tal medida sábia y acertada en la primera hypotesis, podria resultar injustificada, si la segunda suposicion se encontrase conforme á la realidad.

Los Cambios, si la proposicion Salazar fuese admitida por el gobierno, oscilarán entre 30 y 40 por ciento ; con esta prima la industria sacarina podria sostenerse ; encontrando en su aplicacion, grande alivio el consumidor y base estable para sus calculos el comerciante.

Pero no hay qué hacerse ilusiones la solucion de la cuestion monetaria avanza á grandes pasos. Y los hacendados puertoriqueños que deseen evitar una sorpresa desagradable, deben tomar desde ahora las medidas necesarias, para hacer freute à la peligrosa situacion que en porvenir cercano, ha de crearles la supresion de la prima representada por el cambio.

Paris, 6 de febrero de 1895.

Angers, imprenta LACHÈSE y Cia, 4, calzada San Pedro.

EXPOSICIÓN

QUE ACERCA DE LA CUESTION MONETARIA

ELEVA

al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar

LA CÁMARA OFICIAL

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION

DE

SAN JUAN DE PUERTO-RICO.

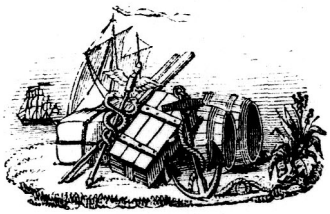

PUERTO-RICO.

TIPOGRAFÍA DEL BOLETIN MERCANTIL,
Calle de la Fortaleza, 24 y 26.

1894.

Exposición que acerca de la Cuestión Monetaria eleva al Excelentísimo Señor Ministro de Ultramar la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de San Juan de Puerto Rico. **Puerto Rico. Tipografía del Boletín Mercantil Calle de la Fortaleza, 24 y 26. 1894.**

EXPOSICIÓN.

Excmo. Sr. Ministro de Ultramar:

EXCMO. SEÑOR:

La CÁMARA DE COMERCIO de San Juan de Puerto-Rico, y en su representación el Presidente y Secretario general que suscriben, tiene el honor de elevar á V. E. la manifestación de sus aspiraciones legítimas y patrióticas, en la seguridad de que ha de ser atendida por el Gobierno de S. M.

No la inspira un ciego egoismo, ni la alientan mezquinos intereses: un alto sentido de justicia la guía, un espíritu de previsión para evitar conflictos sociales la aconseja; y al hacerse eco del clamor general, del disgusto del comercio, de las fundadísimas quejas de los consumidores, y del malestar cada día más grave de las clases desheredadas de la fortuna, vuelve los ojos al Gobierno Supremo, para que, haciéndose cargo de la angustiosa situación monetaria de Puerto Rico, dé solución urgente, enérgica y patriótica á la anarquía que nos agobia, si no quiere lamentar, en porvenir no lejano, las tristes consecuencias que de este asunto necesariamente se han de derivar.

LA CÁMARA, Excmo. Sr., desde su creación viene

gestionando cerca del Gobierno el canje de la pasta circulante, auxiliada eficazmente por las dignísimas autoridades de la Isla, que, compenetradas de los peligros que para el crédito público apareja la circulación de la moneda mexicana, han expuesto siempre á los antecesores de V. E. la necesidad de convertirla ó reacuñarla, como lo comprueban los luminosos informes del Gobierno General y las Memorias publicadas por la Intendencia General de Hacienda desde 1884.

Las Cortes españolas, atendiendo la justicia de estas reclamaciones, comprendiendo que la moneda es el signo de la soberanía y que representa el crédito de una nación; que una provincia española, al pedir la unificación monetaria con su metrópoli, pedía lo más elemental dentro del derecho, llevó á las leyes de presupuestos este deseo, imponiendo al Gobierno la obligación de surtir de moneda nacional esta provincia, en cantidad suficiente para atender á las exigencias del mercado.

Tan halagüeña esperanza no se vió nunca traducida en hechos, dando lugar á contínuas quejas expuestas siempre por nuestra Diputación en Cortes, y ante las cuales, en pleno Parlamento, ha comprometido V. E. su palabra honrada y leal y su decisión de gobernante y de patriota, de poner coto á situación tan anormal, decretando el canje, y respondiendo así á las aspiraciones de este país, en varias ocasiones manifestadas por los centros oficiales, por el comercio, por la prensa y por la opinión general.

La lentitud en resolverlo ha traido como triste secuela la actual situación, más que nunca aflictiva y angustiosa. Nunca, Excmo. Sr., habían llegado los cambios á tanta altura, nunca la plata mexicana se ha-

bia visto tan depreciada, á pesar de las trabas que se oponen á su introducción, para que costasen las libranzas sobre París y Londres al 64 p. 8 y sobre la Península al 32; y si V. E. no lo resuelve, guiándose sólo por la rectitud de su criterio, y desatendiendo egoismos de particulares interesados en semejante desbarajuste, muy pronto lamentaremos males y peligros que por fortuna no han arraigado en este país pacífico y leal, y adicto y obediente como ninguno á las disposiciones del Gobierno nacional.

Por eso esta CÁMARA ha elevado su súplica á los piés del Trono; por eso ha excitado en reiterados telegramas á V. E., para que dé la solución tan ofrecida y esperada á este problema, porque las quejas nacen y se desarrollan al compás de los quebrantos que de contínuo se sufren.

Para que V. E. pueda formarse un juicio de cómo viven las clases trabajadoras, rotas las relaciones comerciales con los Estados Unidos, y vigente el arancel de 1892, no tiene que fijarse más que en los siguientes datos: los jornales son los mismos que hace unos tres años; los cambios estaban entonces sobre New York al 20 p. 8 y hoy están al 64, duplicándose así el valor de las mercancías; el tocino y el jamón, que eran libres, pagan hoy $ 5 y 4 de derechos fiscales; la harina, que adeudaba $1, adeuda hoy $5; el arroz, que recibimos en cantidad de doce millones de kilos de Alemania, se afora tambien, á causa de cuestiones internacionales, por la primera columna, y si á esto se agregan los derechos de consumo á los Ayuntamientos, *que exceden de un millón de pesos*, y que antes no existían, porque los Ayuntamientos cubrian su presupuesto por un repartimiento al vecindario so-

bre la cuota del Estado, que duplicaban, triplicaban ó quintuplicaban según sus necesidades, comprenderá V. E. cómo se ha encarecido la vida local, haciendo insostenible la existencia del bracero.

Aquí, donde la anemia consume la vida, no poner al alcance de las clases menesterosas los productos necesarios para su alimentación, es un daño para el Estado y una injusticia de la que no puede hacerse solidario un espíritu recto como el de V. E.

Si esto pasa con los artículos de primera necesidad, los demás siguen el mismo rumbo, pues los establecimientos de mercería, si traen los artículos de la Península, tienen que pagar un impuesto transitorio que resulta mayor sobre la segunda columna del vigente arancel que el proporcional de la tarifa correspondiente antes de establecerse el cabotaje, y además el 32 p. ⅌ de cambio; y si vienen del extranjero, adeudan doble que antes, con el 64 p. ⅌ de giro.

Basta sólo saber que los mismos productos del país, como el café y el azúcar, cuestan aquí más caros que en los mercados europeos y americanos.

Esto, en cuanto á los consumidores.

Si analizamos la cuestión monetaria, en lo que afecta al comercio, no sólo han desmerecído de una manera notable los ahorros de nuestro trabajo, sino que los quebrantos son de tal naturaleza, que pueden ocasionar la ruina de esta meritoria clase, la primera siempre en atender y en subvenir á las necesidades públicas. El siguiente dato lo apreciará V. E. con su claro talento. Hace seis meses oscilaban los cambios sobre París, Lóndres ó Nueva-York del 45 al 50 p ⅌. y sobre Madrid del 18 al 20. La moneda mejicana se cotizaba en los Estados Unidos del 50 al 52 p ⅌.

El cálculo más pesimista no podía suponer una depreciación mayor en la plata, y en este sentido no era admisible el pensamiento de que se elevasen los cambios, realizando así el comercio sus operaciones bajo esta base. Pues bien, Excmo. Sr.: hoy, sin haber variado aquella cotización, los cambios han subido de un 15 á un 20 p. % más, y, al tener el comercio que reintegrar el valor de las mercancías adquiridas, la pérdida representa un factor superior á la ganancia.

No hay, pues, seguridad para las operaciones mercantiles; los negocios se paralizan, el descontento cunde, porque lo incierto y lo aventurado no pueden servir de norma ni de garantía al tráfico.

Pues si esto sucede en el orden de los negocios, en otro orden de ideas las consecuencias de nuestra circulación monetaria son tristísimas y vergonzosas.

Todo el interés de nuestras dignísimas autoridades, todo el celo y vigilancia de una administración notoriamente honrada, como la de Puerto-Rico, se estrellan ante las especulaciones inmorales del fraude.

Con cien leguas de costa, esta Provincia, rodeada de islas donde la moneda mexicana se cotiza con mayor demérito, no se ha podido, ni antes, ni ahora, ni se podrá nunca evitar, á pesar de las penas durísimas de la ley, que el contrabando se verifique, y, por consiguiente, que el valor de nuestros frutos sirva en parte para pagar este agiotaje, que se hace con nuestro trabajo en vez de dedicarlo al pago de nuestras importaciones, contribuyendo tal desorden á las oscilaciones imprevistas y bruscas de los cambios.

Si otras razonas poderosísimas no hubiere, esta

sola bastaría, Excmo. Sr., para que V. E. decretara la unificación monetaria con la Península.

Es cierto, Excmo. Sr., que parte de una clase, la agricultura, y algunos que refaccionan fincas agrícolas, se oponen á medida tan justa y equitativa, anunciando á V. E. que la ruina será el corolario del canje.

No hemos de lanzar acusaciones sobre nadie, sino solamente llevar al convencimiento de V. E. la injusticia y el egoismo que revela esa resistencia, que desequilibra de tal manera los beneficios, y que favorece á los menos en perjuicio de los más, y que tiende á desnaturalizar el alto pensamiento de las Cortes del Reino.

Nunca la agricultura ha estado tan atendida por el Estado como hoy. V. E. mismo, siendo Ministro en la pasada situación liberal, alivió sus cargas contributivas disponiendo que no pagara por repartimiento al Municipio sino una cuota igual á la del Estado, estableciendo los derechos de consumo para cubrir los presupuestos locales. Ahora mismo acaba de disponer V. E. que se rebaje medio peso de exportación por cada quintal de café, y su digno antecesor, inspirándose en principios de equidad, que alabamos, ordenó que se descontara á los agricultores de caña, no el 35 p. % que desde el año 80 pagaban, sino el 75 p. % del valor de los productos para gastos de cultivo.

Verificado el canje por plata española, y vendiendo sus productos en oro los agricultores, porque en su gran mayoría se exportan para paises que tienen este patrón, todavía gozarán del beneficio del cambio, ya que la plata nacional tiene un quebranto con relación al oro que oscila de un 17 á un 20 p. %

Querer sostener esta anarquía monetaria por el

lucro que ofrece un cambio todavía más alto, con detrimento de los demás intereses de la provincia, dignos también de amparo, de justicia y de protección, y en perjuicio del valor efectivo de la propiedad territorial, es un error tan grande y envuelve un egoismo tan marcado, que no pueden pesar en el ánimo de V. E., llamado por su altísimo cargo á velar por todos los intereses, razones ni argumentos que no tiendan al bienestar general de la Isla.

No es exacto, Excmo. Sr., que la agricultura se arruine, como pretenden algunos interesados, con evidente exageración, demostrar.

El café, que es la principal fuente de la riqueza pública, y que representa el valor de las dos terceras partes de nuestra exportación, no cuesta al agricultor más de nueve pesos mexicanos el quintal, y se cotiza hoy en Barcelona ó Santander á 34 pesos españoles, es decir, á 28 efectivos, porque paga seis de impuestos transitorio y municipal.

Hay agricultor de los opuestos al canje que expone á V. E. que nuestra circulación asciende á 29 millones de pesos, y por esta hipérbole deducirá V. E. el valor de las demás argumentaciones.

La Cámara de Comercio, Excmo. Señor, al demandar con urgencia la necesidad del canje ; al pintar con sus verdaderos colores la tristísima situación monetaria que aflige al país; al demostrar con la elocuencia de los números los inmensos quebrantos que sufre, la falta absoluta de base para realizar operaciones mercantiles ; al exponer los graves conflictos de orden social que pueden ocurrir ; al reclamar la unificación monetaria con su Metrópoli para ponerse á salvo de escandalosas negociaciones ; al hacerse intérprete fiel

de las aspiraciones generales, responde á su historia, á sus antecedentes, á la consecuencia con que viene, desde su creación, pidiendo establecer el patrón monetario nacional, para tener una base sólida en que fundar su moneda de cuenta.

En esta ruda labor no ha encontrado nunca la oposición que surge ahora, en la espectativa de embarque de frutos, de intereses particulares que deben posponerse ante el bien general.

En ninguna disposición soberana aparece el pensamiento de mantener como permanente la circulación de la plata mexicana.

La R. O. de 1879 expresa que autoriza *por ahora* (son sus palabras) esa circulación ; las leyes posteriores consignan la obligación de reacuñarla ; las órdenes gubernativas ponen trabas á su introducción, y la ley que autoriza la creación del Banco Español le prohibe emitir en moneda corriente.

Pues si todo tiende á que desaparezca este ruinoso *statu quo*, gloria será para V. E., como lo tiene prometido, resolver con urgencia este problema tal y como demandan las necesidades públicas, y como lo piden de consuno los centros oficiales, la prensa y la opinión general de la provincia.

Gracia y justicia que no dudan alcanzar de la rectitud de criterio de V, E. en San Juan de Puerto-Rico, á los treinta días del mes de Septiembre de 1894.

EXCMO. SEÑOR.

EL PRESIDENTE ACCIDENTAL,
Alejandro Villar.

EL SECRETARIO GENERAL,
Pedro Arsuaga

EL CANJE DE LA MONEDA

EN PUERTO-RICO.

La opinion del Banco Español

de esta Isla.

PUERTO RICO.

TIP. AL VAPOR DE «LA CORRESPONDENCIA»

SAN FRANCISCO 59.

1898

El Canje de la Moneda en Puerto Rico. La opinión del Banco Español de esta Isla. **Puerto Rico. Tip. al Vapor de "La Correspondencia". San Francisco 59. 1898.**

EL CANGE DE LA MONEDA
EN PUERTO-RICO.

La opinion del Banco Español de esta Isla.

Es indudablemente el del cange de la moneda hoy circulante en esta Isla, uno de los problemas más difíciles y que con mayor preferencia han de ocupar la atención y el estudio del Gobierno americano, si, como es de suponerse, trata éste de encontrar soluciones armónicas para los intereses de Puerto-Rico, sin lesionar los de la nueva metrópoli, y de evitar á todo trance el desequilibrio y perturbación económicos que habría de traer consigo una resolución rápida y poco meditada.

Debe el problema sus dificultades á la imposibilidad absoluta de resolverle en términos que dejen satisfechos los intereses y las aspiraciones de todos. Un canje Á LA PAR, por ejemplo, de nuestra moneda por el DOLLAR americano, beneficiaría seguramente al capital (sobre todo al capital en efectivo metálico), así como á los acreedores del interior; pero sería perjudicial á los deudores que con-

trajeron sus compromisos en la moneda circulante (y entre los que figuran en primer término los agricultores) y facilitaría la extracción de capitales de la Isla con grave detrimento de su riqueza. Y por el contrario; un cange á tipo bajo, de treinta ó cuarenta centavos americanos por un peso puertorriqueño, podría aprovechar á los deudores del interior, con injustificado gravámen ó daño para el acreedor y para el capitalista, y aun el beneficio resultante para aquellos, acaso sería *más aparente* y de momento, que real y duradero; pues el quebranto que el tipo bajo produciría en el capital habría de determinar necesariamente una gran contracción del mismo, colocándole en situación difícil de seguir prestando, á lo menos en el grado que hasta aquí, su indispensable concurso á la agricultura, á nuestra incipiente industria, y hasta al comercio mismo.

Si pues se busca de buena fé una resolución equitativa, justa y que lesione lo menos los intereses creados, se hace preciso evitar con igual empeño una y otra solución extrema: la del canje á la par y la del canje á un tipo demasiado reducido.

Y al perseguir esa solución no debe perderse de vista un instante que la gravedad del problema no estriba precisamente en la sustitución de la moneda hoy corriente por el dollar americano, pues que nuestro Stock monetario es sumamente limitado, como vino á ponerlo al descubierto la operación del canje de la moneda mexicana, que era la circulante en esta Isla, por la moneda de cuño español, peso provincial hoy existente.

Ese canje llevado á efecto por Decreto del—6—de Diciembre de 1895 y cuya ejecución se com-

pletó con el de 27 de Febrero de 1896, evidenciaron que la moneda de plata de cuño provincial que por virtud de dichas disposiciones se puso en circulación en esta isla, ascendió á $5.561.000 en moneda de un peso de plata, á $1.015.000 en moneda fraccionaria y á $70.000 en moneda de bronce: ó sea en junto un total de $6.646.000.

Y como de esta suma hay que rebajar unos SEISCIENTOS MIL PESOS, que, en piezas enteras acaban de ser retirados de la circulación por las tropas españolas al repatriarse á la Península, fácilmente se comprenderá que el resto de $6.046.000 no es cifra que pudiera erizar de dificultades el problema, si este consistiese pura y simplemente en la sustitución de la una moneda por la otra.

La dificultad de la cuestión y el peligro de daños que pueden derivarse de la decisión que se adopte, descansa muy principalmente en que el tipo que se fije para el canje de la moneda, ha de trascender de modo inmediato y necesario á los débitos pendientes.

Las especialísimas circunstancias porque viene atravesando Puerto-Rico desde principios de 1897 han ido acortando dentro de la isla misma el uso del crédito: y aun cuando éste hecho y las causas peculiarísimas del presente año, de todos conocidas, han influido no poco en la disminución de las importaciones en el año en curso, no tememos incurrir en nota de exagerados al calcular todavía en 16 ó 18 millones de pesos las hipotecas y débitos particulares y en 20 ó 25 millones las aceptaciones, giros y demás operaciones mercantiles pendientes de pago. Y esta cifra ya, dentro de la esfera de la riqueza de la Isla, representa indudablemente una respetable cantidad, de la que

no cabe prescindirse en el asunto que nos ocupa y menos todavía si no se echa en olvido que esas deudas, cuyos pagos se concertaron en moneda mejicana ó provincial, nacieron las unas, es decir, las obligaciones particulares y comerciales, desde hace un año ó año y medio, y las otras, ó sean las hipotecarias, desde hace ocho, diez, quince ó más años: esto es, unas y otras cuando los cambios sobre Nueva-York se movían entre 20 y 70 p% premio, y no á mayor tipo.

Ahora bien: precisadas como quedan las dificultades del problema ¿cuales deberán ser los términos de su resolución?

El peso puertorriqueño es de igual peso y ley que el DURO ESPAÑOL, según el Decreto del canje de 6 de Diciembre de 1895: y como el peso DURO español, según Decreto-Ley de 19 de Octubre de 1868 es de 25 gramos y ley de 900 milésimas, resulta que, bajo este punto de vista y como METAL PLATA, el peso provincial de Puerto-Rico es superior al dollar americano (STANDARD DOLLAR) que cuenta la misma ley de 900 milésimas; pero que solo tiene peso de 23 gramos $\frac{730}{...}$.

Como valor intrinseco, pues, por la cantidad de metal precioso que contiene, es innegable el mayor valor del peso especial de Pto-Rico sobre el dollar americano. La diferencia verdadera está en que mientras el peso puertorriqueño es y representa plata, el dollar americano más que moneda realmente tal, viene á ser un valor fiduciario, una representación de aquella, *por que siendo plata representa oro*, merced á las disposiciones que en la materia rigen la Unión.

Aceptar este punto de vista para la resolución del problema monetario de Pto-Rico, podrá ser más

ó menos defendible; pero no nos parece equitativo, pues que hay que convenir en que en la cuestion del valor legal de la moneda, hay siempre mucho de *convencional*, toda vez que se hace forzoso confesar que una buena parte de ese valor depende, no del intrinseco de la moneda misma, sino del sobreprecio que le dá la estampación del cuño, y que constituye la explicación del secreto en que la mala fé se inspira para las falsificaciones de las monedas, con peso y ley perfectamente iguales, á la ley y peso de las monedas lejítimas.

De aquí que, sin pretender que se prescinda en absoluto del valor intrinseco de la moneda, por la cantidad de metal fino que contiene y clase de metal que representa, entendamos que se hace necesario apreciar al mismo tiempo que su valor intrínseco, el valor comercial de esa moneda.

Y ese valor comercial es, en nuestro juicio, lo que ha de tomarse como base fundamental para la operación del canje, pues que sobre ella puede hallarse la solución armónica de intereses encontrados, mediante la cesión recíproca de una parte de sus respectivas pretensiones por acreedores y deudores, por capitalistas y agricultores ó productores: evitándose de este modo los enormes perjuicios que con otro procedimiento pudiera originarse, trayendo á la isla una espantosa perturbación económica que diera como consecuencia el injusto enriquecimiento de unas clases, con el aún más injusto empobrecimiento ó quizás la ruina de las otras.

Bien es verdad que ha sido Puerto-Rico, en materia de cambios, un país verdaderamente excepcional; pues que á duras penas podrían señalarse otros en donde aquellos hayan acusado oscilaciones tan grandes y repentinas, que casi esca-

paban á la previsión y al cálculo, convirtiendo la operación de giro, en una especie de juego de envite, más bien que en una operación bancaria. Pero como las leyes económicas son tan indeclinables como las leyes de la Naturaleza misma, haciendo momentánea omisión del metal de nuestra moneda, hay que atribuir una gran parte del fenómeno á las condiciones especialísimas en que habían colocado al país la moneda mejicana en *un principio, más tarde* la de cuño nacional y SIEMPRE esa especie de *absenteismo oficial* (á más del absenteismo natural y verdadero) que en forma de sueldos, economías y pensiones, retiraba anualmente de la circulación de la isla por medio de giros, una fuerte porción del valor de la producción insular; volviendo *en nuestra contra* la llamada «balanza mercantil» que nos *era realmente favorable* por superar á la importación la exportaciôn.

Y se hace preciso tomar en consideración estos hechos, para que no causen sorpresa las oscilaciones sufridas por el giro sobre el exterior durante los últimos años, y de las que es prueba elocuente el cuadro que á continuación se inserta referente á los tipos de nuestros giros sobre Nueva-York desde 1891 á 1897, ambos inclusives.

Años.

	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897
Enero.....	$21\frac{3}{4}$	21	30	41	$57\frac{3}{4}$	50	$58\frac{1}{2}$
Febrero.....	$21\frac{1}{4}$	22	28	44	82	48	61
Marzo.....	$20\frac{1}{4}$	22	28	49	62	49	63
Abril.....	20	$22\frac{1}{2}$	32	$50\frac{1}{2}$	63	49	69
Mayo.....	$20\frac{1}{2}$	25	$32\frac{1}{2}$	$49\frac{1}{2}$	$66\frac{1}{2}$	57	67
Junio.....	$21\frac{1}{4}$	$26\frac{1}{2}$	40	$50\frac{1}{2}$	71	60	67
Julio.....	$21\frac{1}{2}$	28	$42\frac{1}{2}$	$52\frac{1}{2}$	$72\frac{1}{2}$	59	69
Agosto.....	$21\frac{1}{2}$	31	42	60	73	61	75
Setiembre....	$21\frac{1}{2}$	$31\frac{1}{2}$	$41\frac{1}{2}$	61	$70\frac{1}{2}$	$60\frac{1}{2}$	74
Octubre.....	$21\frac{3}{4}$	$32\frac{1}{2}$	41	$54\frac{1}{2}$	71	57	72
Noviembre...	$21\frac{1}{2}$	29	42	$55\frac{3}{4}$	66	61	64
Diciembre....	$21\frac{1}{2}$	31	$42\frac{1}{2}$	$56\frac{3}{4}$	58	62	68
Tipos medios.	$21\frac{3}{10}$	$26\frac{5}{6}$	$36\frac{5}{6}$	$52\frac{1}{12}$	$67\frac{37}{48}$	$56\frac{1}{2}$	$67\frac{7}{24}$
Pagados en pesos mejicanos.						Pagados en moneda española especial.	

En este cuadro no figuran los tipos correspondientes á 1898, por que los que han regido desde Abril á Septiembre no pueden representar más que la anormalidad debida al estado de guerra y sus consecuencias, y han sido verdaderamente arbitrarios y caprichosos.

Vése, pues, que en el período de los siete últimos años el tipo medio anual de nuestros cambios sobre New-York, jamás escedió de 67⅓ p.% premio, y que en 1891 ese tipo no pasó de $21\frac{3}{6}$ pagaderos en mejicanos; y si aún se remontase el estudio á años anteriores, veríamos disminuir más y más todavía ese tipo medio, demostrándose palmariamente cuan falto de equidad sería el fijar para el canje, como por alguien se ha indicado ó pretendido, la relación de UNO á DOS; es decir de CIEN dollars por DOSCIENTOS pesos puertorriqueños: resolución que sería tan injusta como la del cambio á la par, esto es de CIEN dollar por CIEN pesos de nuestra moneda provincial.

El tipo del canje debe, por tanto, encontrarse entre los dos límites fijados: para ser racional y equitativo, ni puede llegar á cien centavos americanos el valor de nuestro peso, ni puede ser inferior á cincuenta centavos.

Buscando ahora la solución justa entre los dos límites fijados, deberá observarse de una parte que (hecha la reducción á la moneda hoy circulante de los tipos que rigieron en 1891 á 1895 en que la moneda corriente era la mejicana) el tipo medio de nuestros cambios sobre New-York fué durante el último Septenio de 45 $\frac{45}{}$ p. % premio, según se desprende del cuadro que insertamos; y deberá de otra parte tenerse muy presente que, como queda dicho más arriba, por las especiales circunstancias del año precedente y del en curso, y según el testimo-

nio de las estadísticas de nuestras aduanas, han disminuido en cifra respetable las importaciones hechas durante el presente. Y como, en cambio, son más que halagüeñas las promesas de las cosechas de café y de azúcar, nuestros dos principales productos, es lógica, y como lógica perfectamente racional, la presunción de que vendrán en breve al mercado en son de oferta, grandes sumas en giros sobre New-York y sobre Londres: y no contrabalanceándose la oferta, con una demanda de mayor ó de igual importancia, por ser menor en este año que en los precedentes nuestra deuda con el exterior, claro es que sin tocar nuestra moneda, y prescindiendo de la fijación de tipo para el canje, que pudiera ejercer su influjo en el mercado; los cambios por su curso natural, no tardarán en bajar á tipos acaso inferiores al que resulta tipo medio desde 1891 á 1897.

Pero es más todavía. Y se deja consignado al principio de este informe, que el problema del canje es un problema muy complejo, en cuya resolución debe huirse con igual empeño de cualquier decisión extrema en uno ú otro sentido: y debe añadirse ahora que nuestro Stock monetario es sumamente reducido y que el menguado capital numerario de la Isla recibió un sensible golpe (*) al operarse el canje de la moneda mejicana sin que ese quebranto del 5 p. % lo haya visto compensado el país con ventaja ó beneficio de ninguna especie, para que se pueda ver con indiferencia un nuevo canje en el que se ha de sufrir una segunda y mucho más importante mutilación del capital circulante.

(*) Ya le había recibido, mayor todavía, *de un* 12½ *por ciento*, al efectuarse el canje de la moneda macuquina.

Por eso se dijo también que un tipo demasiado bajo para la admisión de nuestro peso en el canje por el peso americano causaría un grave daño al capital: y aunque de momento parecería favorecer en igual grado á los deudores, en ese beneficio habría algo de aparente, por que la contracción, que la merma habría de producir en el capital, trascendería en no lejano plazo á los mismos favorecidos por tal canje, pues que aquel no quedaría en condiciones de seguir prestando su auxilio á la agricultura, la industria y el comercio, en la forma y en la cuantía en que lo ha venido haciendo hasta el presente: y auncuando creemos que *tiempo adelante* los capitales del exterior podrán venir á restablecer el equilibrio de nuestras fuerzas, no somos de los que entienden que semejante auxilio ha de ser *inmediato*, ni mucho menos exento de los males que consigo lleva el absenteismo.

Por esta y otras consideraciones el Banco informador opina que la valoración de setenta y cinco tentavos oro americano por peso de nuestra moneda provincial y que corresponde á un cambio de 33⅓ p. % de premio, es un tipo armónico, en el que pueden encontrar su perfecta conciliación los intereses de los diferentes elementos de nuestra vida económica local.

Fijado de esta suerte de modo preciso y claro nuestro criterio sobre tipo para la importante operación del canje, réstanos expresar también nuestra opinion acerca de la forma para llevarla á cabo, sin que intentemos penetrar por esto en los detalles de esa forma cuyos términos corresponde fijar al Gobierno americano.

En este terreno nos declaramos desde luego francamente partidarios del canje inmediato y radi-

cal: decimos INMEDIATO, por los daños que origina la prolongación del actual estado de cosas, con la paralización que produce en los negocios la perspectiva del problema; y para significar que en nuestro juicio su resolución no debe aplazarse más allá de Diciembre ó Enero próximos, época la más favorable por coincidir con la de mayor baja de los giros: y añadimos RADICAL, porque queremos la sustitución real y efectiva, de una sola vez y para siempre, del peso provincial por el dollar americano.

Sugiérenos esta observación la indicación que hemos visto apuntada en un periódico Neoyorquino de que acaso el Gobierno americano se limitara á fijar una relación invariable entre el dollar y la moneda provincial de Pto-Rico, manteniendo esta en la circulación de la Isla al tipo prefijado y cuya solución (hecho caso omiso del sello y cuño de nuestra moneda) sería en nuestro dictámen INEFICAZ y peligrosa: INEFICAZ, por que esa relación ó tipo que se fijase entre el dollar y el peso puertorriqueño, vendría al poco tiempo á ser puramente oficial ó convencional y no tardaría en hallarse en pugna con la relación comercial de esas monedas, dando acaso márgen á la especulación mercantil: y sería además PELIGROSA por que tan luego como la relación oficial no concordase con la comercial de las monedas, y resultase el peso puertorriqueño con un valor legal superior al mercantil, la diferencia serviría de aliciente á la falsificación de la moneda, aún con ley y peso iguales á la legítima; lo que cedería en perjuicio del valor representativo de oro que se habría concedido á nuestra moneda lejïtima de plata.

Entendemos, por tanto, que no debe resolverse

precipitadamente el asunto, sino previo el debido estudio del problema; pero que tampoco debe demorarse largo tiempo su realización; sino que una vez llegado á la fijación del tipo debe verificarse enseguida el canje de una sola vez, dentro de un breve plazo que al efecto se señale retirando de la circulación la moneda hoy corriente en esta Isla, bien para su reacuñación, bien para su desmonetización.

Y en cuanto á la realización del canje mediante el percibo de la moneda especial puertorriqueña por las aduanas y demás cajas del Tesoro para no devolverlas jamás á la circulación, sino para su exportación á los Estados Unidos y sustitución de la misma por el dollar americano, opinamos que sería esta la forma más irracional y más anticientífica de efectuar el canje; por que á más de agravar nuestros males con la disminución de la moneda circulante dejaría completamente en pié el problema en su parte principal que es la relativa á los débitos y créditos pendientes.

Tan absurdo nos parece el procedimiento que creemos no merece los honores del estudio y la refutación.

San Juan, Pto-Rico 24 de Octubre de 1898.

Por el Banco Español de Puerto-Rico,

El Subgobernador,

Carlos M. Soler.

GOLD STANDARD—PUERTO RICO.

SPEECHES

OF

HON. R. E. BURKE,

OF TEXAS,

DELIVERED IN THE

HOUSE OF REPRESENTATIVES,

December 14, 1899, and February 27, 1900.

WASHINGTON.
1900.

Gold Standard – Puerto Rico. Speeches of Hon. R.E. Burke, of Texas. House of Representatives. December 14, 1899 and February 27, 1900. Washington. 1900.

The Financial Bill.

SPEECH

OF

HON. R. E. BURKE,

Thursday, December 14, 1899.

The House being in Committee of the Whole on the state of the Union, and having under consideration the bill (H. R. 1) entitled "A bill to define and fix the standard of value, to maintain the parity of all forms of money issued or coined by the United States, and for other purposes"—

Mr. BURKE of Texas said:

Mr. CHAIRMAN: Those of us who were here at the beginning of the extra session of the Fifty-fifth Congress, which convened on the 15th day of March, 1897, can see the similarity of the action of the majority of the present Congress and that one in forcing a party measure through the House over the protest of the minority and without regard to the time or manner in which it comes before the House. At the extra session of the last Congress, the Dingley tariff bill was before the House, and at that time there sat in this Hall 153 new members, possibly not one of whom had ever read a clause of that bill, and yet the measure was forced through the House by the Republican majority without giving adequate time for its proper discussion.

But, Mr. Chairman, that bill was referred to the proper committee and duly reported to the House, while here at the beginning of the present session we have this measure presented to the House, affecting to a far greater extent the interests of the American people than did the Dingley tariff bill, and its passage demanded by the majority without its having been referred to any committee for deliberation and action, as the rules of the House require. I know, Mr. Chairman, that nothing that can be said on this side of the House will alter or change the determination of the majority on this floor to carry into effect their caucus edict and pass this bill. I recognize this fact fully, but duty to ourselves, as well as to those who sent us here, impels many of us to register our objection and not only vote against the measure, but give some of our reasons why such a departure from the financial system which has heretofore served the American people should not receive the sanction of the American Congress.

Mr. Chairman, during the discussion of this bill some strange things have been said on the floor of the House. I do not see the gentleman in his seat to-day, but I think it was the day before yesterday the gentleman from Iowa [Mr. DOLLIVER] made a statement that was absolutely astounding, at least to my ears. He

declared in his dulcet tones—and we all love to listen to the gentleman, for he always speaks interestingly and charmingly on any subject he discusses—he declared that it was known to the people of the United States that we had been on the single gold standard since 1834.

Such a statement, Mr. Chairman, coming from such a source, I am unable to harmonize with the facts as they exist, for certainly no one knows better than does the distinguished gentleman that from the date of the first coinage laws of this country, in 1793, down to 1873, a period of about eighty years, this country enjoyed the blessings of bimetallism; gold and silver went concurrently to the mints, and were received and coined there at the ratio fixed and established by law, first at 15 and afterwards at 16 to 1; and, Mr. Chairman, I submit to the House to-day that from the dawn of civilization to this good moment the history of the world shows no people who ever prospered and grew as did the American people the first eighty years of our national life.

We have no way of judging the future except by looking to the past, and, judging by that standard, Mr. Chairman, I ask if bimetallism served the purposes of this Government and the people so well during the first eighty years of the nation's life, why would it not in the future continue to answer every demand? Only a few moments ago the gentleman from Indiana [Mr. CRUMPACKER] stated that no great government, no enlightened country—I believe were his exact words—had ever yet adopted bimetallism. That was another strange assertion to make on the floor of the American Congress, in view of the facts of history, doubtless well known to the gentleman who made the assertion.

Considerable merriment was caused yesterday by the gentleman from Washington [Mr. CUSHMAN]. He stated that the Democratic party had crossed itself so often on the money question if a Democrat should walk around the block and meet himself on the other side he would not know which one of the boys he was. [Laughter.] I thought then the gentleman was rather unfortunate in the illustration sought to be drawn. It occurred to me that if the distinguished member from Illinois [Mr. CANNON] and the distinguished gentleman from Ohio [Mr. GROSVENOR], entertaining the opinion they once held and that which they now hold on the money question, should meet themselves around a block possibly there would be no nod of recognition [laughter], and I am quite sure, Mr. Chairman, if the distinguished occupant of the White House, President McKinley, should go around the block and meet that other gentleman with whom he used to be on terms of familiarity, Congressman McKinley, there would be no nod of recognition [loud laughter], for Congressman McKinley was a bimetallist and the friend of silver, while we all know President McKinley is a gold monometallist and is unfriendly to silver.

I believe, Mr. Chairman, the leaders of the Republican party, in Congress and out of it, have crossed themselves as often on the money question as any Democrat may have done, but I suppose they reconcile this change of opinion with the thought that "wise men often change their opinions and fools never do." Who are the wise and who are the foolish on this question I will not assume to say. Mr. Chairman, this bill, in my judgment, is vicious from start to finish. The very first declaration it contains fixes irrevocably and for all time to come the single gold standard on the American people. The Republican party in their national plat-

form adopted at St. Louis in 1896 declared in favor of international bimetallism, and, Mr. Chairman, I submit to the House if that declaration was honestly made, then the majority on the floor of this House to-day are not sincere in their determination to pass this bill, and the converse of this is equally true.

If the majority of this House are sincere and honestly believe the provisions of this bill are best for the interests of the American people, then the Republican party was not sincere, and deceived and misled the people when they declared for bimetallism in any way, international or otherwise. Supplemented to this, Mr. Chairman, is the further fact, well known to all, that the gentlemen sent to Europe by the President in 1897 in the interests of international bimetallism were hampered and possibly defeated in their purposes by the actions and outspoken declarations of the Secretary of the Treasury in favor of the single gold standard and his advocacy of a measure similar to the one now under discussion. It was impossible to make the people of Europe believe that those in authority honestly wanted bimetallism while the Secretary of the Treasury, voicing no doubt the policy of the Administration, was publicly declaring his hostility to everything except the single gold standard.

The second section of this bill, Mr. Chairman, to my mind, is possibly worse than any other section in it. It provides for the payment of all interest-bearing obligations of the United States for the payment of money, now existing or hereafter to be entered into, and all United States notes and Treasury notes issued under the law of July 14, 1890, shall be deemed and held to be payable in gold coin, and all other obligations, public and private, for the payment of money shall be paid in gold. Every bond now outstanding against this Government and every other obligation to pay money is payable in coin; that is, in either gold or silver, at the option of the Government. The bondholders in this country and in Europe have been at work since the close of the civil war to have these obligations paid in gold, and at last they have found a Republican House, Senate, and President ready and willing to grant their inequitable and illegal demands.

The gentleman in charge of this bill [Mr. OVERSTREET] stated that this change from coin to gold in the payment of Government obligations would not benefit the holders of such obligations. If this be true, why have these holders for years and years been demanding this change? No one is here who will say that the great producing and laboring masses of the American people have ever advocated or desired that gold should be substituted for coin in these obligations. Why, Mr. Chairman, during the Administration of Mr. Cleveland, while there was pending a proposition to sell Government bonds—$62,000,000, I think—a strong effort was made to have them made payable in gold, and the reason was urged that these bonds would sell for $16,000,000 more if the word "gold" were substituted for "coin."

Congress refused to sanction the change, and, sir, in the face of these facts, we have members here who voted against this change and are now favoring it, and who declare with apparent frankness and candor that the bondholders will derive no benefits from the proposed change. The total interest-bearing debt of the United States is $1,046,048,750. If the gain suggested in the sale of these bonds while Cleveland was President be correct, then it will be readly seen that the bondholders pocket the snug sum of about

$261,000,000 by way of enhanced value of the interest-bearing debt of the Government, caused by changing the word "coin" for "gold;" and, Mr. Chairman, who pays this $261,000,000 into the pockets of the bondholders? We all know that Government bonds are exempt from all taxation, national, State, and municipal; therefore they contribute nothing. It falls on the shoulders of that class whose voice is rarely heard pressing their claims for Government favor—the producing and laboring millions of American citizens. These are they who furnish support and sustenance for the Government in times of peace and who rally in defense of her flag in time of war.

I wish I had the time, Mr. Chairman, to discuss each of the eleven sections of this bill, but I have not. I will, however, call the attention of the House to section 4. This, in my judgment, is dangerous in that it confers on the Secretary of the Treasury the right and authority to issue and sell bonds at his discretion for the purpose of maintaining the redemption fund provided for in section 3 of the bill. I wish, sir, to emphasize my distinct opposition to this feature of the bill. I object to the grant of such authority to anyone, and Congress should never give to any one man, I care not who he may be, the power and authority to saddle untold millions of indebtedness on the people of the United States. These bonds, if issued, are payable in gold at the end of twenty years, and will draw interest at 3 per cent per annum; and, as before said, the limit to the amount to be issued is absolutely discretionary with the Secretary.

Much has been said, Mr. Chairman, by gentlemen about the operation of what is termed the "endless chain" in the Treasury Department. We have heard much about it and read much about it, but I say to the membership of this House to-day that if this bill becomes a law (and I believe it will) this "endless chain" will be transferred from the windows of the paying and receiving clerks in the Treasury to the bond-issuing department, and there the "endless chain" will work, as occasion demands, until there will be riveted around the necks of the American people a bonded debt such as has been seldom borne by any nation.

The eighth section gives unheard-of privileges to national banks and enlarges their powers so that they may be able to either contract or expand the currency at their own will and pleasure, as it may be profitable for them to do.

It is suggested by gentlemen that under the provisions of this bill national banks could issue their notes to the full extent of the bonds deposited and that this would result in a much larger circulating medium. Experience shows that when times are easy bank circulation expands and when money is stringent the reverse is the case.

The truth is, Mr. Chairman, the issuance of money, whether of gold, silver, or paper, is the special function of the Government, and the authority to give to the people a safe, sound, and stable currency should never be delegated to any bank, national, State, or private.

A careful reading of this bill by anyone who is disposed to consider it on its merits will convince him that the effect of its enactment will be to reduce the circulating medium of the country, thereby contracting the circulation now outstanding.

Mr. Chairman, with one exception, no political party has ever yet declared in favor of the single gold standard, and the Gold

Democrats who did so declare in 1896 only carried one small precinct in the United States.

I may be mistaken, sir, but I believe a large majority of the people of this country are opposed to the financial system sought to be established by this bill. Some may indulge the hope that the passage of this bill will sound the political death knell of the party responsible for its enactment; but whether these hopes be realized or not, the passage of this measure signalizes the fact that the Republican party has surrendered unconditionally to the money power in this country. [Loud applause on the Democratic side.]

4172

Trade of Puerto Rico.

SPEECH

OF

HON. R. E. BURKE,

Tuesday, February 27, 1900.

The House being in Committee of the Whole House on the state of the Union, and having under consideration the bill (H. R. 8245) to regulate the trade of Puerto Rico, and for other purposes—

Mr. BURKE of Texas said:

Mr. CHAIRMAN: I realize the fact that nothing new can be said in further discussing this bill—its legal and moral phase has been presented from every conceivable standpoint—and yet I can not permit this discussion to close without giving expression to my views respecting this extraordinary measure. I use the word extraordinary advisedly, Mr. Chairman, for never before in the history of this Government has such a proposition been submitted to the American Congress. [Applause.]

Under the treaty of peace between our Government and the Kingdom of Spain, signed at Paris in December, 1898, the island of Puerto Rico was ceded to the United States by the Crown of Spain. This island had been a Spanish possession for more than 200 years; its people had groaned under the yoke of Spanish oppression and exaction; they had seen their substance and hard earnings squandered and dissipated in an effort to uphold and sustain the venality of an effete monarchy. Realizing their helpless condition, no doubt the blood coursed through their veins with increased rapidity when they heard that war had been declared between the United States, the mighty young giant of North America, and Spain, for in this declaration they could see, possibly through the fortunes or misfortunes of that war, that the yoke of the Spanish oppressor might be lightened, possibly removed forever.

Who can tell; who can know, Mr. Chairman, the heart feelings of the people of this island when it was known that our victorious Army had landed on their soil? They knew that Spanish authority was gone, perhaps forever, and with one acclaim and with practical unanimity they hailed and greeted our troops as their deliverers. From the humble cottage by the roadside to the pretentious dwellings in the towns and cities our soldiers were received with unstinted enthusiasm. The island fell like a ripe apple into our lap, and its people no doubt thought that the day of their deliverance from unjust taxation and official exactions had come. The general in command of the United States Army, who then

commanded in Puerto Rico, General Miles, issued the following proclamation to the people of that island:

HEADQUARTERS OF THE ARMY,
Ponce, Puerto Rico, July 28, 1898.

To the inhabitants of Puerto Rico:

In the prosecution of the war against the Kingdom of Spain by the people of the United States in the cause of liberty, justice, and humanity, its military forces have come to occupy the island of Puerto Rico.

They come bearing the banner of freedom, inspired by a noble purpose to seek the enemies of our country and yours and to destroy or capture all who are in armed resistance. They bring you the fostering arm of a nation of free people, whose greatest power is in its justice and humanity to all those living within its fold. Hence the first effect of this occupation will be the immediate release from your former political relations and, it is hoped, a cheerful acceptance of the government of the United States. The chief object of the American military forces will be to overthrow the armed authority of Spain and to give to the people of your beautiful island the largest measure of liberty consistent with this military occupation.

We have not come to make war upon the people of a country that for centuries have been oppressed, but, on the contrary, to bring you protection, not only to yourselves, but to your property, to promote your prosperity, and bestow upon you the immunities and blessings of the liberal institutions of our Government. It is not our purpose to interfere with any existing laws and customs that are wholesome and beneficial to your people so long as they conform to the rules of military administration of order and justice. This is not a war of devastation, but one to give to all within the control of its military and naval forces the advantages and blessings of enlightened civilization.

NELSON A. MILES,
Major-General, Commanding United States Army.

This, Mr. Chairman, was the situation in July, 1898. As before said, with the ratification of the treaty of peace signed at Paris this island became a part of the territory of the United States, and as such, under the Constitution, is entitled to the same treatment that is accorded to any other Territory. It does seem that when a people voluntarily become "one of us," so to speak, and when the treaty-making power of this Government declares, as in the case of Puerto Rico, that such country belongs to the United States, its status should be easily fixed and determined. Puerto Rico is as much a part of this country to-day as is Alaska or Hawaii. Who can doubt it?

Mr. Chairman, when we met last December the President, in his annual message, declared that it was our plain duty to give the Puerto Ricans a free market for their products in this country. He further said this island—

had been denied the principal markets she had long enjoyed, and our tariffs have been continued against her products as when she was under Spanish sovereignty: that the markets of Spain are closed to her products except upon terms to which the commerce of all nations is subjected. The island of Cuba, which used to buy her cattle and tobacco without customs duties, now imposes the same duties upon these products as from any other country entering her ports. She has therefore lost her free intercourse with Spain and Cuba, without any compensating benefits in this market. The markets of the United States should be opened up to her products.

The Secretary of War, in his annual report, says:

The highest considerations of justice and good faith demand that we should not disappoint the confident expectation of sharing in our prosperity with which the people of Puerto Rico so gladly transferred their allegiance to the United States, and that we should treat the interest of this people as our own; and I wish most strongly to urge that the customs duties between Puerto Rico and the United States be removed.

All seemed to think that this declaration of the President was right, and a bill on these lines was presented by the chairman of the Ways and Means Committee; but, Mr. Chairman, that was done before the sugar and tobacco trusts had time to act. They

now have acted, and what do we find? This bill drawn in conformity with the views the President then expressed is side-tracked, and the one now under discussion is substituted, which proposes to levy an export duty of 25 per cent on certain commodities going from this country to Puerto Rico, to be collected there, and 25 per cent as import duty on certain commodities coming into this country from Puerto Rico, to be collected here, and the principal commodities from Puerto Rico on which it is proposed to levy this duty are sugar and tobacco.

Yes, sir; to carry out the wishes, if not demands, of the sugar and tobacco trusts, the Republican majority in this House propose to collect a duty on commodities coming into this country from one of our own Territories, and the Committee on Ways and Means seek to justify their course under the peculiar and specious reasoning that the term "United States," as used in the Constitution with reference to the collection of impost duties, means the States alone and does not include Territories.

Mr. Chairman, it has been amusing, if not instructive, during this debate, to hear gentlemen favoring this bill give abstruse definitions of the words "import" and "export." Any schoolboy, it occurs to me, should know that goods are "exported" when they are carried out of this country to a foreign country, and are "imported" when they are brought into this country from a foreign country. This bill uses the words "import" and "export." I would like to have gentlemen who favor this bill tell me what foreign country we export goods to or import goods from when we are trading with Puerto Rico, one of our own Territories.

I have no desire, sir, to consume the time of the House—even had I the time—in discussing the decisions of our Supreme Court bearing on the issue presented by this bill. These have been read and discussed so thoroughly by other gentlemen that a further reference to them at this time seems unnecessary. I will, however, Mr. Chairman, refer to one of these decisions which covers this case absolutely, and shows conclusively that this bill directly contravenes that constitutional provision which declares that—

> The Congress shall have power to lay and collect taxes, duties, imposts and excises, to pay the debts and provide for the common defense and general welfare of the United States; but all duties, imposts and excises shall be uniform throughout the United States.

Loughborough *vs.* Blake (3 Wheaton, 317), the case to which I refer, announces the law governing the principle which underlies this bill. In that case the authority of the United States to impose a direct tax on the people of the District of Columbia was challenged, and Chief Justice Marshall, speaking for the court in that case, said:

> The eighth section of the first article gives to Congress the power to lay and collect taxes, duties, imposts, and excises for the purposes thereinafter mentioned. This grant extends to all places over which the Government extends. If this be doubted, the doubt is removed by the subsequent words which modify the grant. These words are, "But all duties, imposts and excises shall be uniform throughout the United States." It will not be contended that the modification of the power extends to places to which the power itself does not extend. The power, then, to lay and collect duties, imposts, and excises may be exercised and must be exercised throughout the United States.
>
> Does this term designate the whole or any particular portion of the American empire? Certainly this question can admit of but one answer. It is the name given to our great Republic, which is composed of States and Territories. The District of Columbia, or the territory west of the Missouri, is not less within the United States than Maryland and Pennsylvania, and it is not less necessary, on the principles of the Constitution, that uniformity in

the imposition of imposts, duties, and excises should be observed in one than the other. Since, then, the power to lay and collect taxes, which includes direct taxes, is obviously coextensive with the power to lay and collect duties, imposts, and excises, and since the latter extends throughout the United States, it follows that the power to impose direct taxes also extends throughout the United States.

Gentlemen may consult the decisions of the Supreme Court since that time and they will be unable to find any opinion calling in question the doctrine therein asserted, but, to the contrary, whenever referred to in subsequent decisions of the court, it is approved and confirmed. To-day goods of every character are carried from the States to Alaska and Hawaii and brought from these places to the States duty free. Why? Because, while they are territories, they are a part of the domain of the United States.

Suppose, Mr. Chairman, a hostile army should invade Puerto Rico. Would not such invasion be as much an act of war against the Government of the United States as it would be if it occurred in Alaska or the Hawaiian Islands? If this be true, then I would like to have gentlemen draw the line and show the House and the country the real difference between Puerto Rico and any other outlying territory of the United States. This island is either ours or it is not. If ours, the provisions of our Constitution and decisions of our Supreme Court should protect and control it, and it should be accorded the same treatment that is given to other Territories. If not ours, then we can enact no legislation affecting it, for I believe it has been correctly said:

If the legislation now proposed for Puerto Rico should be applied for twenty-five years to the richest State in the American Union, its wealth will have departed and its inhabitants will have become paupers.

Mr. Chairman, we find ourselves to-day in a peculiar position—the entire Democratic membership of this House adopting and indorsing the recommendation of a Republican President on the issue of giving free trade to Puerto Rico, while the Republican majority, with a few exceptions, is trying to defeat this recommendation. If the President was right last December when he sent in his message, he is right now, for conditions have not changed in Puerto Rico, except for the worse.

The Republican majority, believing he was right then, actually prepared and introduced a bill to meet the President's views, and their complete change of front only gives additional proof and emphasis to the charge that the Republican party is under the complete dominion and control of the corporations and trusts of this country, for no man can doubt for a moment but that the bill now under discussion was framed to meet the demands of the sugar and tobacco trusts. It matters not to these trusts what the condition of the people of Puerto Rico may be. They care nothing for the Constitution or decisions of the Supreme Court. They ignore what the President, Secretary of War, or General Miles may have said. They see their supposed opportunity and demand their pound of protection flesh. Be it said with shame that the Republican majority in Congress have gracefully yielded to their insolent demands.

Mr. Chairman, gentlemen suggest that the policy sought to be established by this bill is to be adopted and hereafter pursued in our dealings with the people of the Philippine Islands. In other words, it is to be a precedent for the future. The situation, surroundings, and conditions of Puerto Rico are almost totally dissimilar to those of the Philippines. Puerto Rico is a part of the

Western Hemisphere and lies practically at our door. The people of that island welcomed our Army with joyous greetings, and are to-day observing and obeying the laws of the land in a way that will not suffer by comparison with the people of many of the States of this Union. Its acquisition did not clash or conflict in the least with that cherished American idea known as the "Monroe doctrine," but is in reality an assertion and just recognition of that doctrine.

Not so with the Philippines; they are a part of the Eastern Hemisphere, are more than 7,000 miles from our nearest shore, inhabited by a race of people entirely dissimilar to ours, and who have been resisting, not welcoming, our authority, as the Puerto Ricans did. I believe the permanent acquisition of these islands will call in question and challenge the true application of the Monroe doctrine among the nations of Europe, for we can not consistently oppose the acquisition of territory by the monarchical governments of Europe on the Western Hemisphere while we seek to acquire territory and establish a government on the Eastern Hemisphere, and that, too, against the protest and armed resistance of the people of the territory sought to be acquired. Such a course will do more to cast reproach on that American idea than anything that has occurred since it was first promulgated, eighty years ago.

It seems, Mr. Chairman, that discussion on no subject can be had in this House without some expression is given to the Philippine question. All admit it to be a vexed question. In almost every speech delivered on this bill the policy now being pursued in the Philippine Islands has either been defended or assailed. On February 27, 1899, twelve days after hostilities began between our troops and the Filipinos, I delivered a speech in this House on this subject, and I have seen no cause since to change the views I then expressed respecting our duty to those people.

I then declared that under the terms of the treaty of Paris our duty was first to restore peace and quiet in those islands, and having done this then extend and give to these people an opportunity to organize and establish a government of their own—exactly as the Cubans are doing—and while so engaged let the world know that they shall not be disturbed. When such a government is established, let it pay back to this country the $20,000,000 paid to Spain, then withdraw our forces from these islands and leave them the possessors of their own government, while we should retain at Manila and Manila Bay ample territory for a great commercial city and naval station—a rallying point for our expanding commerce in that part of the world.

Mr. Chairman, since 1803 expansion of territory has been a cherished policy of the Democratic party. Under this policy Democratic administrations have added about one-half to the present area of the United States; but these additions have all come from the Western Hemisphere, and I have always opposed the policy of annexing permanently to this country the Philippine Archipelago. In fact, the Democratic party of my State has expressly declared in favor of retaining Puerto Rico (and that declaration was made before the Treaty of Paris was signed), but at the same time it declared its opposition to the annexation of the Philippine Islands.

If we are to judge the future, Mr. Chairman, by the past, the retention of these islands means a large standing army, and all Democrats oppose this. Already the Secretary of the Treasury places his estimate of the cost of our Army for the next fiscal year

at the enormous sum of $128,170,583.64 and the Navy at $58,425,-334.83, aggregating the vast sum of $186,595,918.37 for these two expenditures. If this archipelago is retained by this country, while, of course, the expenses for the Army and Navy will not be so great after quiet is restored, yet I believe they will be heavy enough to show that the colonial policy now about to be adopted by this Government for the first time in the far east will prove an expensive luxury to the taxpayers of this country.

Mr. Chairman, with Puerto Rico ours, as it is; with a government friendly to us soon to be established on the island of Cuba; under the peculiar friendly conditions existing between this country and that island, may we not indulge the hope that the cherished dream of Thomas Jefferson may be realized in the future, when Cuba, by the voice and wish of her people expressed at the ballot box, shall declare her willingness to become an integral part of this great Republic? The Constitution is broad enough to cover and protect these two islands, as it covered and protected my own State—Texas—over fifty years, and to guarantee to their citizens, as it did to us, the full enjoyment of life, liberty, and pursuit of happiness. [Loud applause.]

4172

O